

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA:

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL USO DE ARMAS DE FUEGO EN LEGÍTIMA DEFENSA
POR LA FUERZA PÚBLICA EN ECUADOR DENTRO DE LA NORMATIVA PENAL
ECUATORIANA.**

AUTOR:

RUILOVA TINOCO KAREN JULISSA

TUTOR:

ABG. MGS. JULIO ANDRES ROJAS SIERRA

GUAYAQUIL- 2024

CERTIFICADO DEL ASESOR

UMET
UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

Guayaquil, 11 de marzo de 2024

Ab. Julio Andrés Rojas Sierra, MSc., en mi calidad de asesor del trabajo de graduación o Titulación

CERTIFICO:

Que el trabajo de graduación o titulación, para optar por el título de **Abogada**, cuyo título es: "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL USO DE ARMAS DE FUEGO EN LEGÍTIMA DEFENSA POR LA FUERZA PÚBLICA EN ECUADOR DENTRO DE LA NORMATIVA PENAL ECUATORIANA**", elaborado por la señorita **RUILOVA TINOCO KAREN JULISSA**, con C.I. **0705637908** ha sido debidamente revisado y está en condiciones de ser entregado para que se siga lo dispuesto por la Universidad Metropolitana, en lo correspondiente a la sustentación y defensa de la misma.



Ab. Julio Andrés Rojas Sierra, MSc.
Asesor de Trabajo de Graduación o Titulación

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Karen Julissa Ruilova Tinoco, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre el tema “**ANÁLISIS JURÍDICO DEL USO DE ARMAS DE FUEGO EN LEGÍTIMA DEFENSA POR LA FUERZA PÚBLICA EN ECUADOR DENTRO DE LA NORMATIVA PENAL ECUATORIANA**” y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado con base a recopilación bibliográfica, revistas, artículos, consultas de internet y otras consultas de legislación nacional e internacional. En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de esta y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Karen Julissa Ruilova Tinoco

C.I. 0705637908

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Karen Julissa Ruilova Tinoco, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación : **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL USO DE ARMAS DE FUEGO EN LEGÍTIMA DEFENSA POR LA FUERZA PÚBLICA EN ECUADOR DENTRO DE LA NORMATIVA PENAL ECUATORIANA”**, modalidad trabajo de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada. Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Karen Julissa Ruilova Tinoco

C.I. 0705637908

AUTOR

DEDICATORIA

Dedico mi tesis a mi familia, principalmente a mi esposo y mi hija, ellos son mi fortaleza y mis ganas de salir adelante, a mis padres, a mis hermanos, pues ellos, han sido siempre y aun son mis pilares, gracias a ellos soy esta persona, gracias mamá por dedicar tu tiempo y tu vida entera para cuidarme y verme convertida en una mujer de bien, profesional, una persona capaz de conseguir todo lo que se propone, por eso, este trabajo al que le he dedicado tiempo y esfuerzo, es para ellos, en honor a esas personas tan maravillosas y a los que amo mucho.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar, a Dios pues me ha dado la vida y la oportunidad de tener tiempo de soñar y de llevar a cabo todas las cosas que me he propuesto, entre ellos el convertirme en una profesional, en una abogada que no se arrepiente de haber pasado por mucho para lograr conseguir, esta oportunidad.

Una vez más agradezco a mi familia, a mi esposo, por apoyarme en todo momento, a mi hija por darme el valor y la fuerza siempre, a mis padres, por su guía, por su apoyo incondicional, por darme consejos cuando más los necesitaba, ellos me enseñaron a ver el lado bueno de las cosas, me dieron el valor para salir adelante, gracias, padres por acompañarme en toda mi carrera universitaria.

Agradezco a la universidad y la facultad, por brindarme docentes que han estado prestos para ayudarme en lo que puedan, por ser buenos catedráticos al impartir de a mejor manera sus conocimientos, gracias por ser parte, de la formación de esta futura profesional.

Agradezco a mi tutor de trabajo de investigación, por estar presente en cada sesión, por brindarme ayuda y consejos.

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| CERTIFICADO DEL ASESOR | II |
| CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN..... | III |
| CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR | IV |
| DEDICATORIA | V |
| AGRADECIMIENTO..... | VI |
| RESUMEN | XI |
| ABSTRACT | XII |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPITULO I | 8 |
| MARCO TEÓRICO..... | 8 |
| 1.1. Aspectos históricos sobre la legítima defensa | 8 |
| 1.2. Evolución teórica sobre la legítima defensa | 11 |
| 1.2.1. Primer grupo de teorías sobre la legítima defensa | 11 |
| 1.2.2. Segundo grupo de teorías sobre la legítima defensa..... | 12 |
| 1.3. Consideraciones sobre la legítima defensa | 14 |
| 1.3.1. Causales de justificación..... | 14 |
| 1.3.2. Conceptualización..... | 16 |
| 1.3.3. Naturaleza..... | 18 |
| 1.3.4. Análisis del contenido normativo de la legítima defensa..... | 19 |
| 1.4. Requisitos para el uso de la legítima defensa | 19 |
| 1.5. Clases de legítima defensa | 22 |
| 1.5.1. Legítima defensa propia | 23 |
| 1.5.4. Legítima defensa privilegiada | 24 |
| 1.6. Análisis de las clases de la legítima defensa..... | 25 |
| 1.7. Derecho comparado sobre la legítima defensa | 25 |
| 1.8. El actuar y deber legal de la autoridad policial | 29 |
| 1.9. Principios básicos sobre la legítima defensa | 30 |
| 1.9.1. Principio de legalidad | 31 |
| 1.9.2. Principio de necesidad | 32 |
| 1.9.3. Principio de proporcionalidad..... | 32 |
| 1.10. Consideraciones sobre el uso de la fuerza | 33 |
| 1.11. Uso progresivo de la fuerza en el quehacer del agente policial | 34 |

| | | |
|--------------------------|--|----|
| 1.12. | Limitaciones sobre el uso progresivo de la fuerza | 35 |
| 1.13. | Sanciones por el inadecuado uso progresivo de la fuerza..... | 36 |
| 1.14. | Principios básicos para el uso de la fuerza y armas de fuego | 37 |
| 1.15. | Análisis jurídico del uso legal de armas de fuego en legítima defensa | 38 |
| 1.16. | Marco Conceptual..... | 39 |
| 1.16.1. | Amenaza inminente..... | 39 |
| 1.16.2. | Antijuricidad..... | 39 |
| 1.16.3. | Agresión ilegítima..... | 40 |
| 1.16.4. | Extralimitación | 41 |
| 1.16.5. | Legítimo..... | 41 |
| 1.16.6. | Policía Nacional..... | 42 |
| 1.16.7. | Proporcionalidad | 42 |
| 1.16.8. | Causa excluyente..... | 42 |
| 1.16.9. | Error invencible | 43 |
| 1.17. | Marco legal | 44 |
| 1.17.1. | Normativa nacional..... | 44 |
| 1.17.1.1. | Constitución de la República del Ecuador..... | 44 |
| 1.17.1.2. | Código Orgánico Integral Penal | 47 |
| 1.17.1.3. | Reglamento de uso de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador | 48 |
| 1.17.2. | Normativa internacional..... | 49 |
| 1.17.2.1. | Sobre el uso progresivo de la fuerza y legítima defensa | 50 |
| CAPITULO II | | 53 |
| MARCO METODOLOGICO | | 53 |
| 2.1 | Diseño metodológico | 53 |
| 2.1.1 | Enfoque de investigación | 53 |
| 2.1.1.1 | Cualitativo..... | 53 |
| 2.1.2 | Métodos de investigación..... | 55 |
| 2.1.2.1 | Histórico-lógico..... | 55 |
| 2.1.2.2 | Exegético..... | 57 |
| 2.1.2.3 | Crítico..... | 58 |
| 2.1.2.4 | Descriptivo..... | 60 |
| 2.1.2.5 | Inductivo | 61 |
| 2.1.2.6 | Análisis-síntesis..... | 63 |

| | | |
|---------------------------------|---------------------------------|----|
| 2.1.3 | Tipo de investigación | 64 |
| 2.1.3.1 | Mixta..... | 64 |
| CAPITULO III | | 74 |
| RESULTADOS Y PROPUESTA | | 74 |
| 3.1 | Resultados..... | 74 |
| 3.2 | Análisis de la información..... | 85 |
| 3.3 | Propuesta de investigación..... | 86 |
| CONCLUSIONES..... | | 95 |
| RECOMENDACIONES | | 98 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | | 99 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Investigación cualitativa en la investigación | 65 |
| Tabla 2 Investigación cuantitativa en la investigación | 66 |
| Tabla 3 Investigación documental | 69 |
| Tabla 4 garantías efectivas..... | 74 |
| Tabla 5 Sobre el uso progresivo de la fuerza en la Constitución | 75 |
| Tabla 6 Mecanismos de protección jurídica..... | 77 |
| Tabla 7 Sobre el decreto de regularización del uso legítimo de la fuerza | 78 |
| Tabla 8 Reforma a la legislación ecuatoriana..... | 79 |
| Tabla 9 Atribuciones y garantías a miembros de la fuerza pública..... | 81 |
| Tabla 10 El uso de armas y la garantía a la seguridad..... | 82 |
| Tabla 11 Elementos que garanticen la legítima defensa | 84 |
| Tabla 12 Lineamientos para el uso de armas de fuego en legítima defensa..... | 90 |
| Tabla 13 Mecanismos de seguimiento y evaluación de capacitación..... | 92 |
| Tabla 14 Ejes de acción frente al uso de armas de fuego en legítima defensa a la fuerza pública..... | 94 |

RESUMEN

Los agentes policiales con el objeto de cumplir con su deber de acuerdo con lo determinado en los artículos 159,160 y 163 de la norma suprema, lo que constituye proteger a las personas atendiendo la seguridad ciudadana y el orden público con la finalidad de salvaguardar los derechos, por lo que, en relación a sus funciones deben establecer orden e implementar medidas de control y prevención sin que eso implique el cometimiento de actos negativos o infracciones penales que pueden vulnerar bienes jurídicos, pero surgen casos en que de forma necesaria los policías recurren a la fuerza no solo para proteger a la ciudadanía como objeto principal sino también a sí mismos, la problemática existente es que no se entiende si esa fuerza utilizada debe estar arraigada al cumplimiento de parámetros determinados para la legítima defensa en materia penal, dado que, existen momentos factibles y que surgen sin previo aviso donde surge la imperatividad de recurrir a medios racionales y necesarios para evitar que se lleve a cabo un daño o ataque antijurídico, o en otro caso, tener en cuenta uso proporcional de la fuerza dependiendo a la circunstancia requerida por el derecho público. Por tal motivo, el presente trabajo investigativo está destinado a determinar las causas que justifiquen el uso legítimo de la fuerza y la actuación policial en legítima defensa, mediante el análisis de la normativa vigente. Por tanto, para la realización de la presente investigación se tuvo en cuenta la siguiente metodología; el enfoque de investigación correspondió a un análisis cuantitativo, los métodos utilizados; histórico-lógico, exegético, crítico, descriptivo, análisis-síntesis, por consiguiente, el enfoque de investigación usada fue mixta.

Palabras claves: Antijuricidad, Agresión Ilegítima, Extralimitación, Legítima Defensa, Proporcional.

ABSTRACT

Police officers in order to fulfill their duty in accordance with the provisions of articles 159, 160 and 163 of the supreme law, which constitutes protecting people by attending to citizen security and public order in order to safeguard rights, Therefore, in relation to their functions, they must establish order and implement control and prevention measures without this implying the commission of negative acts or criminal offenses that may violate legal rights, but cases arise in which the police necessarily resort to the force not only to protect citizens as the main object but also themselves, the existing problem is that it is not understood if the force used must be rooted in compliance with certain parameters for legitimate defense in criminal matters, given that there are moments feasible and that arise without prior notice where the imperative arises to resort to rational and necessary means to prevent damage or unlawful attack from being carried out, or in another case, take into account the proportional use of force depending on the circumstance required by the public Law. For this reason, this investigative work is intended to determine the causes that justify the legitimate use of force and police action in legitimate defense, through the analysis of current regulations. Therefore, to carry out this research, the following methodology was taken into account; the research approach corresponded to a quantitative analysis, the methods used; historical-logical, exegetical, critical, descriptive, analysis-synthesis, therefore, the research approach used was mixed.

Keywords: Illegality, Unlawful Aggression, Overreach, Legitimate Defense, Proportional.

INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo en cuestión se hizo referencia al tema “El análisis jurídico del uso de armas de fuego en legítima defensa por la fuerza pública en Ecuador dentro de la normativa penal ecuatoriana.”, dentro del cual se determinó varios aspectos de análisis que refieren al uso legal de la fuerza para protección de un bien jurídico en defensa del mismo, respecto a la normativa conocida para la aplicabilidad de la institución jurídica de legítima defensa, así mismo, se encuentra relacionado con el actuar de los agentes policiales como sujetos encargados de proteger y proporcionar seguridad relacionado con la situación de que recurren a uso legítimo de la fuerza y defensa cuando, desde punto general y lógico surgen circunstancias que pueden poner en peligro la integridad física, psicológica, emocional, entre otros de una persona, inclusive de este o esta.

La **situación problemática** surgió considerando que, en el contexto del ejercicio de las funciones de seguridad y orden público, surge una situación problemática en relación con el uso de la fuerza con armas de fuego por parte de la fuerza pública en legítima defensa en el Ecuador. Si bien es esencial que las fuerzas de seguridad cuenten con herramientas para proteger a la sociedad y a sí mismos, el equilibrio entre la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos es una cuestión compleja y delicada.

El uso de armas de fuego por parte de la fuerza pública, bajo el amparo de la legítima defensa, plantea desafíos en términos de cómo se define, evalúa y justifica esa legítima defensa en situaciones reales. La dificultad radica en establecer criterios claros y protocolos sólidos que guíen a los agentes en el terreno para tomar decisiones rápidas y adecuadas mientras se evitan consecuencias trágicas y violaciones de los derechos humanos.

Esta situación problemática se agrava por la falta de una regulación precisa y uniforme en cuanto a los límites del uso de la fuerza con armas de fuego en situaciones de legítima defensa. La ambigüedad en los criterios de proporcionalidad y la interpretación variable de los factores que justifican el uso letal de la fuerza pueden dar lugar a abusos, controversias legales y desconfianza en el sistema de seguridad.

Además, el acceso a información en tiempo real y las presiones emocionales y situacionales en escenarios de riesgo pueden influir en las decisiones de los

agentes, afectando su capacidad para evaluar adecuadamente la necesidad real de usar armas de fuego en legítima defensa. Esta complejidad exige un enfoque integral que combine una capacitación rigurosa, protocolos claros y un marco legal preciso para evitar el uso excesivo de la fuerza y garantizar que la protección ciudadana esté en consonancia con los derechos fundamentales.

Luego, de que se tuvo en cuenta la situación problemática de la presente investigación, se estableció la siguiente **formulación problemática científica**, misma que deviene a partir del siguiente cuestionamiento ¿Cómo se puede establecer un marco regulativo y protocolos efectivos que guíen el uso de armas de fuego por parte de la fuerza pública en situaciones de legítima defensa en el Ecuador, con el propósito de equilibrar la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos, evitando el uso excesivo de la fuerza y fomentando la confianza en el sistema de seguridad?

Considerando el cuestionamiento que antecede se ha señalado como **objeto de estudio** la normativa asociada al uso de armas de fuego en legítima defensa por parte de la fuerza pública.

Cabe mencionar que el análisis que se realiza es referente a la actuación policial que se encuentra consagrada en los artículos mencionados del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador y otras normas que regulan el uso de la fuerza y la legítima defensa por parte de los agentes del orden, además, establecen límites y condiciones para su aplicación de acuerdo con el Art. 33 del Código Orgánico Integral Penal, COIP tipifica las causas de exclusión de la antijuridicidad, donde se menciona que no existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Se tratará además lo emanado en la Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía que contempla el normar debidamente la correcta modalidad que debe emplearse, cabe recalcar que ambos cuerpos legales buscan garantizar que el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden sea necesario, proporcional y justificado en función de las circunstancias del caso. En este contexto, se hace necesario evaluar los criterios jurídicos que deben aplicarse para determinar si una persona actuó en legítima defensa y, por lo tanto, no debe ser sancionada por el uso de un arma de fuego en defensa propia ya que el agente policial está realizando su trabajo que se basa en la protección de la ciudadanía.

Entonces, el **Objetivo general** que se consideró para llevar a cabo la investigación corresponde a; determinar mecanismos jurídicos que efectivicen el uso de arma de fuego en legítima defensa por parte de la fuerza pública en el Ecuador.

En consecución al objetivo general se señaló los siguientes **Objetivos específicos**:

1.-Establecer la legislación ecuatoriana vigente con relación al uso de armas de fuego,

2.-Identificar los criterios legales que se aplica para evaluar la actuación en legítima defensa por parte de la fuerza pública al utilizar armas de fuego,

3.-Evaluar si los criterios legales actuales que sustentan el uso de armas de fuego por parte de la fuerza pública garantizan los derechos humanos de la población,

4.-Señalar un método para garantizar el uso de armas de fuego en legítima defensa por las fuerzas pública en Ecuador.

Además, de cuestionamiento que guarda relación con la formación del problema de la investigación, se originó de la misma otras **interrogantes científicas**; estas correspondieron a ¿Cómo garantizar que el uso de armas de fuego está estrictamente limitado a situaciones en las que existe una amenaza inminente y grave? ¿Cuáles son los criterios claros para determinar cuándo el uso de armas de fuego es justificado y cuándo puede considerarse como uso excesivo de la fuerza? ¿Existen salvaguardias suficientes para garantizar que el uso de armas de fuego se limite a situaciones extremas y se respeten los derechos humanos?

Por otro lado, se consideró además de lo antecedido la **población y muestra** de estudio, como población se analizó la parte normativa penal vigente, en este caso la aplicabilidad de del Código Orgánico Integral Penal, y como muestra de dicho cuerpo legal se señaló los artículos 29, 30, 30.1 y 33 ibidem que guardan relación directa y específica con la legítima defensa y la actuación de la fuerza pública.

En cuanto, los **métodos científicos** que se establecieron con la finalidad de analizar, describir la problemática desde el uso de razonamiento y aspectos temporales, hasta la extracción de elementos relevante que constituyen, estructuran y justifican el uso de armas en legítima defensa por parte de la fuerza pública, considerando la normativa, en este sentido, los métodos que se han señalado son: histórico-lógico, exegético, crítico, descriptivo, inductivo, análisis-síntesis.

Por tanto, el **significado de esta investigación** refirió precisamente a buscar un equilibrio entre la necesidad de proteger a la sociedad y garantizar la seguridad de

los agentes encargados de hacer cumplir la ley, mediante la comprensión de la normativa disponible en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, al tiempo que se respetan los derechos humanos y se evita el uso innecesario o excesivo de armas de fuego en situaciones de legítima defensa por parte de la fuerza pública.

Teniendo en cuenta los elementos generales del presente trabajo de investigación, corresponde recalcar que el mismo se dividió en cuatro capítulos, los cuales se denominaron de la siguiente forma:

El Capítulo I, refiere al marco teórico, dentro del cual se desarrolló el contenido en base a teorías, empezando por antecedentes históricos, posteriormente, cuestiones teóricas e investigaciones, conceptualizaciones de algunos aspectos asociados al tema, derecho comparado, análisis de la normativa, tanto nacional como internacional y jurisprudencia, teniendo cuenta aquello de forma sucinta se determina algunas concepciones del presente apartado.

Por un lado, dentro de los antecedentes se mencionó que se concebía como derecho individual originario, éste se limitaba a la defensa de la vida y de la integridad física de las personas. Mientras que el derecho germánico, se fundamenta dentro de una defensa colectiva del ordenamiento jurídico, esto es, al defenderse el individuo de ataques injustificados.

Sobre este antecedente surgió la necesidad de establecer la conceptualización de la legítima defensa, dentro del derecho penal este concepto se define como una causal de justificación que se funda para determinar la antijuricidad sobre la infracción penal, pero para que se efectúe debe darse en base a requisitos, dentro los cuales según la doctrina específica; agresión ilegítima, necesidad racional del medio empelado para impedir la o repelerla y falta de provocación suficiente por parte del que se defiende, con ello, se entenderá que la legítima defensa no solo implica o exige el requisito de proporcionalidad, más bien, es necesario que se haya dispuesto de un medio racional o necesario que debe ser lesivo y no proporcional al ataque que está siendo resistido, aunque podría indicarse que circunstancia de desarrolla ostensiblemente o visiblemente desproporcional, debido a, no se podrá determinar causal de justificación. Por consiguiente, si se diera el caso de que el agente policial pueda accionar sobre lo estipulado de la legítima defensa, pues este o esta debería disponer de medios que estén correlacionados con la racionalidad o la necesidad.

Teniendo en cuenta lo determinado por la doctrina, el Código Orgánico Integral Penal también, señala la figura de la legítima defensa (artículo 33), como un elemento

relevante para excluir la antijuricidad, por tal motivo, se tendrá en cuenta que la conducta deberá contener elementos tales como; “amenaza o lesiona sin justa causa” (artículo 29) por consiguiente, no existe antijuricidad cuando el accionar se basa en algo realmente necesario o legítima defensa (artículo 30), este apartado se basa a un análisis e interpretación normativa del origen o base de comportamiento del agente policial, quedando claro que, es necesario distinguir las causas relevantes para determinar el uso de la fuerza en legítima defensa por parte de los agente policiales, puesto que, su actuar se basa en aspectos legales, como el cumplimiento del deber de acuerdo con lo dispuesto en la normativa (deber legal), para lo cual también. Se determinan requisitos, dentro de este aspecto se tiene presente la seguridad ciudadana, ahora bien, si el agente policial se excede en algunas actuaciones o el uso de medios “drásticos”, cuando pudo realizarse de forma razonable existe un exceso en las causas de exclusión de la antijuricidad y, por lo tanto, dándose este aspecto, se considera en todo caso que hay sanción.

En cuanto el marco legal, correspondió al estudio y análisis de los siguientes cuerpos; Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal (COIP), Reglamento del uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, además, de normativas internacionales, sobre lo indicado

Por otro lado, también se conceptualizó el estado de necesidad, como principio señala como una circunstancia que permite que una circunstancia determinada no sea considerado un acto imputable, esto debido, a que se ampara en evitar que se realice o se lleve a cabo un mal que no necesariamente es propio sino que también puede ser para protección de terceros, teniendo en claro que para que el “estado de necesidad” tenga efecto legal la “agresión ilegítima” no debe ser mayor y en todo caso, debe tratar de evitar que se produzca un efecto negativo.

Además, se hizo alusión sobre el uso progresivo de la fuerza ya que ha sido un tema controvertido actualmente, puesto que, cuestiona algunas formas de actuar de los agentes policiales, una facultad mal aplicada por estos, por lo que, es un tema en discusión que debe ser mejor comprendido y señalar una forma eficaz y legar de aplicación de este elemento jurídico.

El Capítulo II, refirió a la metodología escogida para abordar los diferentes aspectos investigativos del tema en cuestión, para lo cual, debido a que para esta investigación es necesario un análisis detallado de la legislación vigente y

jurisprudencia existentes es necesario establecer un marco jurídico claro para el uso de la fuerza en legítima defensa de los agentes policiales, por lo tanto, se podrá visualizar el empleo de la metodología inductiva con el propósito de que cada una de las inferencias que se comparten en el marco teórico puedan integrarse y sustentar la conclusión sobre el la legítima defensa de los agentes policiales.

Se empleó la metodología descriptiva, ya que se busca añadir contenido con el objetivo en determinar los criterios que se deben aplicar para cuando se usa un arma de fuego en defensa propia y si la actuación policial es acorde, el enfoque es cualitativo, se tendrá en consideración el estudio de evidencias que describen el fenómeno, así se podrá comprender y explicar de mejor manera ciertas concepciones, por ende, el enfoque es cualitativo ya que el tema de investigación y objeto de estudio abarca información teórica sobre posturas y razonamientos de la aplicación de la legítima defensa como parte de la actuación policial, la técnica de investigación de la entrevista y el sondeo a expertos en este caso refiere a agentes policiales, de esta manera se tiene información sobre la experiencia y la práctica de competencias y funciones de los agentes policiales en el marco de la legítima defensa en el Ecuador.

El Capítulo III, correspondió a la propuesta para la determinación de este se tiene en cuenta ¿Es suficientemente claro el marco jurídico del Estado ecuatoriano en cuanto a las normas constitucionales y penales que regulan el uso de armas de fuego en legítima defensa por parte de la fuerza pública en el Ecuador?, de acuerdo con la normativa penal ecuatoriana.

Para ello, se recalca que el uso legítimo de la fuerza y la actuación policial en legítima defensa, son necesarias para la protección ciudadana y que cuentan con respaldo de la normativa penal ecuatoriana, por consiguiente, en base a la investigación es menester en primera instancia expandir, dar a conocer de mejor manera la conceptualización y criterios en base a el uso de la fuerza y la legítima defensa no solo por los agentes policiales sino también por particulares o terceras personas.

Consiste en legítima defensa propia y legítima defensa ajena, así mismo, proporcionar o señalar límites sobre el uso de la fuerza en ambos grupos, tanto para los policías como para los particulares, demostrando con ello la circunstancias por las que se desarrolla estas figuras y bajo circunstancias que lo ameritan, sin que con ello conlleve a la vulneración de los derechos protegidos principalmente por la

Constitución y algunos que el Código Orgánico Integral Penal (COIP), los establece como bienes jurídicos.

Por último, el Capítulo IV se identificó las conclusiones y recomendaciones de la investigación, una vez que, se ha comprendido el tema, principalmente, se extrae la idea de aclarar de debida forma la legítima defensa, como deben los agentes policiales actuar, desde que punto se desarrollan sus competencias y funciones cuando existan circunstancias en la que ameriten hacer uso de la fuerza en legítima defensa para salvaguardar la integridad de las personas y también la propia, por ende, determinar cuándo esto últimos también pueden aplicar a la configuración de esta figura, bajo parámetros especificados y ejemplificados de tal manera que, no solo sea comprensible para los intérpretes del derecho sino también para aquellos sujetos indicado en la normativa.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Aspectos históricos sobre la legítima defensa

Considerada como una institución, la legítima defensa tiene como origen desde la época primitiva, pues ese acto era considerado como un instinto natural de conservación de la vida humana, en realidad aquella circunstancia se encuentra relacionada con varias etapas en la historia de la humanidad.

Teniendo en cuenta aspectos esbozados por tratadista y la circunstancias pasadas, la existencia de comunidades primitivas tenían varias situaciones en el que hombre tenía que sobrevivir ante la existencia de dificultades que naturalmente se suscitaban; como el enfrentar la escasez de alimentos u otros elementos necesarios para su supervivencia, esta situación convertía al hombre en depredador, incluso, para enfrentar a otros por instinto de conservación y de permanencia, con ello surgió las agresiones y la violencia, esto también traía consigo la posibilidad que el agredido repeliera el ataque, a expensas de la vida o de la integridad del agresor. No obstante, este acto primitivo de legítima defensa, no encontraba normada, puesto aun no existía un Estado, ni organización de los territorios, ni ideales de aspectos políticos y jurídicos, por consiguiente, no había cimientos de un ordenamiento jurídico u estructura normativa.

Posteriormente, en la época romana, esto sería aproximadamente en el siglo IV, en pleno crecimiento y desarrollo del Derecho, como resultado del surgimiento de relaciones en distintos ámbitos, incluso de relaciones comerciales que se daban entre las personas que habitaban en el lugar, además, de estos con el origen de la institución “imperio – Estado” (Molina López , 2016)., se vio en la necesidad de regular dichas acciones o relaciones:

Aparece legislada en la Ley de las Doce Tablas; por ello, los tratadistas de derecho penal que caracterizan las leyes de la época, sobre la materia, afirman que " Todas las Leyes y todos los derechos permiten rechazar la fuerza con la fuerza (*Vin vi defendere omnes leges omniaque jura permittunt*)" (Molina López , 2016)

Los tratadista y conocedores del Derecho en la época determinaron injusto la agresión a resistir, señalaron que se trataba de una injusticia y un riesgo necesario sobre el aspecto a defenderse para de esta manera establecer el estado de salvación, además, consideran que este aspecto no era antijuridico puesto que, se trataba de

defensa propia y con ello, se exime al autor que es aquel o aquella que resiste la agresión de responsabilidad, en este caso de acuerdo con la época a “responsabilidad civil prescrita por Ley Aquilia (*Ilega Aquila no teneatur*)” (Molina López , 2016)

Dentro de la misma época, el Derecho Germánico y Canónico experimentaba distinciones con respecto al Derecho Romano, dado que, el germánico primitivo actuaba de la siguiente forma:

No liberaba del deber del ladrón o del homicida de compensar el daño en monedas o con cualquier otra simbólica compensación; sin embargo, posteriormente le puso límites y restricciones a la institución, debiendo probar quien repelía el ataque, haber recibido lesión en alguna parte del cuerpo o haber retrocedido cierto número de pasos, antes de repeler la agresión de que se le hizo víctima (Molina López , 2016)

Los pensamientos de este Derecho frente al tema en cuestión, es decir, el repeler violencia con violencia era algo que formaba parte del derecho natural, por lo tanto, frente a la acción en legítima defensa refería a algo meramente necesario, por lo que, se ejercitaba con mesura, ahora bien, si la realización de la realización como defensa se efectúa como una respuesta de alteración de una de las partes, pues en ese caso no existe legítima defensa y por tanto, es culpable de la agresión, entonces, “quien pudiendo no rechaza la injuria a su semejante, tan culpable como el que la infirió (...), es decir, quien pudo librar a un hombre de la muerte y no le liberó, él ha matado” (Molina López , 2016).

En la edad media, en la época de la Revolución Francesa, se reguló restrictivamente la legítima defensa, posteriormente, la legalización de esta figura jurídica se puntualizó en el año de 1507 con el *constitutio criminalitatis bambergensis* en el año de 1507 de Franco Johann Frieher también, en 1532 con el *constitutio criminalis* de Carolina, ordenada por el emperador I de España y V de Alemania.

Por otra parte, dentro de la misma época, en el Derecho Francés sobre la legítima defensa determinaba la siguiente circunstancia; “quien dañaba a otro defendiéndose al ser agredido por él, era culpable, pero podía solicitar del Rey Carta de Gracia o de Remisión” (Molina López , 2016), este aspecto solo se consideraba cuando en base al análisis permitente se determinaba que existiera legítima defensa para salvaguardar la vida.

La ordenación de la legítima defensa en el Derecho Francés se ve influenciado por ideales determinados en el Derecho Romano, en este caso, con la promulgación de Código Penal Francés de 1971, se señaló que “en caso de homicidio legítimo

nunca existe crimen y no hay lugar a pronunciar pena alguna ni tampoco ninguna condena civil” (Molina López , 2016), por consiguiente, solamente en esta circunstancia o dentro de esa forma de homicidio específicamente se determinaba legítimo, es decir, “el homicidio se comete legitimante cuando estuviere indispensablemente impuesto por la necesidad actual de la legítima defensa de sí mismo o de otro”.

Por otro lado, el Derecho Español específicamente en el siglo XVI propio de la edad media, se tenía en cuenta la siguiente situación, “se condonaba o perdonaba a quien hiriese o incluso matare en defensa propia”, por lo que, algunas disposiciones normativas de la época dieron origen a la justa defensa, aunque como toda norma tiene excepciones y limitaciones.

Así mismo, entre los siglos XVI y XVII, surge la escuela clásica del Derecho Natural, dentro de la cual se manifiesta aspectos naturales de la institución jurídica de la legítima defensa, dentro de los primeros años del siglo XVI el Fray Francisco Victoria indicó en pocas palabras que la legítima defensa era “un acto injusto”, no obstante, determina ciertas circunstancias de impunidad, por lo que, sostuvo “la defensa ejercida en sus justos límites es un acto intrínseco e ilícito”, este enunciado iba dirigido para la vida, la integridad física, así como el de los bienes propios, los primeros bienes jurídicos constituidos como parte del Derecho Natural y las cosas y los bienes forman parte del ámbito o Derecho Civil.

En los últimos años del siglo XVIII, específicamente en el país alemán dentro de su normativa penal determina que los delitos de homicidio y atentados contra la integridad física se consideran como “causales excluyentes de responsabilidad penal” (Molina López , 2016)

Es, por tanto, que a partir de ello varios códigos determinan que la acción en legítima defensa se manifiesta a partir de actos en defensa propia por lo se constituye como un circunstancia que exime de responsabilidad penal a la persona que actúe bajo aquella circunstancia, para lo cual, en pocas palabras, se determinan ciertos aspectos; cuando exista ataque ilegítimo, un acto racional que surge de la necesidad de repeler el ataque, en defensa propia o en defensa de terceros, dichas aspectos no deben darse por provocación, más bien como un acto de defensa para protección de bien jurídico que puede incluir derechos humanos, entre otros.

Por ende, teniendo en cuentas algunos esbozos referente a la institución jurídica de la legítima defensa se puede extraer que se configura como un acto

necesario, que bien debe regirse a reglas y aspectos normativos indicados en la normativas penal, puesto que, solo de esta manera se puede entender el actuar de una persona, en el cometimiento de un delito, cuando se sabe que no existió el deseo de realizarlo o efectuarle, a no ser que el motivo sea la necesidad de momento en legítima defensa, de sus propios derechos, inclusive el defensa de derechos de otros.

1.2. Evolución teórica sobre la legítima defensa

Teniendo en cuenta la evolución histórica de esta institución jurídica, mediante el estudio penal de distintos cuerpos legales dentro de este ámbito en el transcurso del tiempo, algunos jurisconsultos, doctrinarios del derecho, expertos en el ámbito del derecho han basado sus presupuestos o conceptualizaciones teniendo como base teorías, pues las mismas son bases o fundamentos que permiten tener idea del curso que tiene la institución jurídica, lo que puede responder algunos aspectos relevantes sobre la aplicación debida y concordante a la normativa de la legítima defensa.

Para mayor entendimiento de la legítima defensa, se determina las teorías en base a ciertas distinciones relevantes, por tanto, se considera características que construyen la base legal de la institución jurídica señalada.

1.2.1. Primer grupo de teorías sobre la legítima defensa

Dentro de las primeras teorías se considera los siguientes aspectos generales: la legítima defensa considerada como una excusa y la legítima considerada como una causa de impunidad, además de la legítima defensa como un derecho y la legítima defensa como causa de justificación.

En este sentido, de las teorías que se indicarán se centran en variantes específicas:

1. El hecho queda impune porque le defensor actuó limitado psíquicamente, de manera que no existe voluntad ni tampoco libertad,
2. El mal actuar del agresor debe retribuirse con el mal comportamiento que se ha tenido frente a la persona agredida,
3. El agresor representa una fuerza indigna de consideración y puede ser sacrificado por la fuerza del agredido.

En base a los aspectos y variantes generales se determina las siguientes teorías: consentimiento psíquico, retribución de mal por mal y sacrificio de interés menos importante.

Teniendo en cuenta el estudio de la autora (Molina López , 2016) esboza criterios jurídicos en base a teorías de varios autores sobre el tema en cuestión, para lo cual especifica lo siguiente:

La primera teoría, fue sostenida, analizada y estudiada por el jurista Pufendorf, el mismo indica como elemento relevante de esta teoría la actitud y el ánimo de quien este caso cumple la función de agredido, para ello se fundamenta o tiene como base el grado físico sufrido, empero, el desorden mental o psicológico que pueda tener el agredido no constituye una respuesta necesaria para defenderse.

Otra teoría correspondiente a este grupo es la de retribución de mal por mal, la misma es determinada por Carl Friedrich Geyer, está teoría señala que la contención, detención o freno, son actos correspondientes a las funciones obligatorias del Estado y que, por tanto, la defensa por mano propia o privada es considerada injusta, por ende, no constituye derecho por el simple hecho de considerarse necesidad, es por ello que en esta teoría se considera a la persona agredida no culpable sino impune, por lo que al determinar una justificación sobre esta premisa refiere que la impunidad se vindica en la igualdad de la agresión y la reacción, por lo que, se trata de compensación de un acto negativo o mal por otro de la misma naturaleza

Finalmente, completando este grupo de teorías, se encuentra la teoría del sacrificio de interés menos importante, aludida por Von Buri corresponde a intereses que colisionan entre sí, la conservación de uno depende de la pérdida del otro, por lo que, se sacrifica al menos relevante, por tanto, al existir esta circunstancia y también se concurre un agresor injusto, el derecho de este último sujeto se reduce al originarse conflictos con el derecho de la víctima.

1.2.2. Segundo grupo de teorías sobre la legítima defensa

Este segundo grupo, en aspectos generales refiere al reconocimiento inmediato de la legítima defensa para lo cual se establece dentro de tres teorías, la cuales son: “anulación de la injusticia, cesación del derecho de castigar y positivista” (Molina López , Evolución de la institución jurídica de la legítima defensa en el Derecho Penal Colobiano, 2016)

La primera teoría, la cual se atribuye a Hegel, el mismo determina que la legítima defensa además de ser un derecho, corresponde a un deber puesto que, es una herramienta que disminuye o elimina las injusticias, por tanto, más que todo es vista como una institución jurídica que responde a necesidades, ya que, en el sentido

de que exista un hecho o una circunstancia injusta responde a un aspecto injusto que por tanto, requiere la defensa dado que, existe negación de un derecho, y es por este que la legítima defensa se ve justificada.

Por otro lado, la segunda teoría de este grupo corresponde a la cesación del Derecho a castigar, se atribuye su contenido a los juristas Carrara y Ortolan la misma guarda relación en primera instancia con las operaciones del aparato público, por lo que se establece que el mismo se encuentra incapacitado para actuar, dado que, no responde de manera debida sobre la actuación individual del sujeto atacado o agredido, es decir, la defensa personal se transforma en un derecho particular o privado, por consiguiente se pierde la función o la aplicabilidad de acciones sobre el castigo la cual es competencia del Estado, la cual se establece cuando la defensa privada es eficaz y la defensa pública es ineficaz o se encuentra escasa de poder.

Además, se menciona que el sujeto atacado defiende su vida o la de un tercero de un peligro grave que refiere a una injusticia o acto injusto, surge la defensa debido a que es único modo de responder a la necesidad de tal magnitud, lo que implica la amenaza humana para ello no existe excusa ya que, se establece la defensa de un derecho verdadero como es la conservación de la persona, sería ilógico que la persona que se encuentra en peligro no responde ante una circunstancia peligrosa que lo amerite, pues proporcionalmente correspondería a un autocastigo.

Por último, la tercera teoría perteneciente a este grupo corresponde a la positivista, como se ha podido ver a través de historia del Derecho, corresponde en cierto sentido al aporte de varias instituciones jurídicas, es, por tanto, que de acuerdo con el tema que ocupa, la legítima defensa, se atribuye dichos conocimientos a Enrico Ferri, Fioretti, Zerboglo y Florian, tratadista del Derecho, por tanto, corresponde a un aspecto legal y por consiguiente es un derecho, esto debido a que la víctima reacciona a un acto de naturaleza injusta, esto debido a que la agresión se establece como una situación de temeridad del sujeto que promueve y de aquel o aquella que la rechaza, debido a que el objeto de dicha situación corresponde a que no sea algo peligroso, por ende, desaparece el uso del castigo para la persona atacada, en este sentido los precursores de esta teoría sobre este teme en específico manifiestan la defensa como el ejercicio de un derecho, por lo que, es necesario que exista una normativa que regule dicho acto y que sea manejado por la autoridad competente, quien pueda manifestarse mediante la investigación y análisis correspondiente de los hechos, en

este la normativa penal implementada deberá favorecer el derecho de quien actúan en defensa de su derecho o de un tercero en legal y debida forma.

Se puede denotar que las tres teorías que conforman parte de este grupo responden a ciertos criterios similares que forman a la legítima defensa, en las teorías toma relevancia aspectos como: actuar ante una situación justa, defenderse en situación de peligro, se actúa en respuesta a la defensa de un derecho que corresponde a algo propio o de un tercero, debe darse en correspondencia de la ley.

1.3. Consideraciones sobre la legítima defensa

En esta sección, se abordará de manera integral el concepto de legítima defensa, un elemento crucial en el análisis jurídico del uso de armas de fuego por la fuerza pública en Ecuador. Se iniciará explorando la legítima defensa como una de las causales de justificación reconocidas en el derecho penal, examinando su fundamento y función dentro del sistema jurídico. Posteriormente, se procederá a una conceptualización detallada, desglosando los elementos que la componen y las condiciones necesarias para su aplicación. Finalmente, se realizará un análisis exhaustivo del contenido normativo de la legítima defensa en el marco legal ecuatoriano, examinando su tratamiento en la legislación vigente,

1.3.1. Causales de justificación

Esto refiere a “aquellos hechos formalmente, a los cuales la ley les atribuye el efecto de hacer que una conducta típica sea antijurídica” (Rojo Areneda, 2013)., teniendo en cuenta esta premisa surge cuestiones y dudas con respecto, como por ejemplo, ¿Por qué existen causales de justificación cuando el legislador ha tipificado una conducta que es sancionada y por otro lado, permite que esa conducta ilícita se lleve a cabo y no se considere como tal convirtiéndolo en algo lícito?, Desde esta perspectiva cuestionada la doctrina determina que se puede dar bajo dos fundamentos:

1.- A veces sucede porque existe ausencia del interés protegido, cuando el legislador tipifica una conducta es porque pretende proteger un determinado interés, pretende proteger un bien jurídico, la Vida, la Propiedad, la libertad etc., etc., 2.- A veces ocurre que el titular de ese bien jurídico, él mismo consciente en que su bien jurídico le sea afectado; cuando esto ocurre, obviamente, ya no existe el interés que el legislador posiblemente tiene y pretende proteger y por eso opera la causal de justificación y no existirá antijuridicidad en la conducta típica (Rojo Areneda, 2013).

Por otra parte, en casos específicos, reales y diferenciados se presentan diferencias o problema entre dos bienes jurídicos que se encuentran protegidos por la normativa pertinente, por ejemplo; el derecho a la vida con la integridad persona física, en este sentido, el legislador examina la existencia de conflicto de intereses y por ello, opta por proteger uno de estos.

Según la doctrina y considerando el contenido de ciertas normativas penales, se reconoce las siguientes causales de justificación “la legítima defensa, estado de necesidad, el cumplimiento de un deber, el ejercicio legítimo de un derecho, el ejercicio legítimo de una autoridad, oficio o cargo, la omisión por causa legítima” (Rojo Areneda, 2013).

Entonces, como se puede observar la legítima defensa es considerada como una causal de justificación, en este caso, refiere a un hecho al cual se le imputa el efecto de hacer que la conducta que se encuentra debidamente tipificada no sea antijurídica y por ende, libre o exenta de responsabilidad penal, esto se debe por conflicto de intereses o derechos que caben en un caso específico sobre los sujetos que participan en ello, frente a esta institución jurídica procede al interés del derecho o del bien jurídico que se desea proteger, cuyo titular es el agresor y el bien jurídico que se hace alusión pertenece a defensor, en la legítima defensa se prefiere el bien jurídico de la persona defensora que de lo que pueda suceder con el agresor.

Sobre este aspecto o caso particular la conducta que se encuentra tipificada realizada por el defensor, que inclusive puede llegar a transgredir la vida del agresor, es una conducta aseverada o autorizada por la normativa, es decir, en derecho, por lo tanto, se origina la siguiente premisa, (una conducta típica no siempre es antijurídica), puesto que, que esta circunstancia, no constituye delito los actos realizados por el defensor del derecho o del bien jurídico, por consiguiente, no constituye responsabilidad penal o criminal además no existe consecuencias jurídicas, en este caso ni sanción, ni pena. Entonces la conclusión de la premisa es que cuando se señala legítima defensa no hay antijuricidad, por ende, no hay infracción penal cometida por el defensor, aun cuando la conducta realizada por la persona que se defiende es una conducta tipificada.

1.3.2. Conceptualización

La legítima defensa, es una institución jurídica, pues encierra un conjunto de preceptos legales, para que esta se configure es necesario que se tome en cuenta, criterios normativos que rigen ciertos aspectos, circunstancias o hechos.

Para sustento propio de la presente investigación el autor **Rodríguez Moreno** señala lo siguiente sobre la legítima defensa:

La legítima defensa es la legalidad (juridicidad) de repeler una agresión ilegítima, actual o inminente, para salvaguardar un bien jurídico propio o de un tercero, esto es defenderse de una agresión ilegal sin esperar que el Estado actúe porque, por la inmediatez y la urgencia, la reacción personal es la única **alternativa (Rodríguez Moreno, 2020).**

En ciertos aspectos lo manifestado por el autor concuerda con el artículo dispuesto para la legítima defensa en el ordenamiento ecuatoriano, pero a más de ello se establece un elemento distintivo, esto es, que la legítima defensa debe ser “actual e inminente” sobre ello, se considera elementos disyuntivos sobre la configuración de esta figura jurídica, por lo que, la legítima defensa puede configurarse sobre un 1.- un acto peligroso actual o 2.- un acto peligroso inminente, en ese orden de ideas, el peligro es actual cuando se origina el acto pero este culmina, lo que significa que existe un peligro real para los derechos o un bien jurídico específico mientras que, el peligro es inminente cuando la agresión aún no ha comenzado pero se puede inferir de acuerdo con las amenazas, los gestos, la actitud o comportamiento de agresor, es decir, que esa agresión que aún no ha comenzado puede representar un daño inmediato para un bien jurídico propio o de un tercero, de acuerdo con las circunstancias fácticas de un caso concreto.

En este caso, es importante recalcar que la existencia de agresión se da aun cuando se sienta los efectos del daño físico, así las cosas no solo golpes, ni heridas, ni la consumación del ataque, la razón que justifica la acción defensiva, sino el peligro proveniente de una agresión, esto significa entonces, que es suficiente que el peligro este por darse lo que es igual que el peligro sea inminente, lo anterior, porque el agredido no puede sentarse a esperar a que ocurra o ejecute el acto o ataque, si así lo fuera la legítima defensa perdería su finalidad principal de defender y proteger intereses propios o ajenos, por consiguiente, la finalidad de la legítima no es tanto evitar el delito sino salvar y proteger un bien jurídico propios o ajenos, por eso si se actúa a favor de un amigo o un familiar obra por la necesidad de defender un derecho

propio o ajeno contra justa razón actúe o inminente siempre que la defensa sea proporcional a la agresión.

Se puede observar que la definición determinada por el autor inmediato que antecede tiene concordancia con el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), por lo que, para mayor entendimiento del mismo se establece lo siguiente:

Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: 1.- Agresión actual e ilegítima, 2.- Necesidad racional de la defensa, 3.- Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Entonces en el ámbito del Derecho Penal esta institución corresponde a una causa que justifica una conducta sancionada penalmente, es decir, exime de responsabilidad penal al autor.

Ahora bien, dentro un contexto general esta institución jurídica se ve mal interpretada en el sistema jurídico debido a la falta de comprensión de ciertos criterios o debido a la comprensión de su naturaleza, generalmente es una causa excluyente del delito y consiste en la acción de repeler la agresión real e inminente, siempre en uso de la racionalidad y proporcionalidad de los medios empleados.

La primera parte relevante de este concepto es que debe existir una agresión real e inminente, es decir, el agredido o el defensor cuando se trata de tercera persona no puede iniciar la agresión ya que esto por sí mismo, no puede considerarse una defensa, es importante en cualquier caso que se analice usar legítima defensa como causa excluyente, que el ilícito causado sea una reacción y consecuencia ante una agresión.

Otra parte del concepto anunciado es la racionalidad y proporcionalidad de los medios que se usen para repeler la agresión ya que, en el caso de que no exista proporcionalidad se puede presentar la figura jurídica denominada exceso en la legítima defensa, en la cual implica que no se excluye la responsabilidad penal.

Cabe recalcar, que la legítima defensa se presume cuando una persona penetra el domicilio del defensor, por ejemplo; cuando una persona penetra el domicilio del defensor, se presume legítima defensa ya que esto implica la probabilidad de una agresión, ahora bien, la legítima defensa es una buena estrategia debe ser complementada en muchas ocasiones por otra causa excluyente de responsabilidad penal, consistente en error invencible, este último elemento refiere

por ejemplo; que se repele una agresión por una aparente arma de fuego que resulta ser de juguete.

Cuando se considera acreditada la legítima defensa en un proceso, el delito es excluido y, por consiguiente, no existirá responsabilidad penal, esta y las causas que puedan originarse se deben investigar.

1.3.3. Naturaleza

El artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), determina expresamente, “La infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Es decir, para que un hecho sea determinado una infracción penal, la conducta debe encontrarse expresa y obligatoriamente establecida en la norma (tipificación); por otro lado, la antijuricidad se puede determinar teniendo en cuenta dos partes fundamentales, esto es; la parte formal y la parte material, la primera parte implica que la existencia de la conducta que debe probarse y establecerse como acción u omisión que se relacione con algún tipo penal propuesto en la normativa penal; la parte material por otro lado, determina que dicha conducta establece una consecuencia que puede vulnerar un bien jurídico (Gómez López, 2016), por último, la culpabilidad, es un elemento del delito que debe motivarse pues existe la posibilidad que una persona haya realizado o no una conducta penal relevante, también si este o esta ha realizado dicha conducta con conciencia y voluntad.

Es importante señalar la importancia de la comprensión de la antijuricidad, puesto que, es necesario establecer si en la legítima defensa incurre o no este elemento, es así como, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) por un lado, en el artículo 29 establece “para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa” por otra parte, dispone en el artículo 30 lo siguiente:

No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados (2014).

La legítima defensa se presenta como una institución o figura jurídica que repele una agresión que se encuadra dentro un hecho ilegítimo, actual o inminente, por lo que esta figura constituye una exclusión de la antijuricidad, debido a que, no existe un acto o hecho que pueda considerarse contrario a lo establecido en el

ordenamiento jurídico o específicamente que se encuentre señalado en la norma penal correspondiente, es por esto, que no puede sancionarse, además, de que normativamente se indica que se excluye el elemento antijurídico cuando la infracción penal o tipo penal se da en cumplimiento de lo legítimo, bajo ciertos parámetros y principios en concordancia con la defensa.

1.3.4. Análisis del contenido normativo de la legítima defensa

Como se ha podido observar, como normativa penal en el Ecuador se encuentra vigente el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el mismo, se puede denotar que se expresa ciertos aspectos de la institución o figura jurídica en cuestión, en este caso se determina en el artículo 30 que la legítima defensa es una causa de exclusión de responsabilidad penal, debido a ello, no se puede iniciar una acción penal sobre cierto delito involucrado, más con ello no queda exenta la investigación para la averiguación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 33 del mismo cuerpo legal.

Por otra parte, en el artículo 33 empieza señalado “existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno” (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014), se entiende en primer lugar, sobre la existencia y aseveración del uso legal de esta figura jurídica, por tanto, al encontrarse expresamente denotado en la normativa penal es algo que se puede dar, por otro lado, se menciona que se actúa en legítima defensa para protección de derechos, recordando que la norma constitucional contiene derechos, por lo que, el legislador manifiesta que se actúa en legítima defensa mediante el cumplimiento de ciertos requisitos para de esta manera defender derechos, que se encuentran determinados empezando por la norma suprema.

1.4. Requisitos para el uso de la legítima defensa

La legítima defensa esclarece tres criterios o requisitos que no se encuentran completamente entendibles en cuanto su alcance, por lo que, es necesario que las partes procesales y el juzgador como director del proceso penal, deberán establecer fundamento o argumento razonable que demuestre la pertinencia o no de la legítima defensa sobre cada caso específico.

En este caso, la primera condición refiere “agresión actual e ilegítima” (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014), es decir, la agresión debe ser real y presente,

no debe responder a un acto pasado puesto que, esto la convertiría en una venganza, ni a un acto futuro porque consistiría en algo injustificado, además, es actual porque la acción ha comenzado, pero esta aún no ha terminado, lo que representa un daño real y potencial para un bien jurídico propio o de un tercero.

Cuando se menciona lo real, corresponde a que no debe ser algo imaginario, en este caso, una situación dentro de este último aspecto (imaginario), es considerado algo no efectivo, por consiguiente, algo que no es real puede causar u originar efectos penales relevantes con respecto a la culpabilidad, convirtiendo al sujeto en responsable penalmente por error de hecho que incidió o cometió al suponer que había pero, en esta caso no producirá el efecto de “hacer existir legítima defensa como causal de justificación” (Rojo Areneda, 2013), por tanto, ausencia de antijuricidad, caso contrario, si el sujeto incurre en un error de hecho por determinar algo imaginario, puede ser que no sea culpable de su la conducta tipificada, pero si antijurídica, es por ende, que la agresión debe contener las siguientes características: ilegítima y real.

Cuando refiere a una agresión ilegítima significa que se establece una acción sin derecho, bajo esta premisa si acto de agresión se da injustificadamente, en circunstancias injustos y fuera del marco de la ley, se considera que es una agresión ilegítima, lo mismo, se da cuando la defensa se da bajo las mismas circunstancias por ejemplo ante la existencia de una provocación, puesto que es algo que se puede evitar.

En cuanto a la segunda condición “necesidad racional de la defensa” (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014), quiere decir que debe existir proporcionalidad entre la agresión y defensa, es decir, cuando se señala sobre proporcionalidad, no refiere a que existe una exacta equidad, sino que, de acuerdo con las circunstancias, los medios que dispongan al momento del ataque y demás elementos subjetivos en el que se establezca un equilibrio.

Entonces, ante una agresión injusta surge el derecho a oponer resistencia y realizar una acción defensiva que sea; idónea, razonable y eficaz para apartar el peligro proveniente de esa agresión, así esa acción defensiva está orientada a repeler o apartar el peligro proveniente, en síntesis, se puede definir a la necesidad de la defensa como la urgencia de proteger y defender un interés propio o de un tercero utilizando un medio de fuerza y de violencia proporcional.

Para saber cuándo existe necesidad racional de la defensa, es necesario responder a un cuestionamiento, ¿Cuándo hay agresión? y es que la acción defensiva solo surge cuando hay agresión y es precisamente la existencia de esa agresión la que explica y da fundamento a la necesidad de la defensa, así la situación natural y jurídicamente, primero es el acto de agresión y luego de este el acato de defensa, en este punto es importante advertir que si no existe agresión no puede indicarse sobre la necesidad racional de la defensa, aun así si la persona decide defenderse no estaría en presencia de una causal de ausencia de responsabilidad penal de la legítima defensa, sino por el contrario, podría estar cometiendo un delito, entonces en síntesis se puede decir que, este requisito se manifiesta cuando un bien jurídico está en peligro de lesión o de daño a causa de la conducta deliberada de otra persona de manera injusta.

Teniendo en cuenta, sobre el requisito de la necesidad el Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece ciertos criterios, en función de la situación sobre circunstancias que los ameritan, en este sentido, el artículo 32 establece que:

Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1.- Que el derecho protegido esté en real y actual peligro. 2.- Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar. 3.- Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho (2014).

Por ejemplo, una persona x conduce un auto y se detiene ante una señal de pare del semáforo, por otro lado, la persona y llega en una moto y se ubica a lado de la persona x, la persona y en la moto saca un arma cortopunzante y de manera agresiva le dice a la persona x que le entregue todo su dinero o de lo contrario atenta contra su vida, bajo esta circunstancia el cuestionamiento que surge es ¿Cuándo hay necesidad racional de la defensa? En este caso hay necesidad racional de la defensa en el momento en que la persona y saca el arma cortopunzante y de manera agresiva le dice a la persona x que le dé todo su dinero o que de lo contrario su vida o integridad personal corre peligro, ese momento representa un peligro no solo para la vida o la integridad personal de la persona x, sino también para su patrimonio económico, en ese momento entonces en el que la persona y saca su arma, la persona x está habilitada para hacer uso de la legítima defensa, pues existe la necesidad de defender su propios derechos.

El último elemento corresponde a la “Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho” (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014), en este caso, si hubo provocación no se puede alegar defensa alguna puesto que, se está induciendo a la otra parte a accionar con violencia convirtiéndose en un promotor de esta.

En este caso, bajo este supuesto significa que la actitud de la persona agredida siempre debe ser defensiva, y que de ello se origine los motivos y la necesidad de autoprotección.

Entonces, es importante recalcar que se debe cumplir con todos los requisitos indicados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), puesto que, es el fundamento jurídico mediante el cual se podrá concebir la legítima defensa frente a casos específicos, en el que amerita la debida comprensión e investigación por parte de la autoridad competente, y con ello evitar la responsabilidad penal sobre cualquier delito si es el caso. Es por lo que la legítima defensa tiene su base en la ponderación del interés puesto que, prefiere el bien jurídico del agredido al interés del agresor.

Al ser la legítima defensa una causal de justificación por ende, antijurídico libre de responsabilidad penal, es preciso describir que la persona que alega defensa (defensor), no haya provocado adecuadamente la agresión, porque si el defensor incurrió primero en la actividad ilícita promoviendo y sobre todo motivando que la agresión se lleve a cabo y exista, no se cumplirá este último requisito, aun si cumple con los demás requisitos, habrá lugar a la responsabilidad penal, así mismo si resulta el requisito de culpabilidad.

La falta de provocación suficiente por parte del que defiende tiene variantes, pues puede ser; defensa propia, defensa a un pariente, o un tercero.

1.5. Clases de legítima defensa

Según el estudio doctrinal y teórico la legítima defensa se considera como una figura objetiva, puesto que se para la aplicabilidad de esta en necesario considerar los requisitos anteceditos por tal motivo, se originen distintos tipos, dado que, se considera ciertas situaciones que ameritan mayor comprensión, los tipos de legítima defensa que se describirán tienen algo concordante, y es que todas ellas se encuentran autorizadas por la ley y se efectúan a través del Derecho, pues en este caso a través de la norma se autoriza la de defensa de un sujeto, ya sea este propio o de aquel a quien se defiende.

Por lo que es menester recalcar que esta institución jurídica posee un amplio campo de aplicación, algo que es distinto con otras causales de justificación, pues con la legítima defensa se puede salvaguardar cualquier bien jurídico de que sea titular ya sea del mismo defensor o de una tercera persona defendida, así mismo, se entiende que esta institución atenta contra cualquier bien jurídico de agresor, aunque esto se da al cumplir ciertos parámetros, por tanto, la aplicación de esta es amplia teniendo en cuenta los bienes jurídicos que pueden ser defendidos y protegidos a través de esta. Es por tal motivo, que la doctrina distingue los siguientes tipos de legítima defensa que se pueden denotar en diferentes cuerpos legales.

1.5.1. Legítima defensa propia

Esta defensa refiere a la defensa personal, mediante el uso de elementos y medios propios, en el que no existe intervención de terceras personas para lograr la defensa y la protección de derechos o bienes jurídicos que puedan verse afectados.

Por tanto, en función de que el bien jurídico no se ve afectado. La persona que hace defensor de estos debe precaver en alguno de los requisitos ya determinados para este propósito.

1.5.2. Legítima defensa de parientes

Al tratarse de legítima defensa de parientes se exige que los hechos que hayan sido provocación por parte del agresor y no del agredido, la situación en este sentido es que un pariente defiende a otro que es objeto de la agresión, el requisito en este tipo de legítima defensa procede cuando la misma es únicamente que pariente defensor no haya tenido ningún tipo de participación o provocación en la agresión.

1.5.3. Legítima defensa de ajeno

Este tipo refiera a la defensa y protección de derechos a terceros, puede ser, un familiar, un amigo, una persona conocida o cercana, la cuestión es que, una persona que no es la agredida principal actúa en beneficio de otro, y con aquella actuación salvaguarda un bien jurídico, así, por ejemplo; la integridad física de la persona, inclusive el derecho a la vida.

Según la doctrina expresa lo siguiente sobre la legítima defensa de los ajeno o extraño:

Este tipo es de naturaleza subjetiva y obviamente muy difícil de acreditar puesto que hay que acreditar aquí un hecho negativo, cual es que el defensor no haya sido

impulsado a su actividad defensiva por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo. Requisito que obviamente será muy difícil de acreditar por ser un hecho negativo, más que eso, no habrá lugar a esta legítima defensa si es que alguien, el querellante, puede acreditar al revés que, si ha actuado motivado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo (Rojo Areneda, 2013).

1.5.4. Legítima defensa privilegiada

Este tipo de legítima defensa corresponde a justificación de hechos punibles, sobre los cuales pueden recaer la constitución de una infracción penal o un delito, se utiliza medios privilegiados para defender el derecho propio o de una tercera persona, para que de esta forma, no se condene a la persona o que esta no se encuentre sujeta a ser declarada culpable por cierto acto, según la doctrina, se actúa de buena fe pues por medio de institución se puede proteger los derechos que correspondan.

Se explica que la legítima defensa privilegiada tiene como finalidad otorgar a las personas encargadas de la protección de la sociedad (como la policía) una mayor protección en el ejercicio de sus funciones. Además, agrega que este privilegio se justifica en la necesidad de evitar que los funcionarios policiales se vean obligados a restringir su actuar en situaciones en que la vida o la integridad física de las personas estén en peligro (Pallota , 2023).

Esta legítima defensa parte del derecho sustantivo, se origina efectos negativos del proceso penal, por la siguiente explicación, en este caso el sujeto defensor, en este sentido aquel que ha actuado en legítima defensa, por ende, no ha incurrido en delito alguno, porque, aunque su conducta no se aparta de lo prescrito como delito (tipicidad), no es antijurídico, pero puede verse envuelto en perjuicios graves, con mociones del proceso penal que surjan de un acto defensivo.

Este tipo de legítima defensa, se establece como un método para eliminar efectos punitivos que tiene un proceso penal, que pone en perjuicio a alguien que realmente no debe sufrir este perjuicio, dado que, no ha realizado conducta penal alguna, aunque en parezca, por la realización de la infracción penal por la presencia de características próximas, podría dar lugar a responsabilidad penal, esto se da, porque los hechos se muestran de esa manera con una conducta típica, lo que mal se da es que las autoridades establecen un criterio a partir de los actos realizados por el defensor y no por el agresor, y es que superficialmente, al llegar a lugar de los hechos es lo que a primera vista se ve, es decir, una persona que ha matado a otra, es la primera impresión en este caso de una autoridad policial.

1.6. Análisis de las clases de la legítima defensa

Considerando el contenido de los tipos de legítima defensa y el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se encuentran correlacionados entre sí, puesto que, existe la facultad de aplicabilidad de legítima defensa de un sujeto que actúe en defensa propia, defensa de un tercero, aunque la norma no menciona la defensa de un pariente, se sobreentiende que este grupo se encuentra en el grupo de terceros, o así mismo, basta que se cumplan los requisitos de; “agresión actual e ilegítima, necesidad racional de la defensa y falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa propia para determinar la existencia de legítima defensa” (2014), aun cuando no se mencione que la institución jurídica también aplica para parientes, pues razonable que si se cumplen los requisitos de la legítima defensa corresponde a que se adjudique a esta si el caso específico lo amerita, luego de la comprobación e investigación de elementos pertinentes.

1.7. Derecho comparado sobre la legítima defensa

Código Orgánico Integral Penal, COIP, Ecuador

Artículo 30.- Causas de exclusión de la antijuridicidad. - No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa

(...) **Artículo 33.- Legítima defensa.** - Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: 1.- Agresión actual e ilegítima, 2.- Necesidad racional de la defensa, 3.- Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho (2014).

La normativa penal ecuatoriana determina en dos artículos sobre la figura jurídica de la legítima defensa, en primer lugar, se esclarece que la legítima defensa constituye una causa de exclusión de la antijuridicidad, lo que significa que, mediante el proceso de investigación pertinente, la persona que demuestre con fundamento jurídico la existencia de esta institución jurídica estará exenta de responsabilidad penal, por tanto, no hay culpabilidad.

Así mismo, es importante y necesario que para que se configura la legítima defensa se debe establecer alguno de los requisitos señalados en el artículo 33, por lo que, la agresión debe ser actual e ilegítima sobre este requisito es imperativo que la agresión sea real y presente además de que constituya una acción que no se

encuentra dentro de los parámetros normativos o en derecho y por ello es ilegítimo, en segundo lugar se encuentra la necesidad racional de la defensa, sobre este requisito es fundamental que se demuestre la relevancia de la defensa, algo que en realidad haya sido necesario para salvaguardar el bien jurídico o proteger los derechos propio o de terceras personas, por último, el tercer requisito corresponde a que no debe existir provocación por parte de la persona agredida, no es algo que la persona agredida haya querido que sucediere o que llegue a tal magnitud que se considere en una infracción penal y por consiguiente, sujeta a responsabilidad penal.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo precedente con respecto al contenido del artículo 33 el cual refiere a la legítima defensa y sus requisitos, determina ciertos conceptos que pueden distinguirse de otras normativas, por lo que, a través del estudio de las otras legislaciones penales, se podrá discernir sobre distinciones, similitudes, aplicaciones sobre la aplicación de la figura jurídica de la legítima defensa.

Código Penal Español

El Código Penal Español, uno de los primeros cuerpos legales y penal que según la historia dio a conocer sobre la legítima defensa, actualmente considera dentro de esta normativa en el artículo 20 numeral 4, lo siguiente:

El que obre en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurren los requisitos siguientes: Primero. Agresión ilegítima. En caso de defensa de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque a los mismos que constituya delito y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquélla o éstas. Segundo. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Tercero. Falta de provocación suficiente por parte del defensor (España, Cortes Generales, 1995).

En primer lugar, hace alusión sobre la importancia de la protección de los derechos no solo corresponde a derechos particulares sino también los derechos de otras personas por tanto, existe la posibilidad de que, una persona pueda ayudar a otra contextualmente dentro de un acto de agresión para de esta manera poder salvaguardar o proteger un derecho que pueda verse afectado, desde este punto de vista, la primera parte de este enunciado normativo guarda relación con presupuesto determinado en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal, ambos cuerpos normativos tiene como fin la aplicabilidad de la legítima defensa para proteger un bien jurídico, derechos propios o derechos ajenos.

En segundo lugar, dentro del mismo artículo del cuerpo penal español, establece causales por los que se podría alegar legítima defensa, de acuerdo con el caso que los amerite, para lo cual determina, agresión ilegítima no solo señala agresión sobre la integridad personal de la persona, sino también de bienes materiales, en esta parte se encuentra más especificado en relación a lo determinado en el COIP, puesto que, se señala también objetos como bienes jurídicos afectados.

Posteriormente, se menciona sobre la necesidad racional, lo que implica en ciertas cuestiones, es decir con respecto a los medios utilizados para prevenir o impedir la agresión, finalmente se menciona la falta de provocación suficiente por parte del defensor, ciertamente dispone que la persona que ejerce legítima defensa debe actuar conforme a la ley y con ello refiere a que no cabe provocación hacia el agresor, en este caso, su único objeto va dirigido a defender sus propios derechos o de otros, intentando no infringir la norma.

Se puede denotar que ambos cuerpos legales penales conservan los mismos criterios sobre la legítima defensa, con pocas distinciones, por lo que concluye sobre la aplicabilidad de esta figura de la misma forma, sobre la necesidad racional, agresión ilegítima y la falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho, en tal caso, depende del ejercicio de las autoridades competentes, con respecto, a las investigación o experticia que se realice para considerar que en el caso específico en cuestión se encuentra la aplicabilidad de la legítima defensa.

Código Penal Alemán

Artículo 32.- “Legítima defensa (1) Quien cometa un hecho que esta admitido por la legítima defensa, no actúa antijurídicamente (2) Legítima defensa es la defensa que es necesaria para conjurar una agresión actual antijurídica para sí mismo o para otro” (Alemania, Parlamento del Imperio. Reichstag, 1871). “Artículo 33.- Exceso en la legítima defensa Si el autor excede los límites de la legítima defensa por confusión temor o miedo, entonces no será castigado”.

El Código Penal Alemán manifiesta dos artículos dirigidos a la legítima defensa, dentro del primer artículo se dispone dos momentos dentro de los cuales se puede establecer legítima defensa, por consiguiente, se menciona que al actuar de tal forma, es decir, mediante la esta institución jurídica no existe unos de los elementos del delito esto es antijurídico, y al no existir aun un elemento del delito, no hay cabida, para infracción penal además, solo se menciona un solo requisito con respecto al

cumplimiento de esta figura, y es que la agresión debe actual ya sea que la defensa sea propia o para terceros.

Código Penal Federal Mexicano

Art. 15. El delito se excluye cuando: IV. Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo que encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión (México, Presidencia Constitucional, 1931).

El Código Penal Federal determina que un nuevo aspecto distintivo, y es que hace alusión sobre la presunción de la legítima defensa, para que la figura jurídica de la legítima defensa pueda ser determinada como tal completamente, es necesario que se demuestre que en realidad en un hecho ha existido agresión, agresor, una persona que con la finalidad de proteger algún bien jurídico actúa en defensa propia o en derechos de terceros.

Código Penal de Bolivia

“Art.11.- Están exentos de responsabilidad: (LEGÍTIMA DEFENSA): El que, en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, rechaza una agresión injusta actual, siempre que hubiere necesidad racional de la defensa y no existiese evidente desproporción del medio empleado” (Bolivia, Congreso Republicano, 1972).

Art. 13.- (NO HAY PENA SIN CULPABILIDAD). - No se le podrá imponer pena al agente, si su actuar no le es reprochable penalmente. La culpabilidad y no el resultado es el límite de la pena. Si la ley vincula a una especial consecuencia del hecho una pena mayor, ésta sólo se aplicará cuando la acción que ocasiona el resultado más grave se hubiera realizado por lo menos culposamente (1972).

El Código Penal Boliviana determina los siguientes aspectos sobre la legítima defensa, en este caso, considera el usos debido de la legítima defensa sobre la protección de derechos en caso de agresión injusta, pero sobre dos aspectos o causales que determina dicha institución, en este sentido, sobre la necesidad racional y desproporción del medio empleado, por lo que, queda expuesto una distinción con

respecto a los criterios determinados en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, dado que, recordando lo dispuesto en el artículo 33, este agregar un criterio más, el cual corresponde a falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

Por consiguiente, se indica dentro del mismo cuerpo legal, artículo 13 determina que una gente policial estará exenta de responsabilidad penal y culpabilidad, de acuerdo con el actuar de agente en la circunstancia que amerite, por otro lado, en la ley específica que solo responderá sobre ciertos hechos para lo cual solo será culposo, pues actuó de conformidad a sus funciones.

1.8. El actuar y deber legal de la autoridad policial

Para empezar la Constitución del Ecuador del 2008, determina como autoridad policial a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas, en todo caso, el artículo 158 expresamente indica:

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Tanto la Policía Nacional como las Fuerzas Armadas tienen el deber de proteger a la ciudadanía en general, sin determinar ningún tipo de distinción, pues es menester dentro lo que cabe sus funciones, salvaguardar los derechos de las personas, la dignidad entre otros aspectos que benefician a la sociedad en general.

Por otro lado, en el Código Orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público artículo 60, en pocas palabras señala sobre el cargo fijo a cumplir quienes conforman la Policía Nacional, para lo cual expresamente señala:

Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas

de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial (Ecuador, Asamblea Nacional , 2017).

Es importante esclarecer que la Policía Nacional responde a varias necesidades de seguridad con respecto a la ciudadanía, en todo caso, implementa planes de seguridad, protege a todas las personas contra actos ilegales, establecen acciones para la protección de derechos, actúan sobre factores que puedan generar inseguridad, cumplir con controles operativos, ayudar al mantenimiento del orden, entre otras funciones.

Dado que, la normativa ecuatoriana establece específicamente funciones y competencias las cuales deben ser cumplidas por los agentes policiales, se determina que su actuar debe ser eficiente, pues se está protegiendo un elemento fundamental como es la seguridad y la soberanía del territorio y, por ende, quienes hacen parte del mismo.

Es por ello que dentro del mismo cuerpo legal artículo 59 inciso segundo señala la naturaleza de las funciones de los agentes policiales:

El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Ecuador, Asamblea Nacional , 2017).

1.9. Principios básicos sobre la legítima defensa

Sobre los casos de legítima defensa se trata en definitiva de un procedimiento mediante el cual se razona considerando los hechos, los acontecimientos, los casos concretos, es utilizado comúnmente en asuntos de ética y en temas jurídicos, en este último se trata de analizar y razonar en función de los principios y reglas, pero ahora respecto a hechos concretos. Usar el sentido común para resolver problemas, no limitar ni el conocimiento de los hechos ni el razonamiento de estos.

Los principios son proposiciones que no se pueden probar y son la base para evaluar la justicia social. Por lo tanto, estado de derecho se deriva de principios, es decir, los principios son indicadores, pautas y modos de comportamiento que tiene características muy complejas, son premisas constantes, permanentes, base para la integración e interpretación de los ordenamientos jurídicos, regulado así la convivencia social y la del Estado.

1.9.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad es un principio fundamental. Generalmente es reconocido en los ordenamientos supremos de los diferentes Estados; ello se debe a la relación de supra/subordinación entre los representantes del Estado y los gobernados en virtud de los cuales los primeros afectan la esfera jurídica de los segundos (Isla Montes , 2009).

El principio de legalidad representa el cumplimiento de requisitos formales de presupuestos normativos determinados en distintos cuerpos legales de un ordenamiento jurídico, por lo que, en virtud de ello, cuando se trata de este principio puede ser visualizado y descrito en la parte textual, en los argumentos jurídicos instituidos en la ley, dado que, puede operar en niveles como; descriptivo y justificativo, esto es, “supone una norma jurídica que confiere facultades” (2009) es decir, cuando se trata o requiere de fundamentación específica para un caso en específico y sobre ello también rece la obligatoriedad o el deber de cumplimiento de ciertos actos estipulados en dicha norma, que en muchas ocasiones es algo vinculante para la sociedad.

Por ende, al señalar sobre el principio de legalidad representa que se acata reglas de control y de competencia, así mismo, quien debe actuar de tal forma y como debe de hacerlo, esto no implica que no exista libertad para poder desarrollar ciertos actos.

Entonces, cuando refiere a legítima defensa y uso progresivo de la fuerza con respecto a personas generales y específicamente las autoridades policiales, significa que su acto debe estar debidamente fundamentando, esto se trata básicamente de la validez de su actuar o proceder de manera que, todo se encuadre o se realice de acuerdo a lo que determine la ley pues, esto debe encontrarse relacionado con el cumplimiento del deber y funciones que se han destinado para el actuar de la Policía Nacional, que en cuyo caso corresponde establecer orden social, mediante la proporción de seguridad, recordando, bajo estricto acatamiento y observancia de lo estipulado en la normativa pertinente, esto es, abarca circunstancias y lineamientos para que se realice en debida forma la aplicabilidad de estas instituciones jurídicas ya sea; legítima defensa o el uso progresivo de la fuerza.

1.9.2. Principio de necesidad

Se basa en la relevancia de asegurar que la fuerza solo pueda aplicarse o usarse cuando sea absolutamente necesario o así mismo otros medios, en otras palabras, sirve para establecer si debe emplearse la fuerza y en el caso de que así lo fuere, cuánta fuerza necesaria.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto (Amnistía Internacional, 2016).

1.9.3. Principio de proporcionalidad

Este principio se encuentra relacionado con la investigación, teniendo en cuenta la estructura de la legítima defensa, puesto que demarca los límites por los cuales se justifica la acción defensiva respecto a la lesión de bienes jurídicos del agresor y la calidad de bienes jurídicos que se pretende defender.

En ese orden de idea, la proporcionalidad exige de un lado la comparación de fuerzas y posibilidades del agresor y del otro la comparación de fuerzas y probabilidades del agredido, significa entonces que en la práctica tanto el juzgador como el fiscal, deben realizar una comparación entre la intensidad del ataque y la intensidad de la agresión, debiendo medir la proporcionalidad no solo con la comparación de los medios de defensa, frente a los medios de ataque sino, con todas las circunstancias fácticas de tiempo, modo, lugar, calidad de bienes jurídicos, personalidades y capacidades físicas de los sujetos enfrentados, teniendo en cuenta que no se trata de una comparación competitiva sino, de una comparación racional que permita justificar esa acción defensiva que se ha realizado, con el ánimo de proteger un bien propio o ajeno.

Resulta imperativo indicar, la proporcionalidad de la agresión y la defensa no está referida a los medios utilizados por el agresor o por agredido, esto no significa que la proporcionalidad refiera a la igualdad de armas, sino que se debe tener en cuenta las circunstancias mencionadas en el que se efectúa la agresión y en el que se da la defensa.

Con ello se manifiesta, ¿Cómo determinar la proporcionalidad entre la agresión y la fuerza? Para determinar la proporcionalidad se debe tener en cuenta 1.- la

intensidad del peligro, 2.- los medios o armas utilizadas y la calidad de los bienes jurídicos en conflicto, 3.- las circunstancias fácticas de tiempo, modo, y lugar, y 4.- la conducta agresiva, los medios y armas utilizadas y la peligrosidad del agresor.

Como advertencia cualquier exceso en la defensa por parte del agredido los sustrae de la legítima defensa y lo lleva a incurrir en un delito o conducta punible

En consideración a los aspectos mencionados un ejemplo acorde corresponde, en el caso de que en la calle una persona porta un arma de fuego, la cual tiene su debido permiso y posteriormente otra persona inicia una agresión verbal que se convierte en empujones y golpes, ante lo cual la reacción de la primera persona es sacar y accionar el arma de fuego, bajo esta circunstancia no existe proporcionalidad entre quien usa sus manos para agredir y quien se defiende usando el arma.

En conclusión, la proporcionalidad entre la agresión y la defensa en un caso específico debe determinarse de forma individual sobre los medios que dispone el agredido al momento de ejecutar la acción defensiva, pues a la persona agredida hay que reconocerle la posibilidad efectiva de contener la agresión.

La proporcionalidad entre la agresión y el acto de defensa no puede, ni debe ser una exigencia absoluta, sino relativa, siendo el caso resolver en favor de la persona agredida, esto con respecto o en relación con el principio *in dubio pro-reo*.

Ahora en relación con el uso de la fuerza, el principio de proporcionalidad se establece como limitaciones para el comportamiento de la autoridad policial, de modo que, no exista vulneración o abuso de derechos fundamentales, por tanto, involucra que el nivel de fuerza usado para cumplir con el deber de acuerdo con una situación específica o determinada que lo amerite, debe ser estrictamente proporcional con respecto a la agresión, amenaza o infracción penal, además, de la finalidad legítima que se sigue.

1.10. Consideraciones sobre el uso de la fuerza

Refiere a cualquier tipo de limitación física que se asigna a una persona, esta acción puede ser ejercida por mano propia o con algún instrumento de sujeción, inclusive el uso de armas de fuego u otras herramientas que pueden causar de gran magnitud, es decir, pueden ser letales. Solo se puede hacer uso de la fuerza como últimos recursos, esto cuando los otros medios principales u alternativos a la fuerza sean nulos o no garanticen algún resultado positivo.

Figura 1 Distinción entre uso de violencia y uso de la fuerza



Fuente: (Ecuador, Ministerio de Defensa Nacional, 2021)

De acuerdo con lo manifestado en el gráfico y el texto que antecede los niveles del uso progresivo de la fuerza pueden variar según las circunstancias y las políticas específicas de las agencias de seguridad, pero generalmente deberían seguir una lógica, por consiguiente, se reconoce las siguientes circunstancias:

Presencia física y verbal: En primer lugar, los agentes tratan de resolver la situación a través de su presencia y comunicación, utilizando instrucciones verbales para influir en el comportamiento de las personas involucradas.

Medios no letales: Si la presencia verbal no es suficiente, los agentes pueden recurrir al uso de medios no letales, como aerosoles de pimienta, bastones extensibles o dispositivos de electrochoque, para controlar la situación.

Fuerza física controlada: Si los medios no letales no logran controlar la situación, los agentes pueden utilizar técnicas de control físico para someter a una persona sin recurrir a armas de fuego.

Uso de armas de fuego: Este es el nivel más alto de uso de la fuerza y generalmente se reserva para situaciones en las que existe una amenaza inminente de muerte o lesiones graves para los agentes o para otras personas presentes.

1.11. Uso progresivo de la fuerza en el quehacer del agente policial

Conceptualmente el uso progresivo de la fuerza refiere a un principio y enfoque en la aplicación de la ley y el mantenimiento del orden que se refiere a la estrategia de emplear la menor cantidad de fuerza necesaria para lograr un objetivo específico, escalando gradualmente el nivel de fuerza solo cuando sea absolutamente necesario y proporcional a la situación. Este enfoque se basa en la idea de que los agentes de

seguridad (fuerza pública) deben agotar todas las opciones no violentas y menos coercitivas antes de recurrir a medidas más agresivas.

Además, es reconocido como una acción de aspecto físico que es realizado por un agente policial y que se adapta de acuerdo con las circunstancias específicas entonces, solo en casos excepcionales de acuerdo con las facultades, funciones del agente policial se podrá proceder a acción o aplicabilidad del uso de la fuerza, pues se pretende, precautelar derechos de individuos o colectivos, pero surge la necesidad de que dicho acto se apegue a las normativa correspondiente del ordenamiento jurídico, porque así, como este sujeto o autoridad debe respetar y servir a la ciudadanía al tenor de los dispuesto en la ley, de la misma manera debe procurar que los demás ciudadanos también sigan a cabalidad dichos postulados, el único objeto que debe tener el uso progresivo de la fuerza es la restauración social.

Posteriormente, quedará claro que, los agentes policiales están facultados para que el legal y debida forma apliquen el uso progresivo de la fuerza dado que, la finalidad es salvaguardar derechos y garantías, ofrecer seguridad, precautelar bienes jurídicos, brindar paz a la ciudadanía y mitigar las amenazas.

1.12. Limitaciones sobre el uso progresivo de la fuerza

La normativa indica que los agentes policiales se encuentran limitados con respecto a las facultades, competencias y funciones, sobre el tema que ocupa la presentación investigación se prohíbe a quienes integran la Policía Nacional que eludan mediante el uso progresivo de la fuerza, cuando se ha ejecutado actos tales como: venganza privada, intimidación, beneficio propio o ajeno que puede ser de carácter patrimonial y cualquier otro que no esté apegado en las leyes y principalmente en la Constitución.

Ahora bien, si el agente policial actúa en contra de las limitaciones indicadas, sus superiores realizarán una evaluación con la finalidad de determinar los fines legales oportunos que posiblemente puede darse una destitución y aprehensión de este.

De acuerdo con el Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía, señala expresamente lo siguiente sobre la prohibición del uso de la fuerza, de acuerdo con el artículo 13:

Las y los servidores de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones específicas del servicio policial no podrán hacer uso de la fuerza con fines de venganza,

retaliación, intimidación; o para obtener beneficios personales o de terceros; en cuyo caso, se informará inmediatamente a la superioridad y autoridades competentes para los fines de ley (Ecuador, Asamblea Nacional , 2014).

1.13. Sanciones por el inadecuado uso progresivo de la fuerza

Es coercitivo y obligatorio que el agente policial actúe de conformidad como establece la normativa, pues se indica la naturaleza de su cargo y sus funciones pues acuden al amparo y protección de derechos de terceras personas cuando estos se ven en peligro frente a un presunto agresor hasta que se demuestre pertinentemente, el policía debe acudir inmediatamente a ejercer protección y ayuda, porque la persona agredida se encuentra en situación de vulnerabilidad, dependiendo a la ejecución de dichos actos en casos específicos se registran sanciones para los agentes policiales cuando no actúan de conformidad a las disposiciones planteadas.

Sobre lo antes manifestado en el presente apartado si el agente policial decide eludir sus funciones será responsable penalmente de acuerdo con lo señalado en el artículo 291 del Código Orgánico Integral Penal (COIP):

La o el servidor de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional que eluda su responsabilidad en actos de servicio, cuando esta omisión cause daños a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Además, con respecto a que el uso progresivo de la fuerza sea utilizado indebidamente cuando no amerite el caso, se está refiriendo a extralimitación en la ejecución de sus funciones o servicios, para lo cual, el artículo 293 dispone lo siguiente:

La o el servidor de Policía Nacional, Fuerzas Armadas o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que, en la ejecución de un acto del servicio, haga uso excesivo de la fuerza sin observar los principios, niveles y disposiciones establecidas en la ley de la materia y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones. Si como consecuencia de la inobservancia de los principios, niveles y disposiciones del uso legítimo de la fuerza, se produce la muerte de una persona, siempre y cuando no se incurra en delitos tipificados como graves violaciones a los derechos humanos, la servidora o servidor será sancionado con pena privativa de libertad de **siete a diez años** (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

1.14. Principios básicos para el uso de la fuerza y armas de fuego

Dentro del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente en el año de 1990 se determinó cuestiones sobre el uso de la fuerza y armas de fuego en alguna situación, en consideración a las posibles amenazas en contra de la vida y seguridad de las autoridades que ejercer funciones asociadas a hacer prevalecer la seguridad pública y privada de los ciudadanos, es decir, aquellos encargados de hacer cumplir las disposiciones normativas. Para lo cual las Naciones Unidas determina lo siguiente para los gobiernos y organismos encargados de hacer cumplir la ley:

- Establecer normativas en relación con el empleo de la fuerza y armas de fuego contra de personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- Dotar a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas de fuego y municiones de forma que puedan hacer uso de manera diferenciada de la fuerza y de las armas de fuego;
- Evaluación cuidadosa de la fabricación y distribución de armas no letales a fin de reducir el riesgo de causar lesiones;
- Determinar en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego;
- Cuando el empleo de armas de fuego sea inevitable los encargados harán cumplir la ley de la siguiente manera: a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga, b) reducir al mínimo los daños y lesiones, se respetará y protegerá la vida humana, c) Notificará lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas;
- Cuando se emplee la fuerza o armas de fuego y hay muerte o lesiones se debe comunicar inmediatamente a sus superiores;
- Los funcionarios no deberán usar armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. (Naciones Unidas, 1990).

1.15. Análisis jurídico del uso legal de armas de fuego en legítima defensa

Para que el uso de arma de fuego sea considerado como legítima defensa debe de cumplir con tres elementos fundamentales, es decir los establecidos en el artículo 33 de Código Orgánico Integral Penal (COIP), adaptando los requisitos con el contexto que refiere al uso de armas de fuegos, en este sentido:

1.- la agresión debe ser actual e ilegítima, es decir, que si una persona está atacando a otra debe ser en ese momento el ejercicio de la legítima defensa, mas no después de un tiempo en el que se observa a la persona que agrede no se puede alegar legítima defensa si usas una arma para atacarlo después de que allá ocurrido la agresión inicial, es importante recalcar que la agresión recibida debe ser debidamente justificado por la ley por ejemplo, un agente policial detiene a una persona x, esta última impone resistencia en el momento de la detención, el agente policial se enoja por el comportamiento de la persona x, no es justificativo que esta última saque un arma de fuego y ataque al agente policial por la molestia, en necesario recordar que legalmente el agente policía puede hacer uso proporcional de la fuerza;

2.- debe existir una necesidad racional de defensa, lo que significa la forma más sensata de protección, por ejemplo si una persona x está siendo atacada con un arma blanca por una persona y, la persona x tiene la potestad de sacar un arma de fuego si es necesario para su defensa, pero solo puede disparar si esta única opción o forma que existe para evitar la agresión, es decir, no hay oportunidad de salir corriendo o de librarse de otra forma menos violenta porque la agresión ya es inminente, por último,

3.- debe existir falta de provocación suficiente, en este caso la persona agredida debe demostrar que esta o este no empezó o provocó la agresión y que el uso del arma de fuego es necesaria y proporcional.

Es importante tener en cuenta que el uso de armas para la legítima defensa debe ser siempre el último recurso, en el caso que la vida de otros o de la misma está corriendo peligro, cada caso se evalúa de forma individual, y siempre se debe actuar con responsabilidad y respetando los derechos de todos los involucrados.

Teniendo en cuenta la circunstancia del uso de armas de fuego como una ayuda para salvaguardar no solo derechos propios, sino también de terceros, a través de la aplicabilidad de la legítima defensa, “Se autoriza exclusivamente en ciertas

situaciones y solo en el caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas” (Ecuador, Ministerio de Defensa Nacional, 2021), con la finalidad de lograr las siguientes situaciones:

En defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves; b) Con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida; c) Con el objeto de detener a una persona que represente peligro inminente de muerte o lesiones graves y oponga resistencia a la autoridad, o para impedir su fuga, siempre que exista ese peligro (2021).

1.16. Marco Conceptual

El marco teórico y el marco conceptual son elementos fundamentales en la investigación científica, estrechamente relacionados, pero con funciones distintas. Mientras el marco teórico proporciona el contexto general y las teorías que sustentan el estudio, el marco conceptual define y delimita los conceptos específicos relevantes para la investigación. Entonces, al definir términos clave proporciona las herramientas necesarias para interpretar la normativa penal ecuatoriana en este contexto.

1.16.1. Amenaza inminente

“Una amenaza que es razonable esperar que surja en una fracción de segundo o, a lo sumo en cuestión de varios segundos” (Ecuador, Ministerio de Defensa Nacional, 2021).

1.16.2. Antijuricidad

Según Kindhäuser, “la antijuricidad expresa, desde esta perspectiva, la contradicción entre la acción típica realizada y lo exigido por el Derecho. Pero, además, por exigencia del principio de lesividad, el delito ha de afectar de modo relevante a bienes jurídicos” (Kindhäuser, 2008).

Es importante recalcar que el ámbito penal está constituido de hechos que pueden constituir infracciones penales, pero para que los mismos se inserten en este ámbito debe seguirse una serie de investigaciones y requisitos que la norma jurídica penal dispone para tales efectos, por consiguiente, para que se determine que un hecho o un acto es antijurídico, es necesario, señalar que la conducta realizada va en contra de lo establecido en la norma, entonces, cuando un sujeto realiza actos a

sabiendas que se encuentra señalado en la normas esto refiere a que está incurriendo a acciones antijurídicas o acciones fuera de la ley.

Así mismo, al realizar actos que forman parte del aspecto antijurídico, es decir, cuando hay transgresión de la norma, se incluye también, circunstancias donde se vulnera, violenta, pone en peligro o lesiona un bien jurídico que con Derecho se pretende proteger y defender, por ende, el fundamento relevante de la existencia de la antijuricidad es la de aseverar o negar (desvirtuar) sobre la realización de un hecho específico que se desarrolla desacatando la ley, así mismo, el establecimiento de criterios que componen o comprenden merecimiento de una sanción y de una pena.

Cualidad contraria a derecho de una conducta y por ello ilícita, por infringir alguna norma jurídica, tanto en su aspecto previo de norma de valoración como en el de norma de determinación, es decir, por ser una conducta jurídicamente desvalorada y prohibida; y para que haya antijuricidad material, una conducta contra algún derecho o bien jurídico (Real Academia Española, 2023).

Teniendo en cuenta, lo manifestado refiere que la antijuricidad es relativa a la falta de derecho y al incumplimiento a lo obligatorio de aquello establecido en la norma, es decir, aquello contradictorio del orden jurídico, por tanto, este elemento constitutivo del delito presenta aspectos formales, materiales como valorativos.

En este sentido, la parte formal refiere a la concordancia de la acción con los estipulado en la noma, la parte material señala específicamente la acción que puede resultar peligroso por lo que, podría vulnerar o atentar el bien jurídico protegido por la ley, por último, la parte valorativa refiere al criterio, discernimiento, o comportamiento del ser humano sobre ciertos actos, en este caso, los aspectos antes señalados con respecto a la parte objetiva descrita en la normativa penal.

1.16.3. Agresión ilegítima

“La agresión consiste en la realización de una conducta por parte de un sujeto, típica y susceptible de dañar un bien jurídico ajeno” (Rojo Areneda, 2013).

La agresión existe aun cuando no se sienta los efectos físicos, cuando existe al ánimo de hacer daño también es una forma de agredir, por ende, la agresión ilegítima refiere a actos negativos que puede causar daño de distintas formas y que, por tanto, al ser actos negativos, son aquellos que se dan en contra de lo establecido en la norma y, por ende, se desacata la misma.

1.16.4. Extralimitación

“Se asocia la extralimitación con sobrepasar ciertas atribuciones, más allá de lo tolerable. La extralimitación, por lo tanto, se vincula a sobrepasar ciertas atribuciones que alguien dispone por su cargo o posición, por una autorización, etc.” (Definición de, 2023).

Por consiguiente, la extralimitación en este sentido se encuentra asociado con ciertos actos que hacen más allá de lo concebido naturalmente, por lo que, se separa de lo realmente conocido, puesto que, sobrepasa ciertos criterios u atribuciones que no son visto como al normal y coherente, esto descrito desde un punto vista general.

Pero cuando se indica extralimitación en Derecho, en todo caso refiere a que ciertas atribuciones, actos, hechos de autoridades que son parte del Estado sobrepasan su quehacer y centralizan su poder sobre dichos actos, inclusive ante personas.

1.16.5. Legítimo

“El término legítimo es usado en la Teoría del Derecho que significa conforme a las leyes y garantiza la seguridad jurídica” (Significados, 2014). Legítimo, en todo caso, desde una perspectiva amplia refiere en un principio a algo verdadero que se da en función de cumplimiento de reglas descritas, es decir, algo que se efectúa de conformidad a lo previamente establecido, en todo caso, en derechos lo legítima está estrechamente relacionado con la legalidad, es decir, que se actúa, se reacciona o se establece que algo es real, puesto que, aquello se encuentra establecido en la norma, quiere decir, los legítimo responde a accionar conforme a la ley.

Hace referencia a algo auténtico, verdadero, genuino y que está de acuerdo con la razón, considerándolo justo y razonable, donde se ha hecho, elaborado y aprobado de una manera segura y estable por la ley o el derecho. Concepto que se le da mucha utilidad, como el uso legítimo que se le da a una cosa como el adecuado, el apropiado, el justo y razonable conforme a unas políticas impuestas por alguna licencia de permiso (Concepto definición, 2021).

Por tanto, la palabra legítimo responde a criterios tales como: 1.- se actúa en consideración a lo establecido previamente en la norma, 2.- considerando que los actos se encuadran según lo establecido en la ley, se indica entonces que son actos o hechos asertivos, 3.- se da prevalencia a la ley sobre cualquier otro acto de tipo jurídico, por lo que, solo se puede hacer lo que se encuentra permitido o no por la ley.

1.17. Objetivo de aplicación de la ley

Objetivo reconocido tanto en el derecho internacional como en el nacional. Como la protección de los miembros del público o de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley contra la violencia, la prevención de la perpetuación de un delito, la detención de una persona sospechosa de haber cometido un delito o el encarcelamiento de un delincuente condenado en cumplimiento de una sentencia lícita. El término se refiere también al deber de las fuerzas de hacer cumplir la ley y su personal de facilitar y proteger el derecho de la reunión pacífica (Ecuador, Ministerio de Defensa Nacional, 2021).

1.16.6. Policía Nacional

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (Ecuador, Portal único de trámites ciudadanos, 2021).

Es así como, se puede decir que la policía también representa a autoridades que actúan de conformidad con la ley, puesto que, al ser una institución del Estado, responde al poder de todas las funciones del mismo, y con ello, responde a las necesidades y sobre todo a la protección de los ciudadano, es decir, son sujeto que protegen los derechos de los ciudadano y ciudadanas en función a los descrito en la normativa, en cuyo caso, se describe competencia, funciones y atribuciones que de alguna manera regulan su actuar.

1.16.7. Proporcionalidad

“Principio jurídico en virtud del cual las penas han de ser necesarias y proporcionadas a la gravedad del delito cometido” (Real Academia Española, 2023). En todo caso, la proporcionalidad responde a circunstancias que deben darse en una situación equidad frente a las sanciones que ameriten dichos hechos, en correspondencia a ello, no se transgrede ningún derecho.

1.16.8. Causa excluyente

La excluyente del delito es aquella que de verificarse o actualizarse excluyen completamente el delito y hacen que la conducta no sea delictuosa, indudablemente

si en un proceso penal se demuestra que la persona no tenía la intención de cometer el delito entonces la conducta ilícita simplemente no existió (Luna Leyva , 2021).

La causa excluyente en todo caso representa que un acto queda exento sobre la responsabilidad penal, por tanto, no existe dos elementos constitutivos del delito, estos son; culpabilidad y antijuricidad, entonces, sobre el tema en cuestión, al repeler una agresión con los requisitos determinados para la legítima defensa se considera expresamente que no existe una causa que pueda recaer en determinar o imputar un delito a un sujeto que ha actuado en legítima defensa, por tanto, la conducta no refiere propiamente a una conducta delictuosa, pues dentro del proceso penal, se demuestra que la persona no ha tenido ningún indicio de iniciar la acción agresiva, es decir, no existe intención de cometer el delito, por ende, no puede considerarse que existe una conducta ilícita.

1.16.9. Error invencible

“El error invencible es aquel que según las circunstancias que lo acompañaban, no se podía haber evitado por el sujeto que lo provocó, y que supone la exclusión de la responsabilidad penal” (Conceptos jurídicos, 2015).

Por otro lado, el Código Orgánico integral Penal (COIP), dispone lo siguiente al respecto: “No existe infracción penal cuando, por error o ignorancia invencibles debidamente comprobados, se desconocen uno o varios de los elementos objetivos del tipo penal” (2014).

En este sentido, también se puede decir que mediante la aplicabilidad de la legítima defensa, también podría existir erro invencible pues, cuando se actúa en defensa pues se es sujeto agredido, al existir una persona que intenta afectar de alguna manera un bien jurídico o derechos, el sujeto agredido al actuar en defensa propia o de un tercero en todo caso, el legítima defensa este no puede evitar actuar de tal forma o utiliza un medio de tal manera para de esta forma salvaguardar, por ejemplo, el derecho a la seguridad, la vida, integridad física, psicológica o sexual, pues el único deseo existente es protegerse o defenderse ante un peligro inminente o una agresión injusta, por consiguiente, en estas situaciones no existe responsabilidad penal.

En todo caso, cuando se determina legítima defensa superpone que por error invencible, no se ha podido determinar que se ha efectuado una acción con el propósito de hacer daño y recaer en una conducta delictiva, pues el sujeto defensor

o agredido actúan en función a la circunstancias presentadas, donde su único fin de actuar bajo esas circunstancias es evitar a toda costa que se vea afectado un bien jurídico que defiende la norma suprema y otros cuerpos específicos de conformidad con la acción o caso específico.

1.17. Marco legal

El estudio del marco legal es fundamental en el análisis jurídico del uso de armas de fuego en legítima defensa por la fuerza pública en Ecuador. Este examen detallado de la normativa penal ecuatoriana, tratados internacionales y jurisprudencia relevante proporciona la base para comprender los límites y alcances del uso de la fuerza. El marco legal establece los criterios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad que deben guiar las acciones de la fuerza pública, definiendo cuándo el uso de armas de fuego puede considerarse legítima defensa. Además, permite identificar posibles vacíos o contradicciones en la legislación actual, lo que es esencial para proponer reformas o mejoras en la regulación del uso de la fuerza.

1.17.1. Normativa nacional

De acuerdo con el desarrollo capitular de la presente investigación el marco legal nacional es esencial pues las diferentes normas garantizan la validez, integridad y coherencia de la investigación y, se reconoce con ello la correcta aplicabilidad de la norma para esta circunstancia particular, por tanto, se considera las siguientes normas que sirven de fundamenta para temas como, la protección de derechos y garantías, la aplicabilidad de la legítima defensa, el uso progresivo de la fuerza y el actuar de la fuerza pública (policía nacional y fuerzas armadas).

1.17.1.1. Constitución de la República del Ecuador

En primer lugar, artículos en relación con la protección y seguridad de los derechos y otras garantías, con respecto a la legítima defensa la norma constitucional no dispone un artículo específico que conceptualice o defina la legítima defensa, pero si señala la importancia de proteger los derechos y los bienes jurídicos, por ello se sobrentiende que al determinar la aplicabilidad de la legítima defensa se está señalando una forma en que un sujeto pueda proteger o salvaguardar derechos o bienes jurídicos.

Sobre lo señalado, el artículo 66 numerales 1 y 3 señalan lo siguiente respectivamente: “El derecho a la inviolabilidad de la vida” y “El derecho a la integridad personal” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Por tanto, la legítima defensa en este caso puede abordarse como una acción adecuada para actuar de conformidad a la ley para poder defender algunos derechos que se encuentran enunciados en la norma suprema y en otros cuerpos legales.

Por otro lado, el Estado determina momentos o aspectos obligatorios que concentran el respeto de los derechos, por lo menos de acuerdo con el contenido objetivo señalado en la presente es, por consiguiente, que desarrolla y dispone la importancia de la protección y de la seguridad de la ciudadanía, para tales efectos, indica expresamente en el artículo 393:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

La seguridad es un elemento de gran relevancia dentro de la sociedad puesto que, genera confianza y respeto sobre los derechos, a través de ello se establece un ambiente tranquilo y de calidad esto debido a que es fundamental garantizar a la sociedad, sobre todo a las personas dignidad sobre situaciones que les pueda privar de capacidad para ejecutar plenamente derechos y garantías.

Por ende, que el Estado como máximo ente que promueve la protección de los derechos y establece lineamientos para la protección de las personas y otros sujetos de derechos, pone a disposición o determina; mecanismos, herramientas, instituciones u organismos, políticas y servidores públicos que ejercitan sus funciones al servicio de la ciudadana, y promueven actos de conformidad a los criterios y requisitos expuestos en la normativa.

Por otro lado, en relación con la fuerza pública el artículo 158, se determina la existencia de la Policía Nacional como una institución que promueve la importancia de la protección de los derechos, la soberanía y la integridad del territorio, pues esta institución opera bajo lineamientos determinados en la norma suprema, cuya principal función es mantener el orden público, con este artículo la Constitución permite que a través del ejercicio de las atribuciones de esta autoridad se refuerce la seguridad, por

consiguiente, realizaran cualquier acto facultado para la normativa para priorizar la seguridad.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Es por lo que, la existencia del Policía Nacional y la normalización de la aplicabilidad de la legítima defensa, autoriza a estos sujetos a convertirse en defensores de una agresión que implica en cuidar y proteger los derechos o los bienes jurídicos de un tercero, inclusive de un pariente, de acuerdo con la condición de la situación, siempre que, cumpla con los requisitos de la legítima de defensa, y de acuerdo a los parámetros indicados para el uso de armas de fuego cuando existe la necesidad, todo depende del caso específico, en tal caso, el o la Policía de precaver el usar armas como última instancia, cuando se haya agotado todos los recursos menos agresivos para agotar o paralizar la agresión o apaciguar el comportamiento del agresor.

Por otra parte, siguiendo con atención la funciones de Policía Nacional y el ejercicio debida de estas, el artículo 163 esclarece el comportamiento de estas autoridades en distintos ámbitos o situaciones, los mismos son formados para actuar de manera legal sin que comprometan la seguridad de la población, de acuerdo con la investigación, el propósito es utilizar armas de fuego ante una necesidad racional y que amerite dicho uso, pues este o esta deberá controlar no sola situación, sino también, a sujeto con ello se busca que este último puede recaer a realizar una conducta, típica, antijurídica que lo dirija a la culpabilidad, entonces, expresamente el artículo en cuestión esclarece que:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros

de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

1.17.1.2. Código Orgánico Integral Penal

El cuerpo penal sobre la legítima defensa, específicamente en el artículo 30 establece los primeros esbozos sobre la legítima defensa, por lo que se manifiesta que no existe infracción penal cuando las circunstancias concuerdan con la conceptualización, características y requisitos de aplicabilidad sobre la figura jurídica de la legítima defensa, considerando lo que tácitamente expresa el articulado aludido, para que quede constancia de su contenido, el mismo manifiesta la siguiente.

No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Además, se puede observar que existen aspectos a considerar que se asocian con el ejercicio de las funciones del Policía Nacional y con la legítima defensa de acuerdo con el caso concordante con dicha institución jurídica, es este caso no existe delito por parte de estos sujetos cuando se actúa en legítima defensa no solo propio, sino también de terceras personas, puesto que, están al servicio de estas, está dentro de su deber brindar seguridad a las personas cuando sea necesario y así mismo, cuando exista un mandato de un superior o algo que obligatoriamente se encuentre dentro del ejercicio de sus atribuciones.

Además, sobre el servicio y deber legal de la fuerza pública Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria “al amparo de su misión constitucional y legal, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos de acuerdo con el artículo 30 No.1:

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo; 2. Que, para el cumplimiento de su misión constitucional o legal, dentro de su procedimiento profesional, cumpla los principios para el uso legítimo de la fuerza, establecidos en la

ley de la materia; y, 3. Que exista amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves, para sí o para terceros, en los casos en los que se recurra al arma de fuego con munición letal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

1.17.1.3. Reglamento de uso de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador

En primer lugar, sobre el uso de la fuerza, el artículo 2 corresponde a la facultad que se le otorga a la Policía Nacional sobre el uso de la fuerza para lo cual manifiesta: La Policía Nacional, es la institución del Estado facultada constitucionalmente a través de sus servidoras y servidores policiales, para ejercer el uso de la fuerza en salvaguarda de la seguridad ciudadana, el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Como se ha manifestado en apartados anteriores, la Policía Nacional podrá ejercer sus funciones en legal y debida forma, por lo que, se les faculta accionar y ejercer el uso de la fuerza para llegar cumplir cierto fin con la finalidad de proporcionar estabilidad y proteger la dignidad y derechos de las personas.

En este sentido el articulado prioriza el uso de la fuerza para neutralizar o reducir amenazas, o cuando exista resistencias de uno o varios sujetos que se encuentren inmerso dentro un procedimiento policial, pues es menester del ejercicio de sus funciones evitar que se lleve a cabo una amenaza o si está en curso cesarla inmediatamente, la misma norma manifiesta que la autoridad policial podrá “utilizar en la medida posible medios de disuasión antes de recurrir al empleo de la fuerza” como por otra parte, también dispone “en el desempeño de sus funciones, podrá utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Así mismo, señala que el uso de la fuerza es un medio que solo se podrá aplicar cuando sea necesario, es decir, es un acto “excepcional y proporcional” (2014).

El artículo 8 ibídem, determina que el uso de la fuerza al ser un acto excepcional pues no existe otro medio alternativo para lograr cumplir el propósito, se podrá ejercitar en situaciones de inminente riesgo o amenaza, pues estos provocan la afectación de bienes jurídicos y vulneración de derechos, la norma sobre establecer sobre el uso de la fuerza “ésta será de forma oportuna, necesaria, proporcional y racional” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Además, continuamente en el artículo 9, dispone casos sobre los cuales el uso de la fuerza puede ser considerado ilegal e inconstitucional, y esto cuando reciba una orden ilegítima del uso de la fuerza, para lo cual, el agente policial podrá negarse, puesto aquel acto va en contra del ejercicio de sus funciones, al realizar actos ilegales los mismos pueden constituir una infracción penal, si reúne todos los elementos que constituyen un delito.

Expresamente, artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece que los casos del uso de la fuerza para lo cual, se recuerda que solo se hará uso de este cuando “resultaren ineficaces otros medios alternativos para lograr el objetivo legal buscado” (2014), teniendo en cuenta esta premisa principal, deviene los casos para el uso de la fuerza indicados en la siguiente norma:

1. Para proteger y defender a las personas y demás bienes jurídicos tutelados por la Constitución y la Ley;
2. Para neutralizar a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente, o por cometer infracciones flagrantes;
3. Para restablecer el orden público;
4. Para mantener y precautelar la seguridad ciudadana;
5. Para prevenir la comisión de infracciones;
6. Para proteger y defender los bienes públicos y privados;
- 7. En caso de legítima defensa propia o de terceros;**
8. Para mantener la seguridad en sectores estratégicos;
9. Para la recuperación del espacio público;
10. Para el cumplimiento de orden legítima de autoridad competente;
11. Para la protección de la escena del delito y el lugar de los hechos; y,
12. Las demás actuaciones establecidas en la Constitución y la ley (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Por otra parte, la ley faculta al agente policial actuar a favor de un tercero, y considerar aquel suceso, como aplicabilidad de legítima defensa, en cuyo caso las investigaciones pertinentes consideren que efectivamente, al agente policial actúa bajo los requisitos señalados en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal.

1.17.2. Normativa internacional

El análisis de la normativa internacional ayuda a los Estados y las partes involucradas a comprender y cumplir con las obligaciones legales y compromisos internacionales que han asumido. Esto garantiza que las leyes y regulaciones internacionales se apliquen correctamente a nivel nacional.

1.17.2.1. Sobre el uso progresivo de la fuerza y legítima defensa

1.17.2.1.1. Carta de las Naciones Unidas

Sobre el uso de la fuerza y la legítima defensa, la presente normativa en pocas palabras regula el uso progresivo de la fuerza en situaciones de mantenimiento de la paz y seguridad internacional se encuentra principalmente en la Carta de las Naciones Unidas, específicamente en su Capítulo VII. Este capítulo trata sobre la "Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz y actos de agresión" (Naciones Unidas, 1945). En particular, el artículo 42 establece la autorización para el uso de la fuerza en situaciones que requieran medidas coercitivas.

Es importante mencionar que el uso de la fuerza por parte de las Naciones Unidas está sujeto a ciertas condiciones y procedimientos, y se busca promover el diálogo, la solución pacífica de conflictos y el respeto al derecho internacional. El principio general es que el uso de la fuerza debe ser el último recurso, aplicado solo cuando se hayan agotado los medios pacíficos y cuando exista una amenaza grave a la paz y seguridad internacional.

En casos específicos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede autorizar el uso de la fuerza bajo el Capítulo VII. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el uso de la fuerza debe estar justificado por la necesidad de mantener o restablecer la paz y la seguridad, y debe estar en línea con los principios del derecho internacional, incluido el respeto a los derechos humanos y el derecho humanitario.

Por otro lado, el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas reconoce el derecho inherente de los Estados miembros a la autodefensa en caso de ser atacados con armas. Sin embargo, este derecho está sujeto a la notificación al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y no debe menoscabar la autoridad y responsabilidad del Consejo para tomar medidas necesarias para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Este artículo es de gran importancia en el contexto del derecho internacional y tiene implicaciones significativas para el mantenimiento de la paz y la seguridad a nivel global. Aquí tienes un análisis más detallado de este artículo:

El artículo reconoce el "derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva" (Naciones Unidas, 1945) es decir, el derecho a la autodefensa, lo que significa que los Estados tienen el derecho inherente de protegerse a sí mismos o a

otros Estados contra un ataque armado. Este reconocimiento subraya la soberanía de los Estados y su derecho a defenderse en situaciones de amenaza a su seguridad.

Pero esta autodefensa posee limitaciones temporales, es decir, el derecho de autodefensa no es absoluto. El artículo establece que este derecho se aplica "hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales" (Naciones Unidas, 1945) . Esto implica que el uso de la fuerza en autodefensa es una medida temporal y debe ceder ante las acciones del Consejo de Seguridad.

Por ello, es relevante que los Estados que ejerzan su derecho de autodefensa están obligados a "comunicar inmediatamente al Consejo de Seguridad" (1945) las medidas tomadas, es decir, notificar. Esto asegura que el Consejo de Seguridad esté informado de la situación y pueda tomar las medidas apropiadas para mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales.

El artículo enfatiza que el ejercicio del derecho de autodefensa no debe "afectar en manera alguna la autoridad y responsabilidad que tiene el Consejo con arreglo a la presente Carta" (Naciones Unidas, 1945). Esto subraya la importancia de la autoridad del Consejo de Seguridad para tomar acciones decisivas en situaciones de conflicto para evitar la escalada y promover soluciones pacíficas.

En resumen, el artículo 51 busca establecer un equilibrio entre el derecho de autodefensa de los Estados y la necesidad de mantener la paz y seguridad internacionales. Reconoce que, aunque los Estados tienen el derecho de protegerse a sí mismos, este derecho no debe socavar la capacidad del Consejo de Seguridad para intervenir y tomar medidas más amplias para prevenir o resolver conflictos.

Por otra parte, sobre los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley son un conjunto de normas y directrices elaboradas por las Naciones Unidas (1945) para establecer estándares internacionales sobre el uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los agentes del orden y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Estos principios se diseñaron para promover y proteger los derechos humanos y la seguridad de las personas en situaciones en las que los agentes del orden están involucrados en el uso de la fuerza. Los principios se adoptaron en 1990 y brindan orientación para garantizar que el uso de la fuerza por parte de las autoridades sea proporcionado, legal y necesario.

Realizando un análisis interpretativo se puede extraer algunos de los aspectos determinados dentro de este conjunto de normativa (Naciones Unidas, 1945) por lo tanto, refiere a lo siguiente:

- a) El uso de la fuerza debe estar en consonancia con la ley y ser proporcional a la amenaza enfrentada. Los agentes del orden solo deben usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario.
- b) Los agentes del orden deben ejercer la moderación y minimizar la necesidad de usar la fuerza. La prevención y la solución pacífica de los conflictos deben ser objetivos prioritarios.
- c) Cuando sea posible, los agentes del orden deben dar advertencia clara antes de usar la fuerza, y deben notificar a las personas sobre su intención de hacerlo.
- d) Los agentes del orden deben emplear una serie de medidas antes de recurrir al uso de la fuerza letal. Deben intentar métodos no violentos antes de utilizar armas de fuego.
- e) El uso de armas de fuego letales solo está permitido cuando sea absolutamente necesario para proteger vidas y solo después de agotar todas las demás opciones posibles.
- f) En caso de que se use la fuerza, especialmente la letal, debe llevarse a cabo una investigación independiente y transparente. Los funcionarios responsables de uso excesivo o indebido de la fuerza deben ser responsables ante la ley.
- g) Se enfatiza que todas las personas tienen derechos humanos y dignidad que deben respetarse incluso en situaciones de conflicto.

Los principios básicos buscan garantizar que el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se realice de manera justa, proporcionada y en línea con los estándares internacionales de derechos humanos. Estos principios son esenciales para prevenir el uso excesivo de la fuerza y proteger los derechos de todas las personas, incluidos los agentes del orden y el público en general.

CAPITULO II

MARCO METODOLOGICO

2.1 Diseño metodológico

Un diseño metodológico cuenta con una utilidad de aspecto estratégico dentro del trabajo de investigación, en el desarrollo del presente capítulo se abordarán cada uno de los elementos que guían el camino de la investigación sobre el objeto de estudio con la finalidad de que este no se aparte de los objetivos generales y específicos planteados al inicio de la investigación.

Cada uno de los métodos, el enfoque y tipo de investigación que se mostrarán en este capítulo contemplan una razón de ser y un rol particular en el estudio del tema. Cabe mencionar que, un tema de investigación contempla de por sí, elementos que lo caracterizan y ya determinan lineamientos a los cuales el investigador debe apegarse y el presente trabajo no es la excepción.

De acuerdo con (Calderón, 2014) se trata de un conjunto de procedimientos para dar respuesta a la pregunta de investigación y comprobar la hipótesis, dichas estrategias están concebidas para poder darle una solución al problema, el cual nos da la apertura para desarrollar el capítulo enfocado sobre la propuesta. Se trata entonces de aquella estructura u organización esquematizada que adopta el investigador para relacionar y controlar las variables de estudio sin que estos se aparten de los objetivos planteados.

2.1.1 Enfoque de investigación

Se trata de una herramienta de investigación que abre paso a la elección de mecanismos para consiste en lo siguiente:

El enfoque de la investigación es un plan y un procedimiento que consta de los pasos de las hipótesis generales a los métodos detallados de recogida, análisis e interpretación de datos. El enfoque de la investigación se divide esencialmente en dos categorías: el enfoque de la recogida de datos y el enfoque del análisis o razonamiento de los datos (Bastis Consultores, 2021).

2.1.1.1 Cualitativo

El enfoque cualitativo en una investigación científica se refiere a una metodología que busca comprender y explorar fenómenos complejos y multidimensionales a través de la recolección y análisis de datos no numéricos. A

diferencia del enfoque cuantitativo, que se basa en la medición numérica y estadística, el enfoque cualitativo se enfoca en aspectos más subjetivos y descriptivos.

En una investigación cualitativa, se busca obtener una comprensión profunda y detallada de los fenómenos estudiados, centrándose en la interpretación y comprensión de los significados y las experiencias de los participantes. Se utilizan diferentes técnicas de recolección de datos, como entrevistas, observaciones participantes y análisis de documentos, para recopilar información rica y contextual sobre el tema de estudio.

El análisis de los datos cualitativos implica una exploración minuciosa y sistemática de los patrones, temas y relaciones emergentes. Se realizan interpretaciones y se desarrollan teorías fundamentadas en los datos recopilados, lo que permite generar nuevos conocimientos y perspectivas sobre el fenómeno investigado. Debido a eso, se vuelve un elemento ideal de aplicar porque se ajusta a las características que contempla el análisis jurídico sobre el uso de armas de fuego en casos de legítima defensa por parte de la fuerza pública. Abordar el tema desde este tipo de enfoque da la apertura de poder desarrollar teorías en base a la recopilación de información tanto de la teoría como del trabajo de campo que es parte fundamental en la creación de mecanismos de solución al problema.

El enfoque cualitativo se aplica dentro del presente trabajo de investigación debido a que el tema gira en torno al estudio de la legítima defensa dentro de la legislación ecuatoriana, se trata de la búsqueda por comprender esta conducta como un fenómeno social, cultural o complejo del ser humano y explorar aspectos subjetivos, perspectivas individuales e interacciones sociales como por ejemplo la forma en la que actúa la norma frente al manejo de este tipo de actos y si contempla una garantía suficiente en cuanto a la protección de derechos.

En resumen, el enfoque cualitativo en una investigación científica busca comprender y explorar fenómenos complejos a través de la recopilación y análisis de datos no numéricos, centrándose en la interpretación de significados y experiencias. Proporciona una comprensión profunda y detallada del tema de estudio, generando nuevos conocimientos y perspectivas. Este enfoque se aplica tanto en el marco teórico como en el levantamiento de información y consecuentemente en la propuesta de investigación porque va más allá de las estadísticas, es comprender el porqué de la conducta y la interpretación de la norma cuya finalidad es de incidir sobre los índices de casos de uso de armas de fuego por legítima defensa en fuerza pública que tiene

como consecuencia un problema social de falta de atención por carencia de seguridad jurídica.

2.1.2 Métodos de investigación

De acuerdo con el autor (Sánchez P. , 2023) “Los métodos de investigación se definen como el conjunto de técnicas que, coherentes con la orientación de una investigación y el uso de determinadas herramientas, permitirán la obtención de un producto o resultado particular”.

Existen varios puntos de acuerdo con (Aguilera, 2013) que resaltan la utilidad de los métodos de investigación en el presente estudio de los cuales se destacan los siguientes:

1. Rigor científico: permite llevar a cabo una investigación sistemática y rigurosa, siguiendo principios y pautas científicas. Esto asegura que los resultados obtenidos sean fiables, válidos y generalizables.
2. Objetividad: Los métodos escogidos buscan garantizar la imparcialidad en el proceso de investigación.
3. Eficacia en la recolección de datos: Los métodos de investigación proporcionan una estructura para recopilar datos de manera eficiente y confiable. Se aplica la técnica de trabajo de campo, siendo la encuesta el mecanismo para obtener la información precisa del fenómeno de estudio.
4. Análisis y comprensión: Los métodos de investigación también ofrecen herramientas y técnicas para analizar y comprender los datos recopilados. Esto permite identificar patrones, relaciones, tendencias y significados en los datos, así como generar explicaciones o teorías fundamentadas en los resultados (Aguilera, 2013).

En resumen, los métodos de investigación son herramientas fundamentales para realizar investigaciones científicas de manera sistemática y rigurosa. Estos métodos garantizan los resultados del análisis jurídica sobre el uso de armas en un estudio confiable y válido, promoviendo la objetividad, la replicabilidad hacia el inicio de nuevos estudios con distintos enfoques, con una aplicabilidad práctica en diversas áreas del conocimiento no solamente para el derecho.

2.1.2.1 Histórico-lógico

De acuerdo con (Torres, 2020) sobre el método histórico-lógico:

Este método se integra en una estructura investigativa o proceso de investigación para reunir evidencia de hechos ocurridos en el pasado y su posterior formulación de ideas

o teorías sobre la historia o para comprender varias reglas o técnicas metodológicas para analizar datos relevantes de un tema histórico, permitiendo al investigador sintetizar la información para construir una información coherente de los acontecimientos ocurridos asociados al objeto que se está estudiando (pág. 4).

El método de investigación histórico lógico, también conocido como método histórico analítico, es una metodología utilizada en la investigación histórica para analizar y comprender eventos, procesos y fenómenos del pasado. El porte de armas y su uso en legítima defensa es un tema que tiene antecedentes jurídicos e históricos, por ende, se aplica este método con la finalidad de poder entender la razón por la cual se rige la conducta de tal forma que los ciudadanos encuentran vacíos y consecuentemente falta de seguridad jurídica en el ejercicio de esta conducta.

Este método se utiliza en el marco teórico en el cual se repasan los antecedentes de la legítima defensa, así como su evolución, lo cual obliga a hacer un repaso histórico por la práctica de esta conducta, así como el desarrollo del derecho para su regulación. En cuanto a su forma de uso, puede ser aplicado en el análisis jurídico del uso de armas en legítima defensa de la siguiente manera:

1. Recopilación de fuentes: Se recopilan fuentes relevantes, como leyes, jurisprudencia, tratados internacionales, casos judiciales, documentos históricos y testimonios de expertos en legislación y derecho penal. Estas fuentes proporcionarán la base para el análisis.

2. Evaluación de las fuentes: Cada fuente es evaluada críticamente para determinar su autenticidad, relevancia y confiabilidad. Se considera el contexto legal y social en el que se crearon las fuentes, así como posibles sesgos o intereses involucrados.

3. Análisis y comparación de las fuentes: Se realiza un análisis exhaustivo de las fuentes recopiladas para identificar las diferentes perspectivas y regulaciones legales relacionadas con el uso de armas en legítima defensa. Las leyes y casos judiciales son comparados con el objetivo de identificar similitudes, diferencias y posibles inconsistencias.

4. Interpretación jurídica e histórica: A partir del análisis de las fuentes, se busca comprender el significado y alcance de las regulaciones legales y los precedentes judiciales relacionados con el uso de armas en legítima defensa en contextos históricos. Se exploran diferentes interpretaciones y argumentos legales para determinar cómo se han aplicado a lo largo del tiempo.

5. Construcción de hipótesis y argumentos legales: Con base en la interpretación de las fuentes, se construyen hipótesis y se formulan argumentos legales que respalden o refuten el uso de armas en legítima defensa. Estos argumentos deben estar respaldados por la legislación y los precedentes judiciales relevantes.

6. Presentación de los resultados: Los resultados del análisis jurídico, incluyendo las hipótesis y argumentos legales, se presentan en forma de informes legales, escritos académicos o presentaciones orales. Es fundamental que estos resultados estén respaldados por un razonamiento lógico y una evidencia históricamente sólida.

En conclusión, el método histórico lógico puede ser aplicado en el análisis jurídico del uso de armas en legítima defensa para comprender el significado y la aplicación de las regulaciones legales a lo largo del tiempo. Este enfoque implica recopilar y evaluar críticamente fuentes históricas y legales, realizar un análisis comparativo, interpretar tanto desde una perspectiva jurídica como histórica, y construir hipótesis y argumentos basados en la evidencia recopilada.

2.1.2.2 Exegético

Según los autores (Guamán , Hernández, & Lloay, 2021), “el Método Exegético, interpreta el significado de textos de manera rigurosa y objetiva, forma de interpretación de un texto jurídico conocida como método exegético”.

El método exegético es utilizado en el análisis de la legítima defensa por porte de armas de la siguiente manera:

1. Recopilación de textos legales relevantes: Se recopilan los textos legales que regulan la legítima defensa por porte de armas, como leyes, códigos penales, tratados internacionales y jurisprudencia. Estos textos serán la base para el análisis exegético.

2. Lectura y comprensión de los textos legales: Los textos legales recopilados son leídos y comprendidos a fondo. Se presta atención a los términos utilizados, las definiciones legales, los requisitos y las limitaciones establecidas para el uso de armas en la legítima defensa.

3. Análisis exegético de los textos legales: Se realiza un análisis exhaustivo de los textos legales, prestando atención a su contexto, su redacción y su intención

legislativa. Se buscan significados y sentidos que puedan ser extraídos de los textos en sí mismos, sin añadir interpretaciones subjetivas.

4. Identificación de principios y criterios legales: A partir del análisis exegético, se identifican los principios y criterios legales que rigen el uso de armas en la legítima defensa. Por ejemplo, se pueden encontrar principios como la proporcionalidad, la necesidad y la precaución en el uso de la fuerza letal.

5. Construcción de argumentos legales: Utilizando los principios y criterios identificados, se construyen argumentos legales que respalden o refuten el uso de armas en la legítima defensa. Estos argumentos deben estar respaldados por el razonamiento lógico y la interpretación fiel de los textos legales.

6. Evaluación de jurisprudencia relevante: Se evalúa la jurisprudencia relacionada con el uso de armas en la legítima defensa, para identificar cómo los tribunales han interpretado y aplicado los textos legales en casos similares. Esto puede ayudar a fundamentar y fortalecer los argumentos legales construidos.

7. Presentación de los resultados: Los resultados del análisis exegético, incluyendo los argumentos legales y la jurisprudencia relevante, se presentan en informes legales, escritos académicos o presentaciones orales. Es fundamental que estos resultados estén respaldados por una interpretación fiel de los textos legales y una argumentación jurídica sólida.

Por lo expuesto, el método exegético es utilizado en el análisis de la legítima defensa por porte de armas al recopilar y comprender los textos legales pertinentes, realizar un análisis exegético de los mismos, identificar principios y criterios legales, construir argumentos basados en esta interpretación y evaluar la jurisprudencia relacionada. Este enfoque se basa en la interpretación fiel y objetiva de los textos legales, sin añadir interpretaciones subjetivas.

2.1.2.3 Crítico

De acuerdo con (Jiménez, 2020) sobre el método crítico aplicado a un trabajo investigativo contempla:

La investigación crítica es una unidad dialéctica entre teoría y práctica, tiene su justificación primera en la crítica a la razón instrumental y técnica. Por ello, lo sustantivo es lo primero, es decir, incluye los intereses, comunitarios, individuales, valores. Es así, como destaca la subjetividad, de quienes hacen vida en común. Al

tomar decisiones consensuadas, hacen ejercicio de intersubjetividad y su acción se alinea entorno a objetivos (pág. 1).

Por lo tanto, el método crítico puede ser aplicado en una investigación de análisis jurídico sobre el uso de armas de fuego en legítima defensa por la fuerza pública de la siguiente manera:

1. Identificación del objeto de estudio: Se identifica el objeto de estudio de la investigación, que en este caso sería el uso de armas de fuego en legítima defensa por parte de la fuerza pública.

2. Análisis de la situación actual: Se analiza la situación actual en relación al uso de armas de fuego en legítima defensa por la fuerza pública. Se investiga el marco legal existente, las políticas públicas, los casos concretos, las estadísticas y cualquier otro elemento relevante para comprender el contexto en el que se lleva a cabo el análisis.

3. Cuestionamiento y problematización: Se cuestiona y problematiza la situación actual. Se pueden analizar aspectos como la proporcionalidad en el uso de la fuerza, los derechos humanos, la seguridad ciudadana, la defensa legítima, entre otros. Se busca identificar problemáticas, contradicciones o brechas en la legislación y en las prácticas actuales.

4. Búsqueda de fuentes y evidencias: Se busca y se recopila información relevante para el análisis, incluyendo leyes, tratados internacionales, informes de organismos internacionales, jurisdicción constitucional y jurisprudencia relacionada con el uso de armas de fuego en legítima defensa por la fuerza pública.

5. Análisis crítico de las fuentes y evidencias: Se realiza un análisis detallado y crítico de las fuentes y evidencias encontradas. Se busca identificar sesgos, interpretaciones subjetivas, limitaciones o contradicciones en estas fuentes. Se pueden utilizar herramientas de análisis como la teoría crítica, el enfoque de género, los derechos humanos, entre otros.

6. Construcción de argumentos críticos: Utilizando los resultados del análisis crítico de las fuentes y evidencias, se construyen argumentos críticos que cuestionen y reflexionen sobre la legitimidad, eficacia y proporcionalidad del uso de armas de fuego en legítima defensa por la fuerza pública. Se busca fundamentar estos argumentos en principios y estándares internacionales de derechos humanos y en criterios éticos.

En conclusión, el método crítico puede ser aplicado en una investigación de análisis jurídico sobre el uso de armas de fuego en legítima defensa por la fuerza pública al cuestionar y problematizar la situación actual, realizar un análisis crítico de las fuentes y evidencias, construir argumentos críticos y proponer acciones o cambios transformadores.

Este enfoque busca reflexionar sobre las prácticas y legislaciones actuales, identificar problemáticas y promover cambios que contribuyan a una mayor legitimidad y respeto de los derechos humanos en el uso de armas de fuego en la legítima defensa por la fuerza pública

2.1.2.4 Descriptivo

Para los autores (Guevara, Verdesoto, & Castro, 2020) este enfoque tiene una definición bastante simple: “La investigación descriptiva se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad”.

En ese sentido y tomando en cuenta que, el objeto principal es la descripción o detalle del fenómeno de investigación, este método se utiliza dentro del presente estudio de la siguiente manera:

1. Definición del objetivo de la investigación: Se establece claramente el objetivo de la investigación, que puede ser analizar la legislación y regulaciones existentes, identificar los criterios para determinar la legítima defensa, examinar los casos judiciales relevantes, etc.

2. Recopilación de datos: Se recopilan datos relevantes para el análisis, como leyes, reglamentos, jurisprudencia, informes de organismos internacionales de derechos humanos, estadísticas sobre el uso de armas de fuego por parte de la fuerza pública en situaciones de legítima defensa, entre otros.

3. Análisis de la legislación y regulaciones: Se analizan las leyes y regulaciones vigentes relacionadas con el uso de armas de fuego en legítima defensa por parte de la fuerza pública. Se identifican los requisitos legales, las circunstancias en las que se permite su uso y cualquier otra disposición relevante.

4. Estudio de casos y prácticas judiciales: Se estudian los casos judiciales relevantes en los que se ha invocado el uso de armas de fuego en legítima defensa por parte de la fuerza pública mediante el levantamiento de información que involucra el trabajo de campo, el cual se complementa con los recursos bibliográficos recopilados en el marco teórico de la investigación. Se analizan los argumentos

legales, los criterios utilizados por los tribunales para determinar la legítima defensa y los resultados de tales casos.

5. Análisis de los derechos humanos involucrados: Se examina cómo se respetan y protegen los derechos humanos en el contexto del uso de armas de fuego en legítima defensa por parte de la fuerza pública. Se evalúa si se cumplen los principios de proporcionalidad, necesidad y precaución, y se considera el impacto en los derechos fundamentales de las personas.

6. Presentación y análisis de resultados: Se presentan y analizan los resultados obtenidos durante el estudio de la legislación, las prácticas judiciales y los derechos humanos involucrados. Se pueden utilizar técnicas descriptivas, como tablas, gráficos y estadísticas, para presentar y resumir los resultados de manera fácilmente comprensible.

7. Conclusiones y recomendaciones: Se elaboran conclusiones basadas en el análisis de los datos recopilados y se formulan recomendaciones para mejorar la regulación y las prácticas del uso de armas de fuego en legítima defensa por parte de la fuerza pública. Estas conclusiones y recomendaciones se basan en el análisis jurídico, los criterios establecidos y los derechos humanos involucrados.

En definitiva, el método descriptivo se utiliza en una investigación de análisis jurídico sobre el uso de armas de fuego en legítima defensa por parte de la fuerza pública mediante la recopilación de datos, el análisis de legislación y prácticas judiciales, el examen de los derechos humanos involucrados, la presentación y análisis de resultados, y la formulación de conclusiones y recomendaciones. Se busca proporcionar una descripción precisa y detallada de la situación jurídica y de derechos humanos relacionada con el tema de estudio.

2.1.2.5 Inductivo

Para el autor (Palmero, 2021), se define al método inductivo de la siguiente manera:

El término inductivo, a diferencia del deductivo, se define según la RAE como “que se hace por inducción”, inducción como “acción y efecto de inducir” y el verbo inducir dentro de este campo lo tomaremos como “extraer, a partir de determinadas observaciones o experiencias particulares, el principio general implícito en ellas. Por lo tanto, el método inductivo se lleva a cabo mediante la aplicación de una hipótesis específica para luego conocer el componente teórico que se esconde tras ella.

Sobre ese punto se determina la utilidad que tiene este método sobre el desarrollo de la investigación. Del cual se describen los siguientes puntos basados en la observación, análisis de casos reales y la identificación de patrones comunes.

1. Observación de casos específicos: Se recopilan y examinan casos concretos de uso de armas de fuego por parte de la fuerza pública en situaciones de legítima defensa en el Ecuador. Estos casos pueden incluir informes de incidentes, decisiones judiciales relevantes y jurisprudencia relacionada.

2. Identificación de elementos comunes: Al analizar los casos observados, se buscan elementos comunes y características recurrentes en el uso de armas de fuego en situaciones de legítima defensa. Esto implica evaluar las circunstancias en las que se invoca la legítima defensa, los criterios utilizados por los tribunales para determinarla y cualquier otro factor relevante que se recopilarán de las encuestas y serán sometidas a análisis y síntesis de lo que ocurre en el contexto social.

3. Análisis comparativo: Se realiza un análisis comparativo de los casos estudiados para encontrar similitudes y diferencias en la aplicación de la legislación en el uso de armas de fuego en legítima defensa por la fuerza pública en Ecuador. Esto implica examinar cómo se interpretan y aplican las leyes pertinentes y los criterios utilizados por los tribunales en decisiones similares.

4. Extracción de conclusiones generales: A partir del análisis de los casos y la identificación de patrones comunes, se extraen conclusiones generales sobre el uso de armas de fuego en legítima defensa por parte de la fuerza pública en Ecuador. Estas conclusiones pueden abordar temas como la interpretación de la legislación, los criterios para determinar la legítima defensa y cualquier otra consideración jurídica relevante.

5. Recomendaciones: Basadas en las conclusiones obtenidas, se pueden formular recomendaciones para mejorar la legislación y las prácticas relacionadas con el uso de armas de fuego en legítima defensa por parte de la fuerza pública en Ecuador. Estas recomendaciones deben respaldarse en el análisis inductivo realizado y pueden contribuir a promover un enfoque más efectivo y respetuoso de los derechos humanos en esta área.

Sobre lo detallado anteriormente, el método inductivo utiliza dentro de esta investigación a la observación de casos, la identificación de elementos comunes, el análisis comparativo, la extracción de conclusiones generales y la formulación de

recomendaciones, cuyo enfoque permite obtener una visión más completa y fundamentada de las prácticas y decisiones relacionadas con este tema jurídico.

2.1.2.6 Análisis-síntesis

Sobre este método de investigación, el autor (Molina, 2017) realiza una referencia sobre la forma en la que Newton aplicaba este método en las ciencias matemáticas.

El empleo del método de análisis y síntesis debe tener un orden específico con el objetivo de lograr demostraciones que sean satisfactorias en nuestro intento por estudiar los fenómenos: primero debe realizarse el análisis y luego la síntesis. Asimismo, encontramos allí una de las primeras variaciones que Newton introduce en el método de análisis y síntesis cuando se trata desde la filosofía natural: el método se ejecuta sobre los fenómenos naturales. Cuando se trata de la filosofía natural, Newton emplea el método de análisis y síntesis sobre entidades reales cuya existencia se prueba a través de la observación de los fenómenos (pág. 1).

De acuerdo con la forma en que se aplica el presente método de investigación sobre el estudio del análisis jurídico del uso de armas en legítima defensa por parte de la fuerza pública, se encuentran los siguientes puntos:

1. Recopilación de información: En el marco teórico se recopilan leyes, reglamentos, doctrina, informes y tratados internacionales.

2. Análisis de la información: la información recopilada se somete a análisis, identificando los conceptos clave, las definiciones legales y los elementos que determinan la legítima defensa en el Ecuador. Se examina la interpretación mediante la exegética y aplicación la legislación en casos específicos relacionados con el uso de armas por la fuerza pública en situaciones de legítima defensa.

3. Síntesis de la información: A partir del análisis realizado, se procedió a sintetizar la información recopilada en una visión global del tema, mediante la agrupación de los conceptos claves, las definiciones relevantes y los argumentos principales en relación con el uso de armas en legítima defensa por la fuerza pública en el Ecuador. dentro del desarrollo del trabajo se van identificando las similitudes y discrepancias entre los diferentes enfoques jurídicos que presentan los autores en cuanto a la procedencia de la legítima defensa en la fuerza pública.

5. Evaluación crítica y conclusiones: Realiza una evaluación crítica de la información sintetizada. Examina la coherencia de los argumentos y principios legales aplicados en el contexto del uso de armas en legítima defensa por la fuerza pública

en el Ecuador. Evalúa si la legislación actual es suficiente y adecuada para garantizar tanto la protección de los derechos humanos como la seguridad pública.

Es importante resaltar que, el método de análisis síntesis es un proceso iterativo, es decir, una acción que repite constantemente en el desarrollo de la investigación, por lo que en el desarrollo del trabajo se van ajustando las conclusiones y recomendaciones a medida que se avanza con la investigación.

2.1.3 Tipo de investigación

Si bien el presente estudio se enmarca en un análisis jurídico sobre el uso de armas de fuego en legítima defensa por parte de la fuerza pública, inmediatamente se logra determinar que la investigación se dirige hacia dos tipos de investigación que caracterizan el contenido del trabajo. Se trata entonces de una investigación mixta que incluye al cualitativo y cuantitativo a la investigación documental y la investigación de campo, mismas que se detallan en cuando a su concepto y usos en los siguientes numerales.

2.1.3.1 Mixta

La investigación de tipo mixta trata sobre la fusión de mecanismos para la constitución de recursos informativos que se insertan en el estudio del tema, destacan a la investigación cualitativa y cuantitativa. De acuerdo con el autor (Chaves Montero, 2017), la investigación mixta se aplica dado lo siguiente:

La investigación mixta hace uso del método pragmático y el sistema de la filosofía, es un método incluyente y plural. La meta de la investigación mixta no es remplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos métodos combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades potenciales (pág. 165).

Para comprender la fusión de la investigación cuantitativa y cualitativa es necesario definir su incidencia sobre el diseño de investigación, de los cuales se destaca lo siguiente:

Tabla 1 Investigación cualitativa en la investigación

| INVESTIGACION CUALITATIVA |
|--|
| La investigación cualitativa por definición se orienta a la producción de datos descriptivos, como son las palabras y los discursos de las personas, quienes los expresan de forma hablada y escrita, además, de la conducta observable (Cuero, 2020) |
| La investigación cualitativa es un campo interdisciplinar, transdisciplinar y en muchas ocasiones contra disciplinar. Atraviesa las humanidades, las ciencias sociales y las físicas. La investigación cualitativa es muchas cosas al mismo tiempo. Es multiparadigmática en su enfoque. Los que la practican son sensibles al valor del enfoque multimetódico. Están sometidos a la perspectiva naturalista y a la comprensión interpretativa de la experiencia humana. Al mismo tiempo, el campo es inherentemente político y construido por múltiples posiciones éticas y políticas (Herrera, 2008). |
| Las técnicas cualitativas pueden utilizarse de forma complementaria, para incrementar la fiabilidad o validez de un diseño cuantitativo. Aumentan la replicabilidad del tratamiento, proporcionando un marco contextual y procesual para la manipulación experiencial, y refuerzan la validez de los resultados confirmando la relevancia de los constructos para las situaciones reales. Las técnicas cuantitativas, en los estudios cualitativos, favorecen la posibilidad de realizar generalizaciones cuando la investigación se lleva a cabo en distintos contextos y contribuyen a la fiabilidad de los resultados cuando se emplean medidas estandarizadas para describir las variables de un contexto natural. (Quecedo & Castaño, 2003) |

Fuente: (Cuero, 2020), (Herrera, 2008), (Quecedo & Castaño, 2003).

De acuerdo con lo que establecen los autores se puede establecer que se describe la naturaleza y el enfoque de la investigación cualitativa. Se destaca que dicha investigación se centra en producir datos descriptivos mediante el uso de palabras y discursos de las personas. Estos datos pueden ser expresados tanto de forma hablada como escrita. Además, se menciona que la investigación cualitativa también se basa en la observación de la conducta observable de las personas. En resumen, este tipo de investigación busca comprender y describir fenómenos sociales a través del análisis de palabras, discursos y conductas observables

Los fragmentos de los autores citados mencionan que las técnicas cualitativas pueden ser utilizadas de forma complementaria en un diseño de investigación cuantitativo. Estas técnicas cualitativas pueden mejorar la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos en un estudio cuantitativo. Al incorporar técnicas cualitativas, se puede aumentar la replicabilidad del tratamiento experimental al proporcionar un marco contextual y procesal para la manipulación de variables. Además, estas técnicas cualitativas refuerzan la validez de los resultados al confirmar la relevancia de los constructos para situaciones del mundo real.

Por otro lado, se menciona que las técnicas cuantitativas también pueden ser utilizadas en estudios cualitativos y tienen beneficios. Estas técnicas cuantitativas permiten realizar generalizaciones cuando la investigación se lleva a cabo en diferentes contextos y contribuyen a la fiabilidad de los resultados al utilizar medidas estandarizadas para describir las variables de un fenómeno natural.

En conclusión, al combinar técnicas cualitativas y cuantitativas en un estudio, se pueden obtener resultados más robustos y confiables, brindando un marco contextual completo y permitiendo generalizaciones y comparaciones en diferentes contextos de investigación.

Por lo antes expuesto, la aplicación de la investigación cualitativa dentro del presente trabajo de investigación está enfocado en brindar herramientas para una interpretación detallada sobre la legítima defensa cuando esta es empleada por la fuerza pública y las garantías que existen para los uniformados cuyo rol principal dentro de la sociedad es garantizarles la seguridad y el orden público.

Este tipo de investigación se ve empleada sobre todo en el levantamiento de información que apunta a que las respuestas nos brinden datos que expliquen las causas de la falta de intervención de la fuerza pública frente a actos delictivos que vulneran un sin número de derechos, sobre todo el derecho a gozar de un entorno seguro en todos sus aspectos.

Tabla 2 Investigación cuantitativa en la investigación

| INVESTIGACION CUANTITATIVA |
|--|
| De acuerdo con el autor (Babativa, 2017) la investigación cuantitativa aplicada al campo social asume una concepción de la realidad constante y adaptable en el tiempo, por otra parte, contribuye a establecer una posición |

objetiva del investigador, demostrando relaciones entre causas-efectos entre variables, orientando su actividad desde lo particular a lo general en torno al planteamiento del problema y la hipótesis formulada, para prever su correspondencia existente entre la teoría y la experiencia (pág. 14).

La metodología de investigación cuantitativa se basa en el uso de técnicas estadísticas para conocer ciertos aspectos de interés sobre la población que se está estudiando. Se utiliza en diferentes ámbitos, desde estudios de opinión hasta diagnósticos para establecer políticas de desarrollo. Descansa en el principio de que las partes representan al todo; estudiando a cierto número de sujetos de la población (una muestra) nos podemos hacer una idea de cómo es la población en su conjunto. Concretamente, se pretende conocer la distribución de ciertas variables de interés en una población. Dichas variables pueden ser tanto cosas objetivas como subjetivas (Hueso & Cascant, 2012).

Para (Sarduy, 2007), la investigación cuantitativa se dedica a recoger, procesar y analizar datos cuantitativos o numéricos sobre variables previamente determinadas. Esto ya lo hace darle una connotación que va más allá de un mero listado de datos organizados como resultado; pues estos datos que se muestran en el informe final están en total consonancia con las variables que se declararon desde el principio y los resultados obtenidos van a brindar una realidad específica a la que estos están sujetos (pág. 5).

Fuente: (Babativa, 2017), (Hueso & Cascant, 2012), (Sarduy, 2007).

Respecto a lo que establecen los autores junto con el planteamiento de la presente investigación, se puede identificar que los resultados obtenidos en la investigación cuantitativa proporcionan una realidad específica que está sujeta a las variables definidas. Esto sugiere que los datos numéricos recopilados y analizados en la investigación cuantitativa brindan una comprensión precisa y precisa de la realidad bajo estudio, ya que están directamente vinculados a las variables y parámetros establecidos desde el inicio del estudio.

En resumen, la investigación cuantitativa se caracteriza por el uso de datos numéricos y la definición de variables específicas, lo que le confiere una connotación más avanzada y precisa que va más allá de la simple presentación de datos. Los

resultados obtenidos en este tipo de investigación brindan una representación concreta y específica de la realidad en la que se basan las variables establecidas.

Agregando aspectos de la investigación cuantitativa al presente trabajo de investigación se refleja la representación de datos o cifras sobre las respuestas recolectadas en las encuestas como técnica de investigación. A pesar de tratarse de un tema subjetivo, se implementan datos numéricos que generen cifras referencias sobre el contexto social que vive el país en cuanto a la seguridad ciudadana y la legítima defensa. Mediante la implementación de preguntas concretas que brinden índices tácitos, conducirán de manera más objetiva las propuestas a plantearse en el desarrollo del capítulo 3.

Por lo antes expuesto, la investigación mixta brindará un aporte estratégico con respecto a los resultados y las propuestas que no despegan al análisis jurídico de la legítima defensa como su objeto de estudio para poder establecer propuestas basadas en índices cuantitativos.

2.1.3.1.1 Investigación documental

Parte de lo que conlleva desarrollar una investigación de tipo mixto incluye la implementación de un estudio que requiere de herramientas como los recursos bibliográficos para generar un fundamento teórico consecuente con el objeto de investigación.

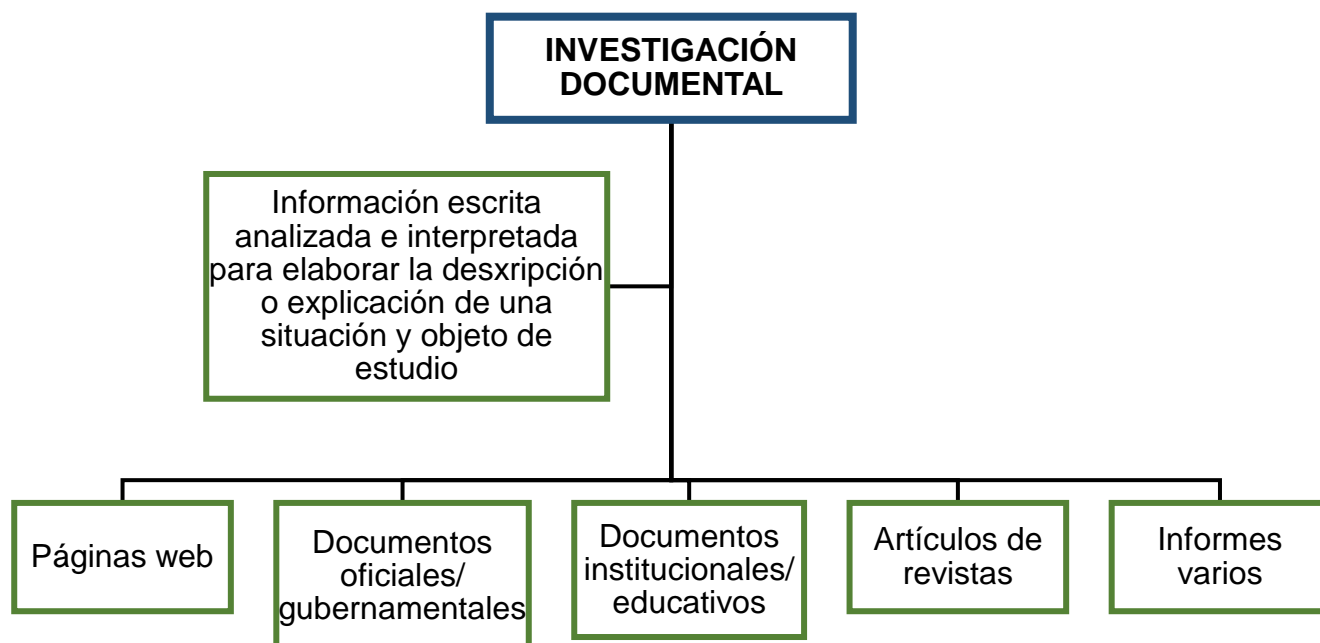
De acuerdo con (Ruiz & Carmona, 2020) sobre la investigación bibliográfica determina lo siguiente:

Este tipo de investigación también puede ser encontrada como investigación bibliográfica, que se caracteriza por la utilización de los datos secundarios como fuente de información. Su objetivo principal es dirigir la investigación desde dos aspectos, primeramente, relacionando datos ya existentes que proceden de distintas fuentes y posteriormente proporcionando una visión panorámica y sistemática de una determinada cuestión elaborada en múltiples fuentes dispersas (pág. 1).

Elementos como los que se recuperan de páginas web, revistas, libros, informes o documentos institucionales, son los que van creando el soporte para respaldar los resultados del presente trabajo de investigación. Para poder enfatizar la idea de que la legítima defensa es un recurso que permite a la fuerza pública hacer efectiva la seguridad comunitaria y ralentizar los actos delictivos o criminales que atentan contra la seguridad del Estado y el orden social, es necesario emplear la

investigación que venga de recursos e investigaciones ya realizadas, mismas que se encuentran en elementos bibliográficos y son consultados a través de plataformas digitales principalmente al ser el recurso más accesible hacia la información requerida.

Tabla 3 Investigación documental



Fuente: (Sánchez, y otros, 2020).

2.1.3.1.2 Investigación de campo

Para el autor (Monistrol Ruano, 2007), el trabajo de campo es parte del acceso a la información específica que busca el investigador, para ello enfatiza:

Durante la elaboración del diseño del estudio, se decide el método y los procedimientos o técnicas de generación de información, así como los escenarios a observar y la forma de acceder al campo. Si entendemos por campo el lugar donde se encuentran los expertos, la comunidad o contexto a estudio, el acceso constituye el eje central para poder obtener y generar información. Generalmente, a las personas que nos permiten este acceso se les denomina: informantes claves y porteros o facilitadores (pág. 2).

La investigación de campo es un método de investigación que implica la recopilación de datos directamente de la fuente de estudio, es decir, del entorno o contexto real donde ocurren los fenómenos bajo investigación. En este tipo de investigación, el investigador se involucra directamente en la recolección de datos a

través de observaciones, entrevistas, encuestas u otras técnicas, con el fin de obtener una comprensión detallada y contextualizada de los fenómenos estudiados.

Al llevar a cabo una investigación de campo, el investigador debe planificar cuidadosamente el diseño de la investigación, seleccionar y reclutar a los participantes, determinar las técnicas de recolección de datos adecuadas, recopilar, analizar e interpretar los datos obtenidos. Este tipo de investigación ofrece la ventaja de proporcionar una visión en tiempo real y situacional sobre los fenómenos investigados, lo que contribuye a su validez y relevancia en el contexto de estudio.

La investigación de campo aplicada al estudio del análisis jurídico del uso de armas en legítima defensa por parte de la fuerza pública implica recopilar datos directamente en el terreno, analizar y comprender la legislación y los precedentes jurídicos relevantes y evaluar cómo se aplican en la práctica las normas relacionadas con el uso de armas en situaciones de legítima defensa por parte de las fuerzas de seguridad.

La aplicación en este contexto puede ayudar a comprender mejor cómo se interpreta y aplica la legislación en la práctica, identificar posibles desafíos o brechas legales, y evaluar la efectividad o la necesidad de realizar cambios en las normas existentes. También puede contribuir a una mayor comprensión de los derechos humanos y la aplicación de principios fundamentales como la proporcionalidad, evitando el uso excesivo de la fuerza.

Es importante destacar que este tipo de investigación debe llevarse a cabo cuidadosamente y respetando los protocolos éticos y legales, garantizando la confidencialidad y el anonimato de las personas involucradas y respetando los derechos humanos en todas las etapas del proceso de investigación.

2.1.3.1.2.1 Encuesta

La encuesta en una investigación científica es una técnica utilizada para recolectar datos de manera sistemática y estructurada a través de un cuestionario estandarizado. Consiste en formular una serie de preguntas diseñadas específicamente para obtener información relevante sobre el tema de investigación.

De acuerdo con (Hernández Rodríguez, Argüelles Pascual, & Hernández Palacios, 2021), la encuesta es: “la encuesta es un método empírico complementario de investigación que supone la elaboración de un cuestionario, cuya aplicación

masiva permite conocer las opiniones y valoraciones que sobre determinados asuntos poseen los sujetos (encuestados) seleccionados en la muestra” (pág. 33).

La encuesta puede ser llevada a cabo de forma presencial, telefónica, por correo o de manera electrónica, dependiendo de las necesidades y características del estudio. El proceso de diseño de la encuesta implica determinar los objetivos de investigación, identificar variables clave, elaborar preguntas claras y pertinentes, establecer un orden lógico y coherente, y definir las opciones de respuesta adecuadas (por ejemplo, opciones múltiples, escalas de Likert, preguntas abiertas, etc.).

Este instrumento tiene como objetivo recopilar datos cuantitativos y/o cualitativos que permitan obtener información precisa y confiable sobre una determinada población o muestra. Para lograrlo, es importante considerar aspectos como la selección de la muestra representativa, la aplicación adecuada del cuestionario, el análisis y la interpretación de los resultados obtenidos.

Parte de las aportaciones por las cuales se escoge el presente instrumento, es debido a que contribuye a obtener evidencia empírica, permitiendo analizar y comprender el fenómeno social objeto de estudio. Es una herramienta valiosa para obtener datos directamente de los individuos o grupos de estudio, proporcionando una visión más completa y actualizada sobre el tema investigado, en este caso es aplicado sobre miembros de la fuerza pública, la comunidad y profesionales del derecho.

Con la finalidad de ejecutar el levantamiento de información que permita establecer si efectivamente la legislación ecuatoriana avala el uso de armas de fuego en legítima defensa por parte de la fuerza pública garantizando el orden y la seguridad comunitaria, se procede a diseñar una encuesta con un total de 8 preguntas las cuales están enfocadas en cuestionar a la ciudadanía, profesionales del derecho y miembros de la fuerza pública, distintos aspectos de la legislación ecuatoriana frente al uso de armas en legítima defensa y su contraste con el contexto social que vive el país.

De esta manera, se logrará obtener una breve muestra sobre las condiciones en las cuales la fuerza pública ejerce sus funciones y la sociedad se ve resguardada. En ese sentido se plantean como parte de la encuesta las siguientes preguntas:

1. ¿Considera que existen garantías efectivas para los miembros de la fuerza pública con respecto a la legítima defensa en el uso de armas?
 - Si

- No
 - Otro
2. ¿Considera que la Constitución de la República del Ecuador debería hacer mención del uso progresivo de la fuerza pública por parte de los miembros de la fuerza pública?
- Si
 - No
 - Otro
3. ¿De existir mecanismos de protección jurídica para los miembros de la fuerza pública, cuales considera que serían los medios idóneos de solución?
- Garantías judiciales a la fuerza pública
 - Atribuciones a la fuerza pública
4. ¿Considera el decreto de regularización del uso legítimo de la fuerza por parte de la policía, emitido por el presidente Guillermo Lasso, como un avance en esta materia, como por ejemplo el cambio en el tipo de munición, a una real?
- Si
 - No
 - Deberían plantearse los procedimientos de su aplicación
5. ¿En caso de optar por reformar la legislación ecuatoriana para garantizar los actos en legítima defensa por parte de la fuerza pública a través de qué instrumento deberían darse dichas reformas?
- Constitución
 - Ley Orgánica que Regula el uso legítimo de la fuerza
 - Otro
6. ¿Considera que las atribuciones o garantías deben otorgarse a los miembros de la fuerza pública o también a civiles?
- Si
 - No
7. ¿Está usted de acuerdo con que permitir el uso de armas garantiza la seguridad dentro de un país o comunidad?
- Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - De acuerdo

- Totalmente de acuerdo
8. ¿De las siguientes opciones, que elemento incide directamente en la garantía de la legítima defensa sobre el uso de armas de la fuerza pública?
- Ralentizar los efectos de un acto delictivo
 - Mejorar la seguridad a nivel nacional
 - Prevenir el cometimiento de delitos a mano armada
 - Todas las anteriores

Cabe mencionar que el formulario se realiza a un total de 50 personas entre los que conforman miembros de la fuerza pública, profesionales del derecho y ciudadanos en general quienes manifiestan su postura frente al ejercicio de uso de armas en legítima defensa para los miembros cuyo objeto dentro del país es garantizar el orden social y la seguridad ciudadana por lo que, es importante que estos sujetos participen de la fase de levantamiento de información. Por el hecho de ser un tema de investigación cuya información se basa en índices o cifras sobre los casos de los cuales la legítima defensa no supone una verdadera garantía judicial, se opta por escoger a la encuesta como el mecanismo ideal para obtener la información, misma que reflejará en cifras e índices la opinión de la ciudadanía al respecto.

CAPITULO III

RESULTADOS Y PROPUESTA

3.1 Resultados

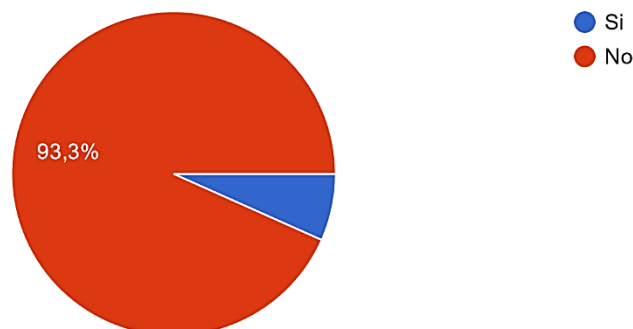
De acuerdo con los resultados de las encuestas, de las cuales resultaron un total de 60 personas que suscribieron dicho formulario, se arrojan los siguientes resultados o índices de respuesta frente a las preguntas que se relacionan con el uso de armas por parte de los miembros de la fuerza pública los cuales se enfrentan a una serie de cuestionamientos con respecto al uso progresivo de la fuerza con armas de munición letal.

Pregunta 1

Tabla 4 garantías efectivas

¿Considera que existen garantías efectivas para los miembros de la fuerza pública con respecto a la legítima defensa en el uso de armas?

60 respuestas



De los resultados de la primera pregunta que busca identificar si la ciudadanía, miembros de la fuerza pública y profesionales del derecho consideran que existen garantías judiciales efectivas para que los oficiales puedan hacer uso de armas de fuego con municiones letales en aplicación de la legítima defensa. Con una gran mayoría de más del 93% de los entrevistados consideran que estas garantías no existen y por lo tanto se evidencia que la ciudadanía y los propios miembros de la fuerza pública manifiestan una inseguridad jurídica a la hora de aplicar en el ámbito de sus competencias, un arma de fuego para ralentizar algún acto delictivo.

Sobre dicho resultado se logra interpretar cómo el hecho de no contar con una norma o ley que ampare determinada conducta puede derivar a la falta de

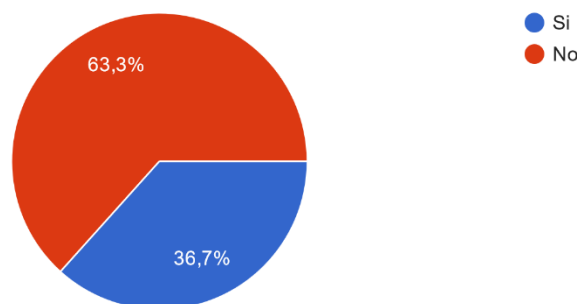
operatividad por parte de los uniformados a la hora de encontrarse de forma flagrante al autor de un delito y en presencia incluso de la ciudadanía que contempla el hecho ilícito. Sin embargo, las consecuencias que se encuentran presentes para el uniformado son razones suficientes para detener cualquier conducta que atente contra el autor del delito porque puede ser usado en su contra y dejar impune el hecho principal.

Pregunta 2

Tabla 5 Sobre el uso progresivo de la fuerza en la Constitución

¿Considera que la Constitución de la República del Ecuador debería hacer mención al uso progresivo de la fuerza pública por parte de los miembros de la fuerza pública?

60 respuestas



En un 63% del total de los entrevistados consideran que la Constitución de la República del Ecuador debe mencionar el uso progresivo de la fuerza y no solamente dedicar una ley orgánica para el efecto. Es importante mencionar los derechos en una norma constitucional, en este caso el uso de la fuerza pública por varias razones fundamentales:

La primera consiste en la protección de los derechos fundamentales: Los derechos humanos son inherentes a todas las personas y su reconocimiento y protección son fundamentales para garantizar su dignidad y libertad. Al mencionar los derechos en una norma constitucional, se establece una base sólida y vinculante para su protección, otorgándoles un estatus jurídico elevado y asegurando su vigencia frente a posibles violaciones.

En segundo lugar, el reconocimiento de derechos permite poner límites al poder estatal y el alcance del poder judicial frente a los mismos, al mencionar los derechos en una norma constitucional, se establecen límites claros y precisos al poder estatal, asegurando que las autoridades y el gobierno respeten y protejan los

derechos de las personas. La norma constitucional se convierte en un referente supremo que establece las reglas del juego y define los deberes y responsabilidades del Estado con relación a los derechos de la población.

El reconocimiento expreso de los derechos en una norma constitucional sirve como una fuente de inspiración y guía para la legislación y jurisprudencia posteriores. Los derechos mencionados en la constitución se convierten en principios fundamentales que deben ser considerados al momento de crear leyes y tomar decisiones judiciales, asegurando que se respete y promueva su ejercicio pleno.

En el caso de la legítima defensa para los miembros de la fuerza pública es importante mencionar la facultad que tienen para aplicar este elemento que forma parte de las funciones como uniformados, garantes del orden público y la seguridad de los ciudadanos. Por ende, es importante que cuenten con un aval constitucional para poder ejercer sus funciones en el marco de la ley, protegidos de cualquier proceso acusatorio cuyo objetivo fue el de cumplir con su rol.

Por otro lado, la mención de los derechos en una norma constitucional sirve de base para la creación de un sistema de justicia efectivo y equitativo. Al reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos, se establece un marco legal y judicial que permite a las personas acceder a la justicia en caso de violaciones de sus derechos y buscar reparación o protección adecuada.

En resumen, es necesario mencionar los derechos en una norma constitucional para protegerlos, establecer límites al poder estatal, guiar la legislación y jurisprudencia, crear un sistema de justicia efectivo y afirmar los principios de igualdad y no discriminación. Esto fortalece el Estado de derecho y asegura el respeto y la promoción de los derechos fundamentales de todas las personas.

En definitiva, se reconoce el alcance que tiene la norma constitucional sobre los actos e instancias judiciales cuyo respaldo tiene como resultado, una protección en el desempeño de las actividades como miembros de la fuerza pública. Muchos de los ciudadanos, conocedores del derecho y miembros de las instituciones que garantizan el orden requieren de un reconocimiento adicional sobre el uso de la fuerza pública importante para desempeñar con más confianza su trabajo a la hora de brindar seguridad y todo lo que implica cumplir con dicho rol.

A pesar de que el otro 36,7% considera que no es necesario su reconocimiento, se evidencia un alto índice de respaldo sobre la norma constitucional como el punto de partida para el reconocimiento y garantía del rol de los uniformados.

Pregunta 3

Tabla 6 Mecanismos de protección jurídica

¿De existir mecanismos de protección jurídica para los miembros de la fuerza pública, cuales de los siguientes elementos considera que serían los medios idóneos de aplicar?

60 respuestas



Otorgar atribuciones a la fuerza pública se considera como un mecanismo idóneo de protección jurídica para que la fuerza pública pueda emplear las armas de fuego con municiones letales en el ejercicio de sus funciones para actuar en el marco de la ley. Con un 85%, los encuestados están de acuerdo con que, las atribuciones es un elemento que debe emplearse para que se determine de manera expresa el respaldo normativo que necesitan los uniformados en el desempeño de su rol como garantes de la seguridad ciudadana y el orden público.

El brindar atribuciones a los miembros de la fuerza pública para usar armas de fuego en legítima defensa es un tema complejo y controvertido en el ámbito de la seguridad pública. Esta medida implica otorgar a los agentes del orden la autoridad de utilizar armas de fuego como último recurso para proteger sus vidas o las de otras personas cuando enfrenten una situación de peligro inminente.

Sin embargo, es importante recordar que el uso de armas de fuego por parte de los miembros de la fuerza pública debe estar regulado de manera estricta y acorde con los principios de necesidad y proporcionalidad. Esto implica que solo se puede recurrir al uso de armas de fuego cuando no existan otras alternativas menos letales y cuando la situación presente un riesgo grave e inminente para la vida o integridad física de las personas.

Además, es fundamental establecer mecanismos de control y rendición de cuentas para garantizar que el uso de armas de fuego por parte de la fuerza pública se realice de manera responsable y sin abusos. Esto incluye la obligación de dar cuenta de las circunstancias en las cuales se hizo uso de armas de fuego, someterse a investigaciones imparciales en caso de que se presenten denuncias de abuso o

ejecuciones extrajudiciales, y ser sancionados si se determina que se ha hecho un uso indebido de la fuerza.

Además, es importante brindar capacitación constante a los miembros de la fuerza pública en técnicas de control y contención, así como en el respeto de los derechos humanos. De esta manera, se busca asegurar que el uso de armas de fuego sea una medida excepcional y que se privilegie el uso de otros medios menos letales para garantizar la protección de la vida y la seguridad ciudadana.

En conclusión, el brindar atribuciones a los miembros de la fuerza pública para usar armas de fuego en legítima defensa debe ser considerado con cautela y bajo una regulación estricta. Es fundamental establecer mecanismos de control y rendición de cuentas que eviten su uso indiscriminado y garanticen el respeto a los derechos humanos. La capacitación constante y el fortalecimiento de las técnicas de control no letales también son fundamentales para proteger la vida y la integridad física de las personas en situaciones de riesgo.

Pregunta 4

Tabla 7 Sobre el decreto de regularización del uso legítimo de la fuerza

¿Considera el decreto de regularización del uso legítimo de la fuerza por parte de la policía, emitido por el presidente Guillermo Lasso, como un avance ...mplo el cambio en el tipo de munición, a una real?
60 respuestas



A pesar de que la encuesta arroja que, por unanimidad se está de acuerdo con el Decreto 755 del 01 de junio de 2023 sobre la reglamentación de la Ley del Uso Legítimo de la Fuerza, existe una postura adicional que guarda relación con brindar detalles adicionales que permitan a los miembros de la fuerza pública poder actuar de forma apegada a las garantías y atribuciones de la ley y así evitar procesos acusatorios en contra de los uniformados generando un escenario de inseguridad jurídica.

Con un 20% los encuestados manifiestan que si es importante que la norma incluya el uso de armas de fuego con munición letal para el ejercicio del uso

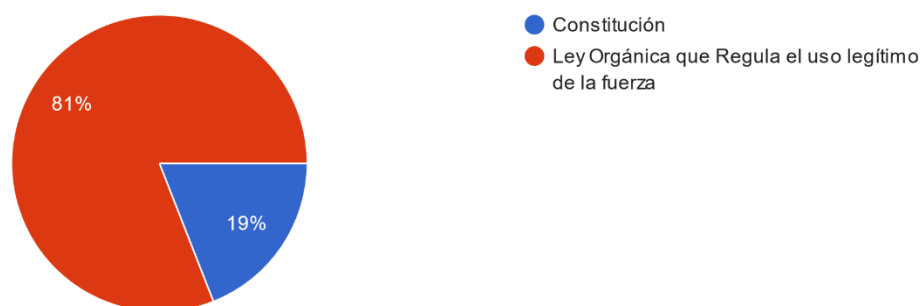
progresivo de la fuerza. Sin embargo, en un 80% se remarca la necesidad de poder implementar con mayor detalle la forma en la que puede aplicar este uso de fuerza, es decir, el momento oportuno, los protocolos a cumplir previo a contar con todas las atribuciones de la ley para poder ejercer esta potestad.

Pregunta 5

Tabla 8 Reforma a la legislación ecuatoriana

¿En caso de optar por reformar la legislación ecuatoriana para garantizar los actos en legítima defensa por parte de la fuerza pública a través de qué instrumento deberían darse dichas reformas?

63 respuestas



La implementación de atribuciones para los miembros de la fuerza pública consiste en crear o modificar una parte de la norma para que esta pueda contar con este detalle adicional que permitirá a los uniformados actuar de manera confiada en que la ley los pueda respaldar en caso de aplicar armas de fuego en legítima defensa. Una vez identificada la solución tentativa, se arroja en un 81% la idea de que se inserte dicha medida dentro de la Ley Orgánica que Regula el uso Legítimo de la fuerza y el 19% indica que esto debe darse dentro de la Constitución de la República del Ecuador.

Del presente resultado es consecuente aplicar los detalles de aplicación de la fuerza por legítima defensa en la norma que se dedica a brindar los detalles de su ejercicio, como el caso de su Ley Orgánica. En caso de que no existiera dicha norma, ahí sería consecuente su creación, pero contemplar la idea de agregarlo dentro de la Constitución de la República del Ecuador no es viable dado que, jurídicamente la norma constitucional hace reconocimiento de derechos y a las normas subyacentes les corresponde brindar ese detalle y el margen de aplicación sobre el ejercicio de los derechos consagrados de la Constitución.

Es posible y necesario reformar la ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza para proteger jurídicamente a los miembros de la fuerza pública. Esta reforma debe tener como objetivo asegurar la justicia y protección de los derechos de los agentes del orden que actúan en legítima defensa en el cumplimiento de su deber.

En primer lugar, es importante que la ley establezca claramente los criterios y circunstancias en las cuales los miembros de la fuerza pública pueden hacer uso de la fuerza y la legítima defensa. Esto incluye definir qué se entiende por legítima defensa y los casos en los cuales está justificado el uso de la fuerza letal.

Además, se deben establecer procedimientos más claros y detallados que guíen a los agentes del orden en el ejercicio de la legítima defensa. Estos procedimientos deben ser congruentes con los principios internacionales de derechos humanos y garantizar que el uso de la fuerza sea proporcional y necesario.

Asimismo, es importante que la reforma de la ley incluya disposiciones que protejan jurídicamente a los miembros de la fuerza pública en caso de que se vean involucrados en actos de legítima defensa. Esto implica asegurar que se respete su presunción de inocencia, ofrecer garantías procesales justas y establecer mecanismos de revisión independientes para asegurar investigaciones imparciales.

Otros aspectos para considerar en la reforma de la ley son la implementación de programas de capacitación continua para los miembros de la fuerza pública en materia de uso legítimo de la fuerza y la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos en las instituciones de seguridad.

En conclusión, la reforma de la ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza es necesaria para proteger jurídicamente a los miembros de la fuerza pública. Esta reforma debe garantizar criterios claros, procedimientos adecuados y protección jurídica para asegurar que la legítima defensa se realice de forma justa, respetando siempre los derechos humanos.

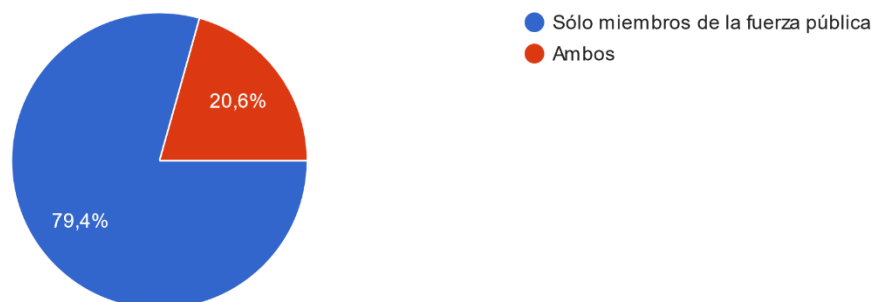
Normar el uso de armas de fuego para proteger a los miembros de la fuerza pública debe contar con un sistema normativo objetivo y claro porque muchos de estos casos comprenden un análisis minucioso sobre los pasos y protocolos que cumple el uniformado frente a la conducta del sujeto autor de un delito flagrante cuyos derechos humanos son consagrados constitucionalmente.

Pregunta 6

Tabla 9 Atribuciones y garantías a miembros de la fuerza pública

¿Considera que las atribuciones o garantías deben otorgarse a los miembros de la fuerza pública o también a civiles?

63 respuestas



Esta pregunta resulta ser bastante polémica puesto que el contexto que atraviesa el Ecuador es bastante crítico con respecto al tema de la seguridad. Por esa razón, los resultados reflejan como mayoría, en un 79,4% que se aplique esta facultad únicamente a los miembros de la fuerza pública y en un 20,8% que sea aplicado a ambos. A pesar de que es menor la decisión de aplica también esta facultad a los civiles, el hecho de ocupar más del 15% de votantes a favor de esta opinión, evidencia una necesidad imperante de una parte de la ciudadanía en actuar por defensa propia dada la ausencia de las autoridades que deben garantizar dicho orden.

La decisión de otorgar el uso de armas en legítima defensa solo a los miembros de la fuerza pública y no a los civiles es un tema que puede generar diferentes opiniones y perspectivas.

En algunos países, la legislación establece que el uso de armas en legítima defensa está reservado exclusivamente a los agentes del orden y otras fuerzas de seguridad. Esto se debe a que se considera que los miembros de la fuerza pública reciben entrenamiento especializado y están sujetos a un marco legal y de responsabilidad específico para el uso de armas, lo cual no aplica en el caso de los civiles.

La justificación detrás de esta restricción es la necesidad de salvaguardar la seguridad pública y mantener un control sobre el uso de la fuerza por parte de las autoridades. Se argumenta que los miembros de la fuerza pública están sujetos a

regulaciones más estrictas y a una supervisión adecuada para prevenir el abuso o mal uso de las armas en legítima defensa.

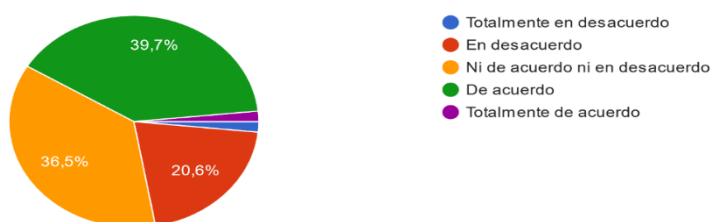
Sin embargo, es importante tener en cuenta que también existen opiniones a favor de otorgar el derecho a la legítima defensa armada a los civiles, principalmente como una forma de proteger su vida y propiedad en situaciones de peligro inminente. Se argumenta que los civiles también pueden enfrentarse a situaciones en las que necesiten usar armas para protegerse a sí mismos o a otros, y que la prohibición total podría limitar su capacidad de autodefensa.

En última instancia, la decisión de otorgar el uso de armas en legítima defensa solo a los miembros de la fuerza pública o también a los civiles depende de los valores y las políticas de cada país. Es necesario considerar cuidadosamente los aspectos de seguridad pública, los derechos individuales y las posibles implicaciones de otorgar o restringir este derecho para tomar una decisión informada y equilibrada.

Pregunta 7

Tabla 10 El uso de armas y la garantía a la seguridad

¿Está usted de acuerdo con que permitir el uso de armas garantiza la seguridad dentro de un país o comunidad?
63 respuestas



El hecho de que la ciudadanía contemple la idea de poseer un arma para defenderse en legítima defensa en caso de un ataque para el cometimiento de un delito a mano armada es el resultado de creer que es un mecanismo efectivo de defensa que tendría como resultado la seguridad en la comunidad y por ende en el país. Sin embargo, como resultado de la encuesta resulta interesante observar que, a pesar de que el uso de armas en legítima defensa para los uniformados se considera un avance para este tema, el 39,7% reafirma que esta medida va a garantizar la seguridad y, en un 36,5% indica que esta medida no es tan incidente y que la inseguridad seguirá siendo una realidad; le sigue en un 20,6% la opinión contraria, es decir, que no considera que esta medida pueda cambiar la realidad del país.

En ese sentido, es posible indicar que a pesar de contar con un porcentaje mayoritario que cree en la garantía de la seguridad en base a esta medida, permitir el uso de armas de fuego en legítima defensa no garantiza automáticamente la seguridad dentro de un país. La seguridad y el mantenimiento del orden público dependen de una serie de factores más complejos y multidimensionales.

El uso de armas de fuego en legítima defensa debe estar rigurosamente regulado y limitado para evitar la violencia indiscriminada y el abuso. Incluso cuando se permita el uso de armas de fuego en legítima defensa, debe haber salvaguardias y medidas para evitar el mal uso de estas.

Además, es importante tener en cuenta que el fomento de un ambiente seguro y pacífico requiere de un enfoque integral que incluya políticas de prevención del delito, la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos, el fortalecimiento de las instituciones de seguridad y justicia, así como el acceso a oportunidades económicas y sociales para todos los miembros de la sociedad.

Es importante tener en cuenta que el uso de armas de fuego puede aumentar los riesgos y las consecuencias potenciales, ya que puede llevar a situaciones de violencia escalada y puede haber errores de juicio en situaciones de estrés. Por eso, es fundamental que las decisiones sobre el uso de armas de fuego en legítima defensa sean tomadas por profesionales debidamente capacitados.

En resumen, permitir el uso de armas de fuego en legítima defensa no garantiza automáticamente la seguridad dentro de un país. Es necesario implementar políticas integrales y enfoques equilibrados para abordar de manera efectiva los desafíos de la seguridad y el mantenimiento del orden público porque no solo basta con implementar una medida de ataque, sino que es necesario contar con otros mecanismos que se complementen y puedan de manera efectiva incidir sobre los índices de seguridad en una sociedad.

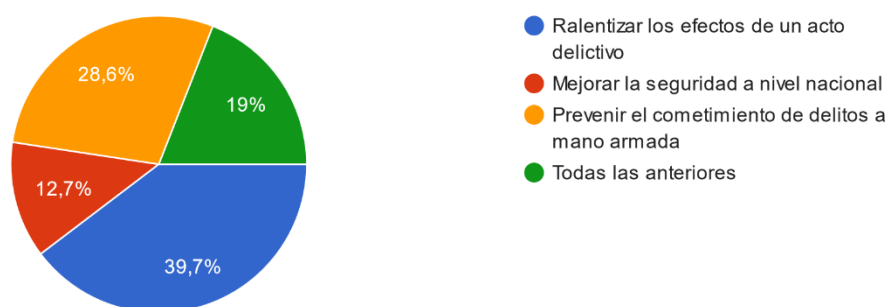
El Estado ecuatoriano sobre todo atraviesa una realidad crítica en este tema y es necesario que la ciudadanía tenga claro que, portar un arma es una responsabilidad que requiere preparación y criterio objetivo, además de un conocimiento claro de la utilidad que tendrá dicho elemento en una situación de riesgo eminente.

Pregunta 8

Tabla 11 Elementos que garanticen la legítima defensa

¿De las siguientes opciones, que elemento incide directamente en la garantía de la legítima defensa sobre el uso de armas de la fuerza pública?

63 respuestas



De esta pregunta resulta que, los encuestados consideran que la aplicación de garantías sobre el uso de armas en legítima defensa de la fuerza pública tienen como único efecto el de ralentizar los efectos de un acto delictivo con un 39,7%, el 28,6% considera que sirve para prevenir el cometimiento de delitos a mano armada, el 12,7% proporciona una mejora de la seguridad a nivel nacional, y en un 19% contempla todas las anteriores como resultado de aplicar garantías jurídicas en el ejercicio del uso de armas de fuego sobre la legítima defensa.

De estos resultados se puede determinar que, la legítima defensa es una garantía que permite a una persona protegerse a sí misma, a otros individuos o sus propiedades de un acto delictivo inminente o en curso. Su finalidad es minimizar los efectos de dicho acto y preservar la integridad y seguridad de las personas involucradas.

La legítima defensa está reconocida en muchas legislaciones a nivel mundial como un derecho fundamental, siempre y cuando se cumplan determinados criterios establecidos por la ley, como la proporcionalidad y la necesidad de usar la fuerza. Además, generalmente se exige que la persona que ejerce la legítima defensa actúe de manera razonable y no excesiva.

En el contexto legal, el objetivo principal de permitir la legítima defensa es proporcionar a las personas la posibilidad de protegerse a sí mismas y a otros en situaciones de peligro inminente, sin tener que depender únicamente de la

intervención de las fuerzas de seguridad. Esto puede ayudar a evitar daños mayores y a disuadir a los posibles delincuentes.

Sin embargo, es importante destacar que, aunque la legítima defensa es un derecho reconocido, su uso debe ser cuidadosamente examinado y determinado por las autoridades judiciales competentes. Se lleva a cabo una evaluación sobre si la persona actuó de acuerdo con las circunstancias y los estándares legales establecidos.

En conclusión, la legítima defensa es una garantía que permite a las personas minimizar los efectos de un acto delictivo, actuando en defensa propia o en defensa de otros. Sin embargo, su ejercicio debe estar sujeto a criterios y regulaciones que garanticen su aplicación adecuada y eviten el abuso o el uso excesivo de la fuerza.

3.2 Análisis de la información

Es importante considerar la perspectiva de los encuestados y reconocer que la seguridad no se garantiza únicamente con el uso de armas de fuego por parte de la fuerza pública. Es cierto que las armas de fuego pueden ser utilizadas como una herramienta para proporcionar seguridad, pero también es fundamental abordar otros aspectos para potenciar la seguridad de una comunidad. A continuación, se presentan algunas consideraciones adicionales:

1. Mejora de la formación y capacitación: Es necesario garantizar que los miembros de la fuerza pública estén adecuadamente capacitados en el uso de armas de fuego y en las técnicas de aplicación de la ley. Esto incluye brindar formación continua y actualizada sobre el manejo seguro de armas y las directrices para el uso de la fuerza, así como la capacitación en tácticas de desescalada de conflictos y resolución pacífica de situaciones.

2. Mejora de la infraestructura y recursos de seguridad: Además de las armas de fuego, es fundamental que la fuerza pública tenga acceso a otros recursos de seguridad, como tecnología avanzada de vigilancia, vehículos adecuados, herramientas de comunicación eficientes, entre otros. Una infraestructura y recursos bien equipados pueden mejorar la respuesta y capacidad de las fuerzas de seguridad y, por lo tanto, contribuir a una mayor seguridad en la comunidad.

3. Colaboración y coordinación entre agencias y comunidades: La seguridad no es solo responsabilidad de las fuerzas de seguridad, sino también de toda la comunidad. Es importante promover la colaboración y coordinación entre las fuerzas

de seguridad, agencias gubernamentales y la comunidad en general. Esto puede incluir programas de participación ciudadana, como comités de seguridad, grupos de vigilancia vecinal y la colaboración estrecha con organizaciones locales.

4. Enfoque en la prevención: Si bien la respuesta a situaciones de inseguridad puede requerir el uso de armas de fuego, un enfoque más efectivo puede ser la prevención de situaciones de riesgo antes de que ocurran. Esto puede involucrar programas de prevención del delito, educación sobre seguridad personal, acceso a oportunidades de trabajo y educación, así como la mejora de las condiciones socioeconómicas en general.

En resumen, abordar la seguridad en una comunidad va más allá del uso de armas de fuego por parte de la fuerza pública. Es importante considerar un enfoque integral que incluya la formación y capacitación adecuada de los agentes, la mejora de la infraestructura y recursos de seguridad, la colaboración y coordinación entre agencias y comunidades, y un enfoque en la prevención. Esto puede ayudar a promover la seguridad y el bienestar de todos los miembros de la comunidad.

3.3 Propuesta de investigación

En atención a cada uno de los resultados que refleja el levantamiento de información mediante la encuesta se puede determinar que, a pesar de ser positiva la autorización del uso de armas con municiones letales para los miembros de la fuerza pública en el desarrollo de sus funciones como aseguradores del orden social y seguridad ciudadana, es evidente que existen muchos cuestionamientos respecto a la forma correcta de aplicar el uso progresivo de la fuerza, qué lineamientos se deben respetar y en qué momento oportuno poder ejecutarlos, con la finalidad de que los miembros de este grupo estratégico puedan desempeñar sus funciones con la seguridad de que cuentan con la seguridad jurídica de que se encuentran actuando en el marco de la ley.

Dicho cuestionamiento está reflejando un alto índice de inseguridad jurídica en el Estado ecuatoriano a nivel general, por esa razón nos enfocamos sobre implementar preceptos sobre la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza en el país.

Especificar los lineamientos del uso progresivo de la fuerza es de suma importancia para garantizar un funcionamiento efectivo y seguro en el ámbito de la seguridad. Estos lineamientos son pautas y protocolos establecidos que definen la

forma en que los agentes de seguridad deben utilizar la fuerza en diferentes situaciones, tomando en cuenta principios como la necesidad, la proporcionalidad y la gradualidad.

La importancia de especificar los lineamientos en la aplicación de armas por parte de la fuerza pública radica en varias razones fundamentales:

1. Protección de los derechos humanos: El uso de la fuerza por parte de la fuerza pública debe estar en consonancia con los principios de derechos humanos y evitar el uso excesivo o desproporcionado de la fuerza. Especificar límites claros para el uso de la fuerza ayuda a prevenir abusos y violaciones de los derechos de las personas involucradas, asegurando que estas sean tratadas de manera justa, respetuosa y sin daños innecesarios.

2. Previsibilidad y transparencia: Establecer lineamientos claros en el uso de la fuerza brinda previsibilidad tanto para los agentes de seguridad como para las comunidades a las que sirven. Esto permite que todas las partes involucradas tengan una comprensión clara de cuándo y cómo se puede emplear la fuerza, evitando situaciones de confusión, arbitrariedad o abuso. Asimismo, la transparencia en la aplicación de estos lineamientos es vital para generar confianza en los cuerpos de seguridad y en el sistema de justicia.

3. Capacitación y profesionalización: Los lineamientos del uso progresivo de la fuerza proporcionan una base sólida para la capacitación y formación de los agentes de seguridad. Establecer criterios claros y principios que guíen el uso adecuado de la fuerza permite que los agentes estén preparados para enfrentar situaciones de riesgo y tomen decisiones informadas y fundamentadas. Esto contribuye a una mayor profesionalización y reduce el riesgo de errores o acciones desmedidas.

4. Control y rendición de cuentas: La especificación de los lineamientos del uso de la fuerza también facilita el control y la rendición de cuentas de los agentes de seguridad. Al contar con pautas claras y objetivas, se pueden evaluar las acciones de los agentes y determinar si se ajustaron o no a dichos lineamientos. Esto ayuda a prevenir la impunidad y promueve la responsabilidad en el actuar de los cuerpos de seguridad.

En conclusión, especificar los lineamientos del uso progresivo de la fuerza es crucial para garantizar que la seguridad sea efectiva y respete los derechos de las personas. Esto contribuye a prevenir abusos, brinda previsibilidad, promueve la capacitación y mejora el control y la rendición de cuentas de los agentes de seguridad.

Por esa razón, se opta en Realizar una reforma a una ley orgánica para garantizar la seguridad jurídica en el uso progresivo de la fuerza tiene varios beneficios fundamentales:

1. Claridad y legalidad: Una reforma a una ley orgánica permite establecer un marco jurídico claro y preciso en relación con el uso progresivo de la fuerza. Esto ayuda a evitar interpretaciones ambiguas y brinda seguridad jurídica tanto a los agentes de seguridad como a las personas a las que se aplica la fuerza. Al contar con una legislación sólida, se evita la arbitrariedad y se fomenta la aplicabilidad efectiva de los lineamientos establecidos.

2. Adaptación a estándares internacionales: Las leyes orgánicas reformadas pueden ser actualizadas para reflejar los estándares internacionales en materia de derechos humanos y uso de la fuerza. Esto significa que se pueden incluir principios y directrices reconocidos a nivel internacional, como los establecidos por las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos u otros organismos internacionales. De esta manera, se logra una mayor coherencia con los compromisos internacionales del país en materia de derechos humanos y se da cumplimiento a las normas y estándares internacionales.

3. Limitación de la violencia y protección de los derechos humanos: Al reformar una ley orgánica en relación con el uso progresivo de la fuerza, se puede establecer un enfoque que priorice la protección de los derechos humanos y la limitación del uso de la violencia. Esto implica establecer criterios claros y específicos acerca de cuándo y cómo se puede emplear la fuerza, enfatizando la necesidad y proporcionalidad en su aplicación. De esta manera, se reduce el riesgo de abusos o violaciones de derechos humanos y se fortalece el Estado de derecho.

4. Mejora de la rendición de cuentas y supervisión: Una reforma a una ley orgánica puede establecer mecanismos más eficientes de rendición de cuentas y supervisión en relación con el uso de la fuerza. Esto incluye la creación de instancias de control interno y externo, como mecanismos de denuncia y supervisión independientes, para asegurar que los agentes de seguridad cumplan con los lineamientos establecidos en la ley. Asimismo, se pueden establecer procesos y procedimientos para investigar y sancionar casos de abusos o mal uso de la fuerza, promoviendo así la responsabilidad y la transparencia.

5. Fortalecimiento de la confianza y legitimidad institucional: Una reforma a una ley orgánica que garantice la seguridad jurídica en el uso progresivo de la fuerza

contribuye al fortalecimiento de la confianza y la legitimidad de las instituciones de seguridad. Esto se logra al asegurar que tanto los agentes como la población tengan claro cuáles son los límites y criterios para el uso de la fuerza, generando confianza en un sistema que actúa dentro de la ley y los derechos fundamentales.

En resumen, una reforma a una ley orgánica para garantizar la seguridad jurídica en el uso progresivo de la fuerza tiene beneficios clave como la claridad y legalidad, la adaptación a estándares internacionales, la limitación de la violencia y la protección de los derechos humanos, la mejora de la rendición de cuentas y supervisión, y el fortalecimiento de la confianza y legitimidad institucional. Estos beneficios contribuyen a un sistema de seguridad más justo, eficaz y respetuoso de los derechos humanos.

Por lo expuesto las propuestas son las siguientes, en base a la importancia de aplicar cada uno de los beneficios que existe sobre la inclusión de pautas o lineamientos dentro de la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza para emplear dicho acto en los protocolos de seguridad en caso de ser necesario.

- **Lineamientos para el uso de armas de fuego en legítima defensa por parte de los miembros de la fuerza pública**

La aplicación de esta facultad debe estar sujeto a procedimientos y regulaciones específicas que varían según el país y su marco legal. A continuación, se mencionan algunos procedimientos que generalmente se aplican en estos casos:

1. Proporcionalidad: El uso de armas de fuego en legítima defensa por parte de la fuerza pública debe ser proporcional a la amenaza o el peligro inminente al que se enfrentan. Esto significa que se espera que los miembros de la fuerza pública utilicen la menor cantidad de fuerza necesaria para neutralizar la amenaza y protegerse a sí mismos o a otros.

2. Verbalización y advertencia: Antes de recurrir al uso de armas de fuego, se espera que los miembros de la fuerza pública realicen verbalizaciones y advertencias claras y audibles para disuadir o controlar la situación. Esto les da a las personas involucradas una oportunidad para responder o rendirse pacíficamente.

3. Evaluación del riesgo: Los miembros de la fuerza pública deben tener la capacidad de evaluar adecuadamente el nivel de riesgo al que se enfrentan antes de decidir usar armas de fuego. Esto implica considerar factores como la naturaleza de

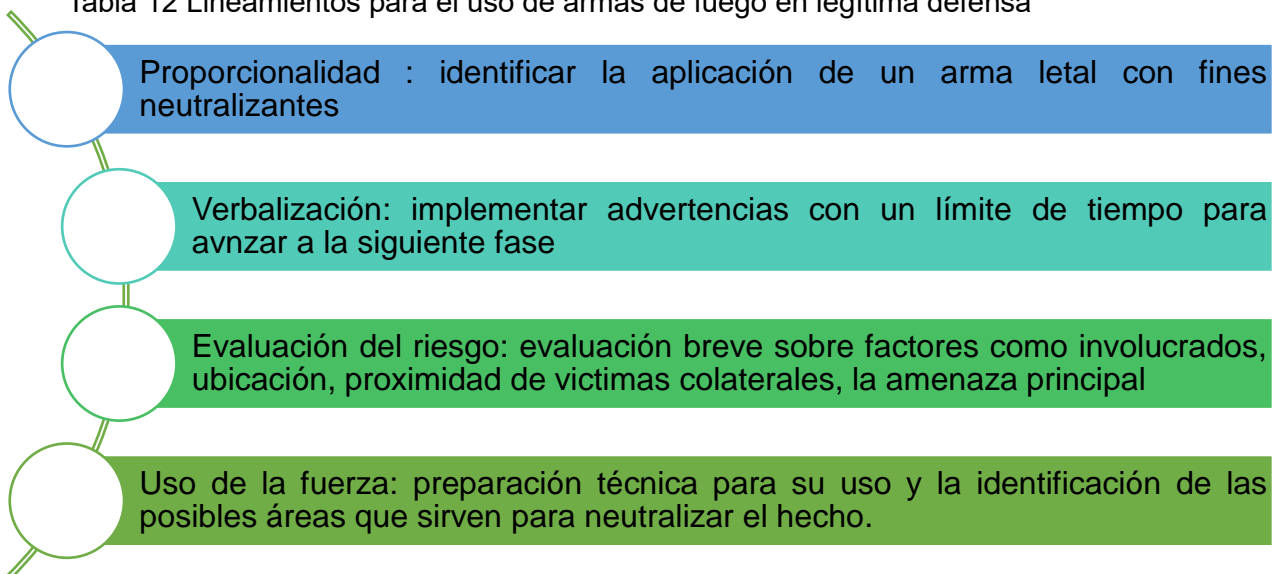
la amenaza, el número de personas involucradas, la ubicación y la proximidad de civiles inocentes, y cualquier otra circunstancia relevante.

4. Uso de fuerza letal como último recurso: El uso de armas de fuego debe considerarse como último recurso, cuando no hay alternativas razonables y menos letales disponibles para controlar la situación. Los miembros de la fuerza pública deben agotar todas las opciones menos letales, como el uso de técnicas de control físico, aerosoles irritantes o dispositivos de control de multitudes, antes de recurrir al uso de armas de fuego.

5. Investigación y rendición de cuentas: Después de cualquier uso de armas de fuego por parte de la fuerza pública en legítima defensa, se debe realizar una investigación exhaustiva e imparcial para determinar si se cumplieron los procedimientos y normas establecidos. Aquellos que no cumplan con los protocolos adecuados pueden ser responsables de sus acciones y enfrentar consecuencias legales.

Es importante agregar ciertas excepciones a la regla dado que, existen muchos escenarios en el peligro no da cabida al cumplimiento de protocolos y la actuación breve es importante que pueda determinar la seguridad e incluso la vida de una o varias personas. Este protocolo se aplicaría dentro de la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza de la siguiente manera:

Tabla 12 Lineamientos para el uso de armas de fuego en legítima defensa



- **Jornadas de capacitación a los miembros de la fuerza pública**

Identificación de escenarios oportunos donde el objetivo principal es el de neutralizar el riesgo sobre derechos fundamentales como la vida de los ciudadanos en situación de peligro eminente. En dichas jornadas de capacitación se abren puestos para la ciudadanía, en jornadas de capacitación comunitaria sobre el rol de los uniformados con la finalidad de que se empiece a generar un criterio de confianza sobre las autoridades del orden.

Implementar jornadas de capacitación para los miembros de la fuerza pública es fundamental para garantizar un conocimiento adecuado de sus competencias y funciones. La capacitación continua y actualizada es esencial para que los miembros de las fuerzas de seguridad comprendan y apliquen eficazmente las leyes, los protocolos y las técnicas necesarias para proteger y servir a la comunidad.

Estas jornadas de capacitación pueden abordar una variedad de temas, incluyendo la formación en técnicas de aplicación de la ley, los derechos humanos, el uso adecuado de la fuerza, la gestión de crisis, la resolución pacífica de conflictos y la interacción con la comunidad. También pueden incluir áreas especializadas, como los derechos de los niños, la violencia de género o el trabajo con diferentes grupos étnicos y culturales.

Además de dotar a los miembros de la fuerza pública de habilidades y conocimientos técnicos, las jornadas de capacitación también pueden enfocarse en aspectos éticos y deontológicos de su trabajo. Es importante que se fomente el respeto a los derechos humanos, la transparencia, la imparcialidad y la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

La capacitación debería ser periódica y estar adaptada a las necesidades y desafíos actuales. También es importante contar con expertos y especialistas en los temas a tratar, tanto internos como externos, para garantizar una formación integral y de calidad.

Además, es clave establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de la capacitación, para asegurar que los conocimientos adquiridos se implementen de manera efectiva en el trabajo diario de los miembros de la fuerza pública.

En conclusión, implementar jornadas de capacitación regulares y actualizadas para los miembros de la fuerza pública es esencial para garantizar un conocimiento adecuado de sus competencias y funciones. Esto contribuirá a fortalecer su

desempeño profesional, promover el respeto a los derechos humanos y mejorar la relación y la confianza con la comunidad a la que sirven.

Tabla 13 Mecanismos de seguimiento y evaluación de capacitación

| | |
|---|--|
| Técnicas de aplicación de la ley: derecho humanos | |
| Uso adecuado de la fuerza | |
| Conocimiento sobre la gestión de crisis | |
| Resolución pacífica de conflictos | |
| Interacción con la comunidad | |
| Formación integral | |

- **Reportes de actuaciones en uso de la legítima defensa a través de su socialización**

La socialización sobre el uso de armas en legítima defensa en la comunidad puede desempeñar un papel importante en la potenciación de la seguridad. Aquí hay algunas sugerencias sobre cómo llevar a cabo esta socialización:

1. Talleres y capacitaciones: Organizar talleres y capacitaciones en la comunidad para educar a los residentes sobre las leyes y regulaciones relacionadas con el uso de armas en legítima defensa. Estos talleres pueden ser impartidos por expertos en la materia, como abogados especializados en derecho penal y expertos en seguridad.

2. Involucrar a la fuerza pública: Invitar a representantes de la fuerza pública, como policías o militares, para que brinden charlas y sesiones de preguntas y respuestas sobre el uso responsable de armas de fuego en situaciones de legítima defensa. Esto puede ayudar a los residentes a tener una comprensión clara de cómo deben actuar y cuáles son los límites legales.

3. Campañas de concienciación: Realizar campañas de concienciación en la comunidad sobre el uso responsable de armas de fuego en legítima defensa. Estas campañas pueden incluir la distribución de folletos informativos, la difusión de mensajes a través de medios locales, redes sociales y la organización de charlas en lugares públicos.

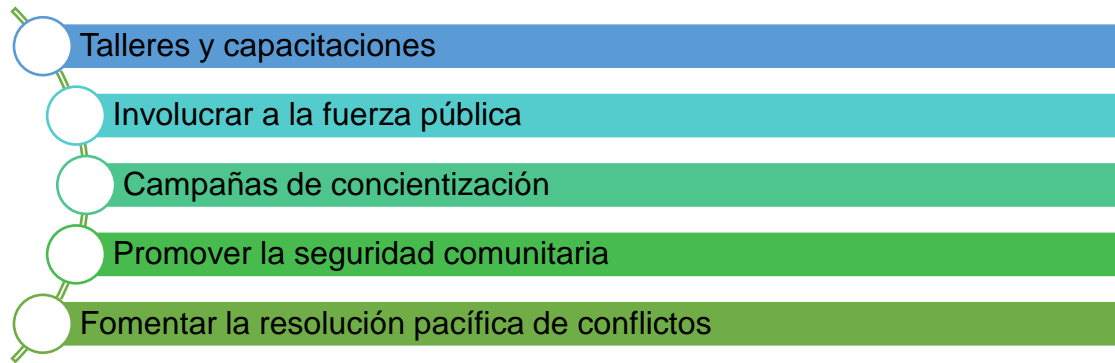
5. Promover la seguridad comunitaria: Fomentar una cultura de seguridad comunitaria en la que todos los residentes se sientan responsables de la protección y el bienestar de la comunidad. Esto puede incluir la creación de comités de vecinos vigilantes, el establecimiento de programas de patrullaje comunitario y la colaboración estrecha con las autoridades locales.

6. Fomentar la resolución pacífica de conflictos: Enfatizar la importancia de la negociación y la resolución pacífica de conflictos como primer recurso antes de recurrir al uso de armas de fuego. Esto puede incluir talleres y capacitaciones sobre comunicación efectiva, gestión de conflictos y técnicas de resolución de problemas.

Es esencial tener en cuenta que la socialización sobre el uso de armas en legítima defensa debe enfatizar siempre la importancia del cumplimiento estricto de las leyes y regulaciones vigentes. Un enfoque educativo y responsable puede ayudar a las comunidades a tomar decisiones fundamentadas y a garantizar la seguridad de todos sus miembros.

Es importante que mediante esta propuesta la comunidad no solamente se involucre en los esfuerzos por crear una sociedad más segura sino que, sea un elemento de ayuda para las autoridades y miembros de la fuerza pública para que trabajen en conjunto en los protocolos que siguen estos sujetos cuya función es la de garantizar el orden y de lograr salvaguardar la vida de los ciudadanos, que los mismos puedan circular por las calles sin temor y con la seguridad de que los uniformados cuentan con la capacitación necesaria para actuar de forma objetiva, para lo cual requieren también de una sociedad instruida al respecto y que conoce de los protocolos para una reacción eficiente.

Tabla 14 Ejes de acción frente al uso de armas de fuego en legítima defensa a la fuerza pública



CONCLUSIONES

En consideración al objetivo general y objetivos específicos determinados en la presente investigación se detalla las siguientes conclusiones:

En atención al objetivo general que versa sobre el determinar mecanismos jurídicos que efectivicen el uso de arma de fuego en legítima defensa por parte de la fuerza pública en el Ecuador. Se tiene que la efectividad del marco legal que regula el uso de armas de fuego para la legítima defensa por las fuerzas del orden en Ecuador, ciertamente se encuentran dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Los mecanismos que funcionan para su regulación y protección para los miembros de la fuerza pública en el Ecuador se centran en brindar garantías y procedimientos concretos del alcance que tienen sus competencias y atribuciones.

Con respecto al **primer objetivo específico**, que trata sobre establecer la legislación ecuatoriana vigente con relación al uso de armas de fuego, la legislación ecuatoriana en relación a este tema se encuentra el Código Orgánico Integral Penal (COIP), dentro de sus artículos 30.1 y 33, en el cual se contempla que la legítima defensa se constituye considerando tres requisitos: agresión actual inminente, necesidad racional de la defensa y falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho; solo bajo estas circunstancias se configura esta institución jurídica.

Pero a más de ello, es menester considerar lo dispuesto en el artículo porque en función a un agente público, el comportamiento del mismo se basa en el cumplimiento del deber legal, que básicamente refiere a la protección de un derecho propio o ajeno, para poder proteger, se posibilita al agente causar daño, lesión o muerte a otra persona, solo si cumple con algunos de los numerales señalados en el artículo 30.1 y dentro del cual se encuentra actuar en legítima defensa, ya sea, que su actuación se realice fuera del horario de trabajo.

En cuanto al **segundo objetivo específico** el cual contempla el identificar los criterios legales que se aplica para evaluar la actuación en legítima defensa por parte de la fuerza pública al utilizar armas de fuego los criterios legales corresponden a los tres determinados en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), agresión actual inminente; se realiza solo en caso de que se amerite, cuando el bien jurídico se encuentra amenazado en el momento (cuando está sucediendo), necesidad racional de la defensa, debe existir proporcionalidad entre la agresión y,

defensa falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del bien jurídico, solamente surge cuando es necesario, el que actúa como defensor no debe haber empezado o provocado que inicie el hecho ilícito o la amenaza, en base a estos requisitos el agente público puede actuar en legítima defensa.

En cuanto al **segundo objetivo específico** que trata sobre el identificar los criterios legales que se aplica para evaluar la actuación en legítima defensa por parte de la fuerza pública al utilizar armas de fuego. Al respecto, la efectividad del marco legal de este ámbito en Ecuador, teniendo en cuenta los criterios, es necesario comprender ciertas cuestiones, en este caso, se debe considerar si el oficial tenía otras opciones razonables y factibles para controlar la situación sin recurrir al uso de un arma de fuego. Esto implica evaluar si se agotaron todas las medidas posibles para resolver pacíficamente el conflicto o utilizar medios no letales antes de recurrir a la fuerza letal, el uso de un arma de fuego debe ser evaluado en función de la proporcionalidad de la respuesta al nivel de la amenaza percibida.

Se debe analizar si el uso de la fuerza letal era necesario y si no se disponía de otras opciones menos letales para proteger la vida y la seguridad del oficial y de terceros, se debe evaluar si existía una amenaza real y creíble para la vida o la integridad física del oficial o de otras personas presentes en la situación.

El **tercer objetivo específico** relacionado con evaluar si los criterios legales actuales que sustentan el uso de armas de fuego por parte de la fuerza pública garantizan los derechos humanos de la población, son criterios que sí sustentan su uso pero que debe brindar el respaldo suficiente para que los miembros de la fuerza pública actúen de manera efectiva, puesto que la falta de garantías para ejecutar el uso progresivo de la fuerza genera inseguridad en el desarrollo de sus funciones y por ende inseguridad jurídica.

El **cuarto objetivo específico** trata sobre señalar un método para garantizar el uso de armas de fuego en legítima defensa por las fuerzas públicas en Ecuador, se plantea ante este objetivo la implementación de lineamientos para el uso progresivo de la fuerza a través de la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza en el país, como un mecanismo para poder ejecutar las propuestas de forma directa a los miembros de la fuerza pública. Estos mecanismos están basados en la proporcionalidad, verbalización y advertencia, evaluación del riesgo y el uso de la fuerza letal como último recurso.

Frente a ese punto, es necesario reconocer la importancia de la efectividad del marco legal para ejecutar el uso progresivo de la fuerza, además analizar cómo se aplican estas disposiciones en la práctica, evaluar si han logrado los resultados deseados en términos de protección de los derechos humanos y seguridad ciudadana, y considerar las opiniones y experiencias de diferentes actores, como organismos de derechos humanos, expertos legales y agentes encargados de hacer cumplir la ley.

RECOMENDACIONES

1. Es fundamental contar con regulaciones y directrices claras que definan las circunstancias en las que el uso de armas de fuego en legítima defensa está justificado. Estas normas deben ser proporcionales, limitando el uso de la fuerza letal solo cuando exista una amenaza inminente y grave para la vida o la integridad física.
2. Los agentes encargados de hacer cumplir la ley deben recibir una capacitación exhaustiva en el manejo de armas de fuego, así como en técnicas de resolución pacífica de conflictos y toma de decisiones en situaciones de alto estrés. El entrenamiento continuo es esencial para mantener las habilidades y conocimientos actualizados.
3. Es necesario establecer mecanismos de supervisión efectivos para garantizar que el uso de armas de fuego se ajuste a las regulaciones establecidas. Esto implica llevar a cabo investigaciones imparciales y transparentes cuando se produzca un incidente de uso de armas de fuego, y tomar medidas apropiadas en casos de abuso o uso excesivo de la fuerza.
4. Es esencial establecer una relación de confianza y colaboración entre la fuerza pública y la comunidad a la que sirve. Esto implica fomentar el diálogo, escuchar las preocupaciones de la comunidad y trabajar juntos en la prevención del delito y la resolución de conflictos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera, R. (2013). Identidad y diferenciación entre Método y Metodología. *Estudio político*(28), 81- 103. Recuperado el 31 de mayo de 2023, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162013000100005
- Alemania, Parlamento del Imperio. Reichstag. (1871). *Código Penal Alemán (Strafgesetzbuch)*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/legislacion/35633-codigo-penal-aleman-traducido-al-espanol>
- Amnistía Internacional. (Noviembre de 2016). *Uso de la fuerza: Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Recuperado el 22 de Mayo de 2023, de https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x45368#:~:text=El%20marco%20debe%20respetar%20los,y%20de%20armas%20de%20fuego%5D.
- Babativa, C. (noviembre de 2017). *Investigación Cuantitativa*. Recuperado el 02 de junio de 2023, de Fundación Universitaria del Área Andina.: <https://core.ac.uk/download/pdf/326424046.pdf>
- Bastis Consultores. (2 de marzo de 2021). *Enfoque de la investigación*. Recuperado el 31 de mayo de 2023, de <https://online-tesis.com/enfoque-de-la-investigacion/>
- Bolivia, Congreso Republicano. (23 de Agosto de 1972). *Código Penal Boliviano. Decreto de Ley No. 10426*. Recuperado el 28 de Mayo de 2023, de https://oig.cepal.org/sites/default/files/1997_cod.penal_bolivia_est._plur.pdf
- Calderón, L. (13 de febrero de 2014). *El diseño metodológico*. Recuperado el 30 de mayo de 2023, de https://www.slideshare.net/mares_lili/diseo-metodologico-31197079
- Chaves Montero, A. (2017). La utilización de una metodología mixta en la investigación social. En K. Delgado, W. Gadea, & S. Vera, *Rompiendo barreras en la investigación* (págs. 164-184). Machala: Utmach. Recuperado el 01 de junio de 2023, de

https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/15178/La_utilizacion_de_una_metodologia_mixta.pdf?sequence=2

Concepto definición. (Febrero de 2021). *Definición de Legítimo*. Recuperado el 25 de Mayo de 2023, de <https://conceptodefinicion.de/legitimo/>

Conceptos jurídicos. (2015). *Error invencible*. Recuperado el 12 de Mayo de 2023, de <https://www.conceptosjuridicos.com/error-invencible/>

Cuero, E. (2020). Investigación cualitativa. *Applied Sciences in Dentistry*, 1(3), 1-2. Recuperado el 02 de junio de 2023, de <https://ieya.uv.cl/index.php/asid/article/download/2574/2500>

Definición de. (11 de Enero de 2023). *Definición de extralimitación*. Recuperado el 25 de Mayo de 2023, de <https://definicion.de/extralimitacion/#:~:text=Se%20asocia%20la%20extralimitaci%C3%B3n%20con,%2C%20por%20una%20autorizaci%C3%B3n%2C%20etc.>

Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución del República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre de 2008.

Ecuador, Asamblea Nacional . (2014). *Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía* . Quito: Registro Oficial No. 314 del 19 de Agosto de 2014.

Ecuador, Asamblea Nacional . (2017). *Código Orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de Junio de 2017.

Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014.

Ecuador, Ministerio de Defensa Nacional. (2021). *Cartilla de Estándares sobre el uso progresivo de la fuerza*. Recuperado el 22 de Mayo de 2023, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/01/cartilla_estandares_uso_progresivo_de_la_fuerza_ene-2022.pdf

Ecuador, Portal único de trámites ciudadanos. (2021). *Policía Nacional del Ecuador*. Recuperado el 25 de Mayo de 2023, de <https://www.gob.ec/pn>

España, Cortes Generales. (23 de Noviembre de 1995). *Ley Orgánica 10/1995. Código Penal*. Recuperado el 12 de Enero de 2024, de Boletín Oficial del Estado núm. 281, de 24 de noviembre de 1995: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

- Gómez López, J. O. (2016). *Tratado de derecho penal: parte general*. Bogotá: Ediciones Doctrina y ley Ltda.
- Guamán , K., Hernández, E., & Lloay, S. (2021). El proyecto de investigación: La metodología de la investigación científica o jurídica. *Revista Conrado*, 17(81), 163-168. Recuperado el 30 de mayo de 2023, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v17n81/1990-8644-rc-17-81-163.pdf>
- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 4(3), 163-173. Recuperado el 01 de junio de 2023, de <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860/1363>
- Hernández Rodríguez, A., Argüelles Pascual, V., & Hernández Palacios, R. (2021). Métodos empíricos de la investigación. *Ciencia Huasteca Boletín Científico de la Escuela Superior de Huejutla*, 9(17), 33-34. Recuperado el 03 de junio de 2023, de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/article/view/6701/7600>
- Herrera, J. (2008). *La investigación cualitativa*. Recuperado el 02 de junio de 2023, de Universidad de Guadalajara: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/1167/1/La%20investigaci%3%b3n%20cualitativa.pdf>
- Hueso, A., & Cascant, J. (septiembre de 2012). *Metodología y Técnicas cuantitativas de investigación*. Valencia: Universitat Politècnica de València. Recuperado el 02 de Junio de 2023, de <https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/4600/Methodolog%3%ada%20y%20t%3%a9cnicas%20cuantitativas%20de%20investigaci%3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Isla Montes , R. (2009). Sobre el principio de legalidad. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 97-108. Recuperado el 22 de Mayo de 2023, de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>
- Jiménez, V. (2020). Reflexiones en torno a la investigación crítica. *Fundación Aula Virtual*, 1(3), 1. Recuperado el 30 de mayo de 2023, de <http://portal.amelica.org/ameli/journal/399/3991726010/html/>
- Kindhäuser, U. (4 de Octubre de 2008). El tipo subjetivo en la construcción del delito: Una crítica a la teoría de la imputación objetiva. *InDret: Revista para el análisis*

- del derecho*(2), 1-35. Recuperado el 25 de Mayo de 2023, de https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/579_es.pdf
- Luna Leyva , P. (7 de Diciembre de 2021). *¿Cuáles son las excluyentes del delito?* Recuperado el 25 de Mayo de 2023, de Foro Jurídico: <https://forojuridico.mx/cuales-son-las-excluyentes-del-delito/#:~:text=La%20excluyente%20del%20delito%20es,conducta%20il%C3%ADcita%20simplemente%20no%20existi%C3%B3.>
- México, Presidencia Constitucional. (14 de agosto de 1931). *Código Penal Federal*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de Última reforma publicada DOF 24-06-2009: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf
- Molina López , Y. (2016). *Evolución de la institución jurídica de la legítima defensa en el Derecho Penal Colombiano*. Recuperado el 2 de Junio de 2023, de Universidad Cooperativa de Colombia: <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/69ad5346-fb4b-4e16-bee9-0eb4fb67d140/content>
- Molina, S. (2017). El método de análisis y síntesis y el descubrimiento de Neptuno. *Estudios de Filosofía*(55), 30-35. doi:<https://doi.org/10.17533/udea.ef.n55a03>
- Monistrol Ruano, O. (2007). El trabajo de campo en investigación cualitativa. *NURE investigación: Revista Científica de enfermería*(29), 1-4. Recuperado el 03 de junio de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7779013>
- Naciones Unidas. (26 de Junio de 1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Recuperado el 25 de Marzo de 2023, de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-7>
- Naciones Unidas. (7 de Septiembre de 1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Recuperado el 15 de Mayo de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>
- Pallota , S. (9 de Abril de 2023). La legítima defensa privilegiada en Chile y su importancia en la función judicial. *Diario Constitucional. cl*. Recuperado el 26 de Mayo de 2023, de [https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/la-legitima-defensa-privilegiada-en-chile-y-su-importancia-en-la-funcion-policial/#:~:text=La%20leg%C3%ADtima%20defensa%20privilegiada%20es%](https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/la-legitima-defensa-privilegiada-en-chile-y-su-importancia-en-la-funcion-policial/#:~:text=La%20leg%C3%ADtima%20defensa%20privilegiada%20es%20)

20un%20concepto%20que%2C%20si%20bien,y%20su%20propia%20integridad%20f

- Palmero, S. (2021). *La enseñanza del componente gramatical: el método deductivo e inductivo*. Recuperado el 01 de junio de 2023, de <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/23240>
- Quecedo, R., & Castaño, C. (2003). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 5-40. Recuperado el 02 de junio de 2023, de <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/48130/142-203-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Real Academia Española. (2023). *Antijuricidad*. Recuperado el 25 de Mayo de 2023, de *Diccionario panhispánico del español jurídico*: <https://dpej.rae.es/lema/antijuricidad>
- Real Academia Española. (2023). *Principio de proporcionalidad*. Recuperado el 25 de Mayo de 2023, de *Diccionario prehispánico de español jurídico*: <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-proporcionalidad>
- Rodriguez Moreno, F. (2020). *Curso de Derecho Penal Parte General, tomo II: Teoría del Delito*. Quito: Cevallos.
- Rojo Areneda, M. G. (2013). La legítima defensa y la legítima defensa privilegiada. *Crónicas Extranjeras, LXVI*, 1-19. Recuperado el 26 de Mayo de 2023, de *Universidad de Santiago de Chile* : https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2013-10045900477
- Ruiz, L., & Carmona, A. (2020). *La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio*. Recuperado el 03 de junio de 2023, de *Universidad Simón Bolívar*: <http://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/6630/La%20investigaci%3b%20documental%20para%20la%20comprensi%3b%200ontol%3b%20del%20objeto%20de%20estudio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, A., Revilla, D., Alayza, M., Sime, L., Trelles, L., & Tafur, R. (2020). *Los métodos de investigación para la elaboración de las tesis de maestría en educación*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 3 de junio de 2023, de https://www.researchgate.net/profile/Diana-Revilla-Figueroa/publication/343426365_LIBRO_LOS_METODOS_DE_INVESTIGAC

ION_-_MAESTRIA_2020/links/5f29733da6fdcccc43a8e56a/LIBRO-LOS-METODOS-DE-INVESTIGACION-MAESTRIA-2020.pdf#page=7

- Sánchez, P. (2023). *Métodos de investigación: Qué son y cómo elegirlos*. Recuperado el 30 de mayo de 2023, de Question Pro: <https://www.questionpro.com/blog/es/metodos-de-investigacion/>
- Sarduy, Y. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. *Revista Cubana Salud Pública*, 33(2), 1-11. Recuperado el 02 de junio de 2023, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v33n3/spu20307.pdf>
- Significados. (2014). *Significado de Legítimo*. Recuperado el 25 de Mayo de 2023, de <https://www.significados.com/legitimo/>
- Torres, T. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Revista Cubana de Educación Superior*, 39(2), 1-12. Recuperado el 01 de junio de 2023, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142020000200016